INFORME DEL RESULTADO

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

INFORME DEL RESULTADO

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004.

ÍNDICE Pág.

A. Aspectos Legales de Revisión. 3

B. Objetivos de la Revisión. 3

C. Informes de Auditoría. 4

C.1. Informe de Auditoría a la Obra Pública. 4
- Criterios de Selección. 4
- Consideraciones de Tipo Técnico. 4
- Antecedentes. 4
- Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas. 5

1. **Observación número 01/CEAPA/01-12/2004.** 5
2. **Observación número 02/CEAPA/01-12/2004.** 22
3. **Observación número 03/CEAPA/01-12/2004.** 35
4. **Observación número 04/CEAPA/01-12/2004.** 48
5. **Observación número 05/CEAPA/01-12/2004.** 64
6. **Observación número 06/CEAPA/01-12/2004.** 75
7. **Observación número 07/CEAPA/01-12/2004.** 89
8. **Observación número 08/CEAPA/01-12/2004.** 101
9. **Observación número 09/CEAPA/01-12/2004.** 106
10. **Observación número 10/CEAPA/01-12/2004.** 142
11. **Observación número 12/CEAPA/01-12/2004.** 144
12. **Observación número 13/CEAPA/01-12/2004.** 148
13. **Observación número 15/CEAPA/01-12/2004.** 151
14. **Observación número 16/CEAPA/01-12/2004.** 161
15. **Observación número 17/CEAPA/01-12/2004.** 163
16. **Observación número 18/CEAPA/01-12/2004.** 189
17. **Observación número 19/CEAPA/01-12/2004.** 195
18. **Observación número 20/CEAPA/01-12/2004.** 200
19. **Observación número 21/CEAPA/01-12/2004.** 202
20. **Observación número 22/CEAPA/01-12/2004.** 211

21. **Observación número 24/CEAPA/01-12/2004.** 214
22. **Observación número 25/CEAPA/01-12/2004.** 217
23. **Observación número 26/CEAPA/01-12/2004.** 219
24. **Observación número 27/CEAPA/01-12/2004.** 220

C.2. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento. 276
- Antecedentes. 276
- Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas. 276
  1. **Observación número 28/CEAPA/01-12/2004.** 276
  2. **Observación número 29/CEAPA/01-12/2004.** 277
  3. **Observación número 31/CEAPA/01-12/2004.** 279
  4. **Observación número 34/CEAPA/01-12/2004.** 282
  5. **Observación número 35/CEAPA/01-12/2004.** 283
  6. **Observación número 36/CEAPA/01-12/2004.** 284
  7. **Observación número 37/CEAPA/01-12/2004.** 285
  8. **Observación número 38/CEAPA/01-12/2004.** 286
  9. **Observación número 39/CEAPA/01-12/2004.** 287
  10. **Observación número 40/CEAPA/01-12/2004.** 288
  11. **Observación número 41/CEAPA/01-12/2004.** 289
  12. **Observación número 42/CEAPA/01-12/2004.** 291
  13. **Observación número 43/CEAPA/01-12/2004.** 292
  14. **Observación número 44/CEAPA/01-12/2004.** 293
  15. **Observación número 45/CEAPA/01-12/2004.** 294
  16. **Observación número 46/CEAPA/01-12/2004.** 295
  17. **Observación número 48/CEAPA/01-12/2004.** 296
  18. **Observación número 49/CEAPA/01-12/2004.** 297
  19. **Observación número 50/CEAPA/01-12/2004.** 298
  20. **Observación número 51/CEAPA/01-12/2004.** 299
  21. **Observación número 52/CEAPA/01-12/2004.** 300
  22. **Observación número 55/CEAPA/01-12/2004.** 301
  23. **Observación número 57/CEAPA/01-12/2004.** 302
  24. **Observación número 59/CEAPA/01-12/2004.** 303

C.3. Resumen de las Observaciones. 304

D. Recomendaciones para la Mejora de la Administración Pública. 305
- **Auditoría Financiera.** 305
- **Auditoría a la Obra Pública.** 305

A. Aspectos Legales de Revisión.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7° fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X y XI; 11 fracción XIV, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

B. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoría efectuada por este órgano fiscalizador, consistieron en verificar lo siguiente:

1. Determinar la existencia, difusión y aplicación de las políticas, bases y lineamientos del Organismo, para llevar a cabo los procedimientos de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y pago de las obras, en apego a la normatividad establecida.

2. Realizar la selección de los contratos de obra y/o servicios relacionados con la misma, que por sus características o problemática reflejada se deban revisar.

3. Comprobar que la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas fueran realizadas con criterios de economía, eficiencia, eficacia y transparencia, sujetándose a la normatividad establecida.

4. Verificar que en el Ente fiscalizado, la obra pública y los servicios relacionados con las mismas fueran adjudicadas con apego a la normatividad establecida.

5. Verificar que los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta se encontraran debidamente formalizados.

6. Constatar que los trabajos ejecutados, se apegaran a las especificaciones técnicas, en cuanto a cantidad, precio, calidad y plazo.

7. Verificar el pago oportuno y autorizado de los anticipos y estimaciones de obra.

8. Verificar que las operaciones de obra pública se registraran contablemente de acuerdo a la normatividad aplicable.

9. Constatar que la información reportada por la dependencia al Órgano de Fiscalización Superior, fuera confiable.

C. Informes de Auditoría.

C.1. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Criterios de selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

Consideraciones de Tipo Técnico.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión. De igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Se llevó a cabo la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento.

Antecedentes.

Mediante orden de visita domiciliaria número OFS/OP/CEAPA/2005/06 de fecha 25 de mayo del 2005, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificó al C. Ingeniero Martín Heriberto Vázquez Izar, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, de la presencia en las instalaciones de esta comisión, del cuerpo de auditores de este órgano, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio número OFS/1324/2005 de fecha 29 de agosto del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de

diciembre del ejercicio 2004, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, la que a través del oficio número CEA-DI-1250/2005 de fecha 15 de septiembre del 2005, recibido en estas oficinas el día 19 de septiembre del 2005, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas, de la cual se solicitó la ratificación por escrito, a través del oficio número OFS/1431/2005 de fecha 23 de septiembre del 2005, debido a la omisión de la firma del Ingeniero Martín Heriberto Vázquez Izar, que en su momento fungía como titular de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, confirmando la información a través del oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del 2005, recibido en estas oficinas el días 27 de septiembre del 2005, con 8 días de retraso.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/1505/05 de fecha 04 de octubre del 2005, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, el día 06 de octubre del 2005, quien a través del oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del año 2005, acusado de recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005 y oficio número CEA-DG-1413/2005 de fecha 24 de octubre del 2005, acusado de recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, éste último con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO $	IMPORTE REINTEGRADO $	IMPORTE POR REINTEGRAR $
CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS.	2,049.47	2,049.47	0.00
TOTALES	**2,049.47**	**2,049.47**	**0.00**

Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas

1. Observación número 01/CEAPA/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/C150071-PR denominada: “Construcción de tanque elevado de 30.00 m^3 y línea de conducción”, en la localidad de Puerta Azul, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit contratada con un monto de $500,195.82, (quinientos mil ciento noventa y cinco pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido más un convenio adicional por $54,091.17, (cincuenta y cuatro mil noventa y un pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido para

un total contratado de $554,287.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) I.V.A. incluido; y adjudicada mediante licitación pública, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.4: No se encontraron los planos finales correspondientes a la ejecución de la obra, con lo que se infringió el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
"Se manifiesta que los planos originales de proyecto no fueron alterados por lo que estos se consideran definitivos."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no se envían dichos planos a esté Órgano de Fiscalización Superior para su verificación con respecto a lo observado en campo.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; al director de infraestructura; y al jefe del departamento de obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
"Se remiten copia de los planos definitivos de la obra, mismos que fueron entregados en el documento que se menciona en la respuesta a la observación No. 1.3"

Resultado de la observación: no solventada.
Los planos enviados no desvirtúan la observación, ya que los planos remitidos, no corresponden a los trabajos realmente ejecutados en campo.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.2 Hallazgo 1.5: Derivado de la revisión de algunas tarjetas de precios unitarios, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Del precio unitario "registro 18- excavación a maquina mat. común zona "b" de 0.00 a 6.00 m. en seco con afloje y extrac. del material o limp. de plantilla y talud, remoción, carga a camión a un lado de la zanja inc. acarreo a 10 m. del eje de la misma conserv. d/la exc. hasta la inst. satisf. de tubería". Se detectó que en el rubro de maquinaria se indicó el rendimiento de la retroexcavadora de 15.00 m^3/hora, el cual es bajo según los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento manejado en el manual Bimsa de 16.67 m^3/hora, realizando el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $24.38/m3, lo que generó un importe de $524.72 (quinientos veinticuatro pesos 72/100 moneda nacional) incluyendo IVA

- Del precio unitario "registro 704- sum. e instalación de tubería de fierro galvanizado cédula 40 de 75 mm (3") de diámetro. incluye: pruebas, acarreo de material, mano de obra". Se detectó que se consideró para el tubo de fierro galvanizado de 3" de diámetro cédula 40 un costo de $230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) por ml, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $175.00 (ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) ml. Por lo que realizando el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $251.24 (doscientos cincuenta y un pesos 24/100 moneda nacional) /m, sin IVA, lo que generó un importe de $1,097.16 (mil noventa y siete pesos 16/100 moneda nacional) incluyendo IVA

- Del precio unitario "registro 427- sum. e inst. de tubería pvc 50 mm (2") rd 32.5 c/campana, incluye: prueba, junteo, acarreo de sitio de colocación, descarga, distribución, equipo para prueba, fletes y maniobras locales". Se detectó que se consideró para el tubo de P.V.C. de 2" de diámetro cédula RD 32.5 un costo de $15.00 (quince pesos 00/100 moneda nacional) /ml, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $12.00 (doce pesos 00/100 moneda nacional) /ml, por lo que realizando el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $25.97 (veinticinco pesos 97/100 moneda nacional) /ml, sin IVA, lo que generó un importe de $531.30 (quinientos treinta y un pesos 30/100 moneda nacional) incluyendo IVA

- Del precio unitario "registro 1224- muro de block de jal hasta 6.00 m. de altura junteado con mortero cemento-arena prop. 1:5 en capuchino, incluye materiales, acarreos, fletes al sitio de la obra y mano de obra". Se detectó que se consideró para la elaboración de 1.00 (uno) m^2, la cantidad de 64 piezas, siendo que en realidad se requiere de 23 piezas para la elaboración de la unidad, además de mortero cemento-arena 1:5 se considera 0.054 m3 para 1.00 $m^{2,}$ siendo que para la realización de esté se requiere de 0.022 m^3, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado. Por lo que realizando el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de

$230.27 (doscientos treinta pesos 27/100 moneda nacional) /m2, sin IVA, lo que generó un importe de $3,124.42 (tres mil ciento veinticuatro pesos 42/100 moneda nacional) incluyendo IVA

- No se encontró la tarjeta del precio unitario básico “528.- escalera marina de perfil ptr. 1 ½”x1 ½” ”, con lo que se limitan las actuaciones del personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior, y el precio unitario de la tarjeta 743 “sum. y coloc. de escalera marina a base de perfil PTR de 1 ½”x 1 ½” blanco con protección posterior a base de solera de 1 ½”x ¼”, incluye: colocación de 0 a 15.00 mts. de altura, anclajes y aplicación de esmalte anticorrosivo” es de $1,949.02 (mil novecientos cuarenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional) por metro lineal, el cual es elevado ya que comparado con conceptos similares de obras ejecutadas en este mismo ejercicio en las localidades de Chilapa y Paramita del municipio de Rosamorada, con costos unitarios de $248.46 (doscientos cuarenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional) y $240.00, (doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente, resulta muy elevado lo cual generó un importe de $29,307.63 (veintinueve mil trescientos siete pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo IVA

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de $34,570.23 (treinta y cuatro mil quinientos setenta pesos 23/100 moneda nacional) incluyendo IVA de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, con lo que se infringieron los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
“Excavación a maquina mat. común zona “b” de 0.00 a 6.00 m. en seco. con afloje y extrac. del material o limp. de plantilla y talud, remoción, carga a camión a un lado de la zanja inc. acarreo a 10 m. del eje de la misma conserv. d/la exc. hasta la inst. satisf. de tubería”.	M3	179.64	26.92	224.38	2.54	456.28
“Sum. e instalación de tubería de fierro galvanizado cedula 40 de 75 mm (3”) de diámetro. incluye: pruebas, acarreo de material, mano de obra.”	M	13.50	321.91	251.24	70.67	954.05
“Sum. e inst. de tubería pvc 50 mm (2”) rd 32.5 c/campana, incluye: prueba, junteo, acarreo de sitio de colocación, descarga, distribución, equipo para prueba, fletes y maniobras locales.”	ML	120.00	29.82	25.97	3,85	462.00
“Muro de block de jal hasta 6.00 m. de altura junteado con mortero cemento-arena prop. 1:5 en capuchino, incluye materiales, acarreos, fletes al sitio de la obra y mano de obra.”	M2	16.47	395.23	230.27	164.96	2,716.89
“Sum. y coloc. de escalera marina a base de perfil ptr de 1 ½”x 1 ½” blanco con protección posterior a base de solera de 1 1/2”x ¼”, incluye: colocación de 0 a 15.00 mts. de altura, anclajes y aplicación de esmalte anticorrosivo”	Ml	15.00	1,949.02	244.23	1,704.79	25,471.85

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
					SUBTOTAL	30,061.07
					15% I.V.A.	4,509.16
					TOTAL	34,570.23

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
"Se manifiesta que de acuerdo a la experiencia propia del contratista y en virtud de que la obra se realizó en una localidad lejana y de difícil acceso, el contratista tomó en cuenta la puesta en la obra de los materiales considerando una merma de los mismos de igual manera el rendimiento de un trabajador no es el mismo en la Ciudad de Tepic que en una localidad de la Costa mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no remiten el cálculo de mermas, desperdicios e importe por fletes y acarreos reales considerados por el contratista en la elaboración de las tarjetas de análisis de precios unitarios.

Tampoco se envía la tarjeta o cotización del precio unitario básico "528.- escalera marina de perfil ptr 1 ½"x1 ½" ", el cual forma parte del precio unitario 743 "suministro y colocación de escalera marina a base de perfil PTR de 1 ½"x 1 ½" blanco con protección posterior a base de solera de 1 ½"x ¼", incluye: colocación de 0 a 15.00 mts. de altura, anclajes y aplicación de esmalte anticorrosivo" a que se hace referencia en la observación.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director General; al Director de Planeación; y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos:

- *Excavación a maquina mat. común zona "b" de 0.00 a 6.00 m. en seco….*
- *Sum. e inst. de tubería pvc 50 mm (2") rd 32.5 c/campana……*
- *Muro de block de jal hasta 6.00 m. de altura……*
- *Sum. y coloc. de escalera marina a base de perfil ptr de 1 ½"x 1 ½"……*

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general para la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:

a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b).- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c).- Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción - IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b) .- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones 1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:

"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;

Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de auditoría o carta de planeación, de igual forma se pueda verificar por esta comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la autoridad competente para utilizarlo como marco normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el auditor, quedando sin alcance al marco normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cédula de hallazgos, etc. mediante el cual el auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al marco normativo, llámese ley, reglamento, manual de procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en sus gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre dependencias federales y entidades federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la Ley en cuestión, en su redacción interior señala que "la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar", y más adelante igualmente señala que "una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas"; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:
"Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
II. De la maquinaria y equipo:
a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
III. De los materiales:
a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
IV. De la mano de obra:
a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total".

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que

respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo: “Se manifiesta que de acuerdo a la experiencia propia del contratista y en virtud de que la obra se realizó en una localidad lejana y de difícil acceso, el contratista tomó en cuenta la puesta en la obra de los materiales considerando una merma de los mismos de igual manera el rendimiento de un trabajador no es el mismo en la ciudad de Tepic que en una localidad de la costa, mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios” derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $30,936.09 (treinta mil novecientos treinta y seis pesos 09/100 moneda nacional) incluyendo I.V.A., derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.

Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $30,936.09 (treinta mil novecientos treinta y seis pesos 09/100 moneda nacional).

1.3 Hallazgo 1.6: Se detectó que el concepto: “161 aplanado con mort. cem-are 1:3 pulido con impermeabilizante int.”. realizado en el interior del tanque, se ejecutó sin justificación, ya que la cimbra para el colado del concreto de dicho tanque indica que se realizaría con cimbra de madera cimbraplay de 16 mm de pino aparente. Lo cual generó un concepto pagado injustificadamente por un importe de $8,330.62 (ocho mil trescientos treinta pesos 62/100 moneda nacional) incluye IVA según tabla que a

continuación se incorpora, con lo que se infringió los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO DE OBRA PAGADO INJUSTIFICADAMENTE

CONCEPTO	U.M.	P.U. $	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE OBSERVADO $
"Aplanado con mort. cem-are 1:3 pulido con impermeabilizante int."	M2	150.98	47.98	7,244.02
			SUBTOTAL	**7,244.02**
			15% I.V.A.	**1,086.60**
			TOTAL	**8,330.62**

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"En base a la experiencia que se tiene en la construcción de tanques elevados, de concreto simple, a los que no se les coloca un refuerzo para asegurar la impermeabilidad del tanque (aplanado) se observa que presenta partes húmedas en las paredes y losas de fondos por lo que se tiene como regla general en esta comisión por el departamento de proyecto de incluir en todos los tanques de concreto un aplanado interior del deposito, por lo que ya viene de concurso y validado por la dependencia normativa por lo que consideramos que no es un trabajo injustificado."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, con respecto a la parte del comentario que textualmente expresa que:

"En base a la experiencia que se tiene en la construcción de tanques elevados, de concreto simple, a los que no se les coloca un refuerzo para asegurar la impermeabilidad del tanque (aplanado) se observa se ve que presenta partes húmedas en las paredes y losas de fondos…", se aclara que si se contemplo el refuerzo para asegurar la impermeabilidad del tanque ya que en el concepto: fabricación y colado de concreto simple f´c=200 kilogramos por centímetro cuadrado, si se consideró un aditivo, a base de microsílica, el cual tiene como función servir como impermeabilizante integral al concreto, según la tarjeta del análisis del precio unitario en cuestión; además de que se considera el concepto de suministro y colocación de impermeabilizante epoxico en muros y pisos interiores del tanque a dos manos, incluye preparación de la superficie,

materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta aplicación; con respecto a que:

"se tiene como regla general en esta comisión por el departamento de proyecto de incluir en todos los tanques de concreto un aplanado interior del deposito, por lo que ya viene de concurso y validado por la dependencia normativa por lo que consideramos que no es un trabajo injustificado.", se determina que esto no es así, ya que según el cuadro analítico comparativo de volúmenes programados y por ejecutar correspondiente a esta obra, el concepto observado no estaba programado de inicio.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Mediante oficio No. CEA-DI-1386/05 de fecha 17 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente a $8,360.62 (ocho mil trescientos sesenta 62/100 moneda nacional) IVA inc.
Se anexa copia del oficio enviado."
Copia simple del escrito de contestación del arquitecto Juan Manuel Pérez Ayón, contratista de la obra, mediante el cual manifiesta textualmente, dentro de otras cosas que:
"DANDO RESPUESTA AL CONCEPTO PAGADO Y NO EJECUTADO O PAGADO INJUSTIFICADAMENTE LE INFORMO QUE EN LA BITÁCORA NOTA No. 2 SE ME ACLARA QUE CUALQUIER VOLUMEN DE OBRA EXCEDENTE O FUERA DE CATALOGO SE PONDRA A CONSIDERACIÓN DE LA SUPERVISIÓN PARA SU CONCILIACIÓN, REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN Y EN LA NOTA No. 21 SE ME ORDENA PRESENTAR EL ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO DE APLANADO PULIDO EN EL MURO Y PISO DE DICHO DE TANQUE Y LO CUAL PRESENTE Y SE ME AUTORIZO POR LO TANTO PRESENTO LA COPIA DE LA FICHA FIRMADA Y AUTORIZADA. EN LA NOTA DE BITÁCORA No. 26 Y 27 SE CONSTA QUE SE ESTAN EJECUTANDO Y TERMINANDO DICHO CONCEPTO, POR LO TANTO NO ES PAGADO INJUSTIFICADAMENTE."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no solventan la observación, ya que si el aplanado fue autorizado, su ejecución no se justifica; por que en la construcción de los muros de concreto, contemplaba la cimbra para un acabado aparente, por lo que no era necesaria la aplicación del aplanado, lo que presupone que el acabado no quedo aparente, por lo que se ratifica lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la inspección física realizada a la obra se observó lo siguiente:

1.4 Hallazgo 1.7: La pintura aplicada al tanque elevado se desprende al tacto, lo que presupone que la calidad de la pintura aplicada no fue la adecuada de acuerdo a las especificaciones. Considerándose lo anterior como una deficiencia técnica, que asciende a la cantidad de $10,696.36 (diez mil seiscientos noventa y seis pesos 36/100 moneda nacional) incluyendo IVA, según tabla que a continuación se muestra, con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DEFICIENCIA TÉCNICA

CONCEPTOS	U.M.	P.U. $	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE OBSERVADO $
"Tanque elevado de 30 m3 de capacidad 65- pintura vinílica en muros a 3 manos."	M2	39.73	234.11	9,301.19
			Sub-total	**9,301.19**
			IVA	**1,395.18**
			Total	**10,696.37**

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se manifiesta que la calidad de la pintura es la óptima por lo que no se considera que exista una deficiencia técnica por tal motivo se solicita una visita conjunta con el contratista y el Órgano de Fiscalización Superior."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, si la calidad de la pintura fue la optima, tal como lo manifiestan en su respuesta a esta observación, entonces se incurrió en inobservancia de las especificaciones, en la aplicación de está ya que como se manifestó en el acta circunstanciada de visita de obra número 07/CEAPAN/2004, dicha pintura se desprendía con facilidad al tacto, situación que no debería ser, por lo que se ratifica la observación.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al director general; al director de infraestructura; al jefe de departamento de obras; al supervisor de obra; y al contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
"Mediante oficio No. CEA-DI-1365/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente a $10,696.37 (diez mil seiscientos noventa y seis pesos 37/100 moneda nacional) IVA inc. y la aplicación correcta de la pintura en la estructura del tanque elevado en apego a las especificaciones de construcción, quedando en espera de los documentos comprobatorios por parte del contratista.
Se anexa copia del oficio enviado."

Copia simple del escrito de contestación del arquitecto Juan Manuel Pérez Ayón, contratista de la obra, mediante el cual manifiesta textualmente, dentro de otras cosas que:
"REFERENTE A LA PINTURA APLICADA AL TANQUE, SE PRESUME QUE LA CALIDAD DE LA PINTURA NO FUE LA ADECUADA LE INFORMO QUE EN LAS MISMAS COPIAS DE NOTAS DE BITÁCORA No. 28 LA SUPERVISIÓN HABLA DE QUE SE ESTA PINTANDO EL TANQUE ELEVADO LO CUAL REVISÓ LA CALIDAD DE LA PINTURA Y LA MARCA UTILIZADA FUE PRISA LA CUAL CUMPLE CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA REQUERIDA YA QUE EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOSNO SE ORDENA MARCAS.
EN LA NOTA No. 32 SE DEJA EN CLARO QUE LO PROGRAMADO EN EL PROYECTO ORIGINAL YA FUE CONCLUIDO AL 100% DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2004. POR LO QUE CONSIDERO QUE TODA PINTURA DE LA CALIDAD QUE SEA CON EL TIEMPO Y A LA INTEMPERIE SUFRE DESGASTE YA QUE TIENE MAS DE UN AÑO DE COLOCADA."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, como se menciona en la posición del OFS, si la calidad de la pintura fue la óptima, entonces se incurrió en inobservancia de las especificaciones técnicas, en su aplicación, debido a que en la visita a la obra la pintura se desprendía con facilidad al tacto, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02/CEAPA/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/C100067-PR denominada: "Construcción de tanque elevado de 100 m^3 y ampliación del sistema de agua potable", en la localidad de Chilapa, municipio de Rosamorada, Nayarit. Contratada con un monto de $568,287.93 (quinientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 93/100 moneda nacional), IVA incluido más un convenio adicional por $96,837.14 (noventa y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 14/100 moneda nacional), IVA incluido para un total contratado de $665,125.07 (seiscientos sesenta y cinco mil ciento veinticinco pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante licitación pública, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 2.5: Derivado de la revisión de algunas tarjetas de precios unitarios, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- En el precio unitario**: "**3.7- acero de refuerzo en cimentación con varilla del número 3 al 8 incluye suministro, habilitado y colocación para tanques elevados". Se detectó que se consideró para la varilla de 3/8", 9.5 mm; un costo de $11.36 (once pesos 36/100 moneda nacional) /kg., el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $9.10 (nueve pesos 10/100 moneda nacional) /kg., además de que se consideró el rendimiento de la pareja de un fierrero mas un ayudante de 100.45 kg/jornal, el cual es muy bajo de acuerdo a los rendimientos estándar, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA de 160kg/jornal y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $16.68 (dieciséis pesos 68/100 moneda nacional) /kg, sin IVA, lo que generó un importe de $10,806.17 (diez mil ochocientos seis pesos 17/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- En el precio unitario**: "**10 12- sum. y coloc. de acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 en estructuras incluye suministro en la bodega de la compañía, desperdicios, alambre de amarre, habilitado y colocación". Se detectó que se consideró para la varilla de 3/8", 9.5 mm; un costo de $11.36 (once pesos 36/100 moneda nacional) /kg, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $9.10 (nueve pesos 10/100 moneda nacional) /kg., además de que se consideró el rendimiento de la pareja de un fierrero mas un ayudante de 100.448 kg/jornal, el cual es muy bajo de acuerdo a los rendimientos estándar, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA de 160kg/jornal y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $16.88 (dieciséis pesos 88/100 moneda nacional) /kg, sin IVA, lo que generó un importe de $26,998.86

(veintiséis mil novecientos noventa y ocho pesos 86/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- En el precio unitario**:** "suinstub 66- suministro e instalación de tubería pvc hidr. rd32.5, 64 mm (2 ½") diam. incluye limpieza la pieza, prueba hidrostática, acarreos maniobras locales". Se detectó que se consideró para el tubo de PVC hidráulico RD 26, de 60 mm; un costo de $236.70 (doscientos treinta y seis pesos 70/100 moneda nacional) /ml, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $140.50 (ciento cuarenta pesos 50/100 moneda nacional) /ml., además de que se consideró el rendimiento de la pareja de un plomero mas un ayudante especial de 20.00 ml/jornal, el cual es muy bajo de acuerdo a los rendimientos estándar, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA de 31.25 ml/jornal y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $60.51 (sesenta pesos 51/100 moneda nacional) /kg, sin IVA, lo que generó un importe de $24,039.60 (veinticuatro mil treinta y nueve pesos 60/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- En el precio unitario: "sitodom 79- suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2") diam. de plástico flexible y fierro galvanizado, con abrazadera de 2½"x ½" diam. incluye sujetador p. t. de ½" diam, cople roscado de 13mm, tubo de fo. go., llave nariz, tapón macho de ½", niple de fo. go. de 0.20x ½" diam., mano de obra, material y prueba". Se detectó que se consideró para la toma domiciliaria tubo de cobre, siendo que el concepto indica material de plástico flexible, el cual se considera con un costo de $5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) /ml, así como los costos de la llave globo, la llave de nariz, tubo de fierro galvanizado cedula 40 de 13 mm de diam., y la tee de fierro galvanizado de 13mm de diámetro, se consideran con costos $23.50 (veintitrés pesos 50/100 moneda nacional) /pza, $22.30 (veintidós pesos 30/100 moneda nacional) /pza, $41.55 (cuarenta y un pesos 55/100 moneda nacional) /ml, y 34.99/pza, respectivamente; los cuales se son elevados de ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $19.13 (diecinueve pesos 13/100 moneda nacional) /pza., $14.80 (catorce pesos 80/100 moneda nacional) /pza., $18.00 (dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) /ml., $4.35 (cuatro pesos 35/100 moneda nacional) /pza., respectivamente; por lo que una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $717.25 (setecientos diecisiete pesos 25/100 moneda nacional) /lote, sin IVA., lo que generó un importe de $4,491.09 (cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 09/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de $66,335.72 (sesenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional) incluye IVA de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, con lo que se infringió el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
"Acero de refuerzo en cimentación con varilla del número 3 al 8 incluye suministro, habilitado y colocación para tanques elevados."	KG	1,724.16	22.13	16.68	5.45	9,396.67
"Sum. y coloc. de acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 en estructuras incluye suministro en la bodega de la compañía, desperdicios, alambre de amarre, habilitado y colocación."	KG	4,214.95	22.45	16.88	5.57	23,477.27
"Suministro e instalación de tubería pvc hidr. rd32.5, 64 mm (2 ½") diam. incluye limpieza la pieza, prueba hidrostática, acarreos maniobras locales."	m	600.00	95.35	60.51	34.84	20,904.00
"Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2") diam. de plástico flexible y fierro galvanizado, con abrazadera de 2½"x 1/2" diam. incluye sujetador p. t. de ½" diam, cople roscado de 13mm, tubo de fo. go., llave nariz, tapón macho de ½", niple de fo. go. de 0.20x ½" diam., mano de obra, material y prueba."	lote	35.00	828.83	717.25	111.58	3,905.30
					SUBTOTAL	**57,683.24**
					15% I.V.A.	**8,652.48**
					TOTAL	**66,335.72**

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se manifiesta que de acuerdo a la experiencia propia del contratista y en virtud de que la obra se realizó en una localidad lejana, el contratista tomo en cuenta la puesta en la obra de los materiales considerando una merma de los mismos de igual manera el rendimiento de un trabajador no es el mismo en la Ciudad de Tepic que en una Localidad de la Costa mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que no remiten el sustento a través del cual determinan y demuestran la lejanía y difícil acceso a la localidad de Chilapa, municipio de Rosamorada así como el cálculo de mermas y desperdicios reales considerados por el contratista en la elaboración de las tarjetas a de análisis de precios unitarios.

Aún así los precios se consideran altos de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005 y el posterior ajuste de las tarjetas de los análisis de precios unitarios, en los que se consideran las mermas y los rendimientos estándar de mano de obra. Además de que no se anexa el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra así como los rendimientos por mano de obra propuestos por esté.

En virtud de lo anterior, se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos:

- *Acero de refuerzo en cimentación con varilla del número 3 al 8 ….*
- *Sum. y coloc. de acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 en estructuras ……*
- *Suministro e instalación de tubería pvc hidr. rd32.5, 64 mm (2 ½") diam…*
- *Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2") diam……*

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:
a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b).- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c).- Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción.- IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos,

para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la Auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones 1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al marco normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:
"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente fiscalizador, que el auditor aclare si de conformidad al marco legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de auditoría o Carta de Planeación, de igual

forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en su gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del

Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no presentan el análisis a través del cual determinan la lejanía y difícil acceso a la comunidad de Chilapa, Rosamorada; los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como cotización de precios; que respalden los argumentos remitidos; por lo que se ratifica la observación.

Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la Ley en cuestión, en su redacción interior señala que "la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar", y más adelante igualmente señala que "una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas"; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:
"Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
II. De la maquinaria y equipo:
a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
III. De los materiales:
a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
IV. De la mano de obra:
a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

"Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total."

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo : "Se manifiesta que de acuerdo a la experiencia propia del contratista y en virtud de que la obra se realizó en una localidad lejana, el contratista tomo en cuenta la puesta en la obra de los materiales considerando una merma de los mismos de igual manera el rendimiento de un trabajador no es el mismo en la ciudad de Tepic que en una localidad de la costa mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios." Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $61,844.63 (sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo IVA, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.

Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá

referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $61,844.63 (sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional).

2.2 Hallazgo 2.6: Se detectó que el concepto “número 17 denominado aplanado interior de tanque elevado con mortero cemento-arena 1:5 agregando impermeabilizante integral y adhesivo, incluye: elevación de los materiales a 15 mts. acabado pulido”. se ejecutó sin justificación, ya que la cimbra para el colado del concreto de dicho tanque indica que se haría con cimbra de madera acabado aparente con cimbraplay de 16 mm. Lo cual generó un concepto pagado injustificadamente por un importe de $11,288.84 (once mil doscientos ochenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional) incluye IVA según tabla que a continuación se incorpora, con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO DE OBRA PAGADO INJUSTIFICADAMENTE

CONCEPTO	U.M.	P.U. $	VOLUMEN ESTIMADO $	IMPORTE OBSERVADO $
“Aplanado interior de tanque elevado con mortero cemento-arena 1:5 agregando impermeabilizante integral y adhesivo, incluye: elevación de los materiales a 15 mts. acabado pulido.”	M2	99.76	98.40	9,816.38
			SUBTOTAL	**9,816.38**
			15% I.V.A.	**1,472.46**
			TOTAL	**11,288.84**

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"En base a la experiencia que se tiene en la construcción de tanques elevados, de concreto simple, a los que no se les coloca un refuerzo para asegurar la impermeabilidad del tanque (aplanado) se observa que presenta partes húmedas en las paredes y losas de fondos por lo que se tiene como regla general en esta comisión por el departamento de proyecto de incluir en todos los tanques de concreto un aplanado interior del deposito, por lo que ya viene de concurso y validado por la dependencia normativa por lo que consideramos que no es un trabajo injustificado."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que se aclara que sí se contemplo el refuerzo para asegurar la impermeabilidad del tanque ya que en el concepto: *"556 fabricación y colado de concreto simple f´c=250 kilogramos por centímetro cuadrado…",* al considerar un aditivo, a base de microsílica, el cual tiene como función servir como impermeabilizante integral al concreto, según la tarjeta del análisis del precio unitario en cuestión; además de que se considera el concepto de suministro y colocación de impermeabilizante epoxico en muros y pisos interiores del tanque a dos manos, incluyendo preparación de la superficie, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta aplicación.

En virtud de lo anterior, se señalan como presuntos responsables al Director General; al Director de planeación; y al Director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
"Mediante oficio No. CEA-DI-1366/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente a $11,288.84 (once mil doscientos ochenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional) IVA inc.
Se anexa copia del oficio enviado".

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que a la fecha no se ha realizado el reintegro del importe observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 03/CEAPA/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/C100054-PR denominada: "Construcción y equipamiento de galería filtrante vertical, tanque elevado de 40 m3 y línea de conducción", en la localidad de Paramita, municipio de Rosamorada, Nayarit. Contratada con un monto de $704,310.27 (setecientos cuatro mil trescientos diez pesos 27/100 moneda nacional) IVA incluido más un convenio adicional por $48,071.27 (cuarenta y ocho mil setenta y un pesos 27/100 moneda nacional), IVA incluido para un total contratado de $752,381.54 (setecientos cincuenta mil trescientos ochenta y un pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante licitación pública, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 3.6: Derivado la revisión de algunas tarjetas de precios unitarios, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Del precio unitario "33 - suministro e instalación de válvula check de 51 mm (2") de diámetro, extremos bridados, clase 250 incluyendo limpieza e instalación de la pieza, así como prueba hidrostática (junto con la tubería)". Se detectó que se indica para la válvula un costo de $5,760.50 (cinco mil setecientos sesenta pesos 50/100 moneda nacional) /pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $908.00 (novecientos ocho pesos 00/100 moneda nacional); además de que se maneja el rendimiento de la pareja de un plomero mas un ayudante especial de 4.00 piezas/jornal, el cual es bajo de acuerdo a los rendimientos estándar, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA de 6.67pza/jornal y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $1,259.70 (mil doscientos cincuenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $6,852.30 (seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 30/100 moneda nacional) incluyendo IVA.
- Del análisis del precio unitario "suministro e instalación de válvula de compuerta de vástago fijo de 3" de diámetro, incluye: limpieza e instalación de la pieza, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos y maniobras locales". Se detectó que se indica para la válvula un costo de $1,620.10 (mil seiscientos veinte pesos 10/100 moneda nacional) /pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005,

el costo es de $1,080.00 (mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de esto y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $1,711.81 (mil setecientos once pesos 81/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $754.28 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del análisis del precio unitario "suministro e instalación de tubería de pvc 200 mm 8" de diámetro para galería filtrante, incluye: ranurado de 1/8" a cada 25 cm. en tresbolillo, para tubo de llamada, acarreo al sitio de colocación y maniobras locales". Se detectó que se indica para el tubo de PVC hid. RD26 200mm un costo de $1,356.10/tramo, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $864.00 (ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) /tramo, en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $171.53 (ciento setenta y un pesos 53/100 moneda nacional) /m, sin IVA, lo que generó un importe de $5,747.01 (cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 01/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario "suministro y colocación en muro de concreto armado de la galería filtrante de tubo de pvc rd26 de 1" de diámetro de 15 cm. de longitud, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta". Se detectó que se indica para el niple de P.V.C. hid. RD26 un costo de $9.02 (nueve pesos 02/100 moneda nacional) /pza., el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $1.05 (un peso 05/100 moneda nacional) /pza, en virtud de esto y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $5.60 (cinco pesos 60/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $12,245.20 (doce mil doscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 monda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: "análisis 69- cercas y rejas de fierro, incluye: suministro de materiales en obra, fletes, maniobras locales, pintura de aceite, instalación de postes a cada 2.50 m. marcos, malla de alambre tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas". Se detectó que para un metro cuadrado de cerca con una altura de malla ciclónica de 2.20 m. (altura real cobrada), requirieron un metro longitudinal, lo que da como resultado 2.20m2, siendo que se requiere la cantidad de 0.454 mts para un metro cuadrado, de acuerdo a los cálculos elaborados por el Auditor del Órgano de Fiscalización Superior, en base a la descripción del concepto en el precio unitario. En virtud de lo anterior, y una vez realizando el ajuste correspondiente a la tarjeta del precio unitario se obtuvo como resultado un precio unitario de $83.87 (ochenta y tres pesos 87/100 moneda nacional) /M^2 sin IVA, lo que generó un importe de $12,569.43 (doce mil quinientos sesenta y nueve pesos 43/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

De lo anterior, se obtuvo un importe acumulado de $38,168.22 (treinta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 22/100 moneda nacional) incluyendo IVA de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, con lo que se infringieron los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
"Suministro e instalación de válvula check de 51 mm (2") de diámetro, extremos bridados, clase 250 incluyendo limpieza e instalación de la pieza, así como prueba hidrostática (junto con la tubería)."	Pza.	1.00	7,218.22	1,259.70	5,958.52	5,958.52
"Suministro e instalación de válvula de compuerta de vástago fijo de 3" de diámetro, incluye: limpieza e instalación de la pieza, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos y maniobras locales."	Pza.	1.00	2,367.71	1,711.81	655.90	655.90
"Suministro e instalación de tubería de pvc 200 mm 8" de diámetro para galería filtrante, incluye: ranurado de 1/8" a cada 25 cm. en tresbolillo, para tubo de llamada, acarreo al sitio de colocación y maniobras locales."	m.	60.00	254.82	171.53	83.29	4,997.40
"Suministro y colocación en muro de concreto armado de la galería filtrante de tubo de pvc rd26 de 1" de diámetro de 15 cm. de longitud, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta."	pza	1,100	15.28	5.60	9.68	10,648.00
"Cercas y rejas de fierro, incluye: suministro de materiales en obra, fletes, maniobras locales, pintura de aceite, instalación de postes a cada 2.50 m. marcos, malla de alambre tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas."	M2	57.20	214.19	83.87	130.32	10,929.94
					SUBTOTAL	**33,189.76**
					15% I.V.A.	**4,978.46**
					TOTAL	**38,168.22**

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Los precios unitarios presentados son en fundamento a la experiencia del contratista en trabajo similares; así mismo los gastos generados por fletes y acarreos de los materiales a sitio de la obra. (se anexa oficio)
-Copia simple del oficio sin número de fecha 09 de septiembre del año 2005, enviado por el contratista al Ingeniero Martín H. Vázquez Izar, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, con respuesta al oficio Número CEA-DI-

1164/2005, de fecha 06 de septiembre del presente año, enviado a dicho contratista por la dependencia.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no remiten el sustento a través del cual demuestren que los precios unitarios presentados son en fundamento a la experiencia del contratista en trabajos similares; además de que no se envía el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra, mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos:

- *Acero de refuerzo en cimentación con varilla del número 3 al 8 ….*
- *Sum. y coloc. de acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 en estructuras ……*
- *Suministro e instalación de tubería pvc hidr. rd32.5, 64 mm (2 ½") diam…*
- *Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2") diam……*

Se determinó que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo, las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.

Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:
a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b).- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c) .- Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que

determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
b) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción.- IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones 1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:
"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas

y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese ente fiscalizador, que el auditor aclare si de conformidad al marco legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de

orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d) Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en su gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios

unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materialesy sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no presentan los cálculos de fletes y acarreos de los materiales puestos en obra así como las cotizaciones en las que se basó el contratista para elaborar su propuesta, que respalden los argumentos remitidos; por lo que se ratifica la observación.

Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la Ley en cuestión, en su redacción interior señala que “la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar”, y más adelante igualmente señala que “una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas”; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:
Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
II. De la maquinaria y equipo:
a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
III. De los materiales:
a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
IV. De la mano de obra:
a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo : “Los precios unitarios presentados son en fundamento a la experiencia del contratista en trabajo similares; así mismo los gastos generados por fletes y acarreos de los materiales a sitio de la obra. (se anexa oficio). Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $38,168.22 (treinta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 22/100 moneda nacional) incluyendo IVA, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.
Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante

el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $25,598.79 (veinticinco mil quinientos noventa y ocho pesos 79/100 moneda nacional).

3.2 Hallazgo 3.7: Se detectó que el concepto: “ext-6 aplanado en muro de tanque elevado con mortero cemento-arena 1:3 incluye material, mano de obra, equipo, andamios y herramientas”. Realizado en el interior del tanque, se ejecutó sin justificación, ya que la cimbra para el colado del concreto de dicho tanque indica que se hará con cimbra de madera cimbraplay de 16 mm. de pino aparente. Lo cual generó un concepto pagado injustificadamente por un importe de $3,252.36 (tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 36/100 moneda nacional) incluyendo IVA con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO DE OBRA PAGADO INJUSTIFICADAMENTE

CONCEPTO	U.M.	P.U. $	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE OBSERVADO $
“Aplanado en muro de tanque elevado con mortero cemento are 1:3 incluye material, mano de obra, equipo, andamios y herramientas.”	M2	123.89	23.56	2,828.14
			SUBTOTAL	**2,828.14**
			15% I.V.A.	**424.22**
			TOTAL	**3,252.36**

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"En base a la experiencia que se tiene en la construcción de tanques elevados, de concreto armado, a los que no se les coloca un refuerzo para asegurar la impermeabilidad del tanque (aplanado), se observa que presenta partes húmedas en las paredes y losas de fondos por lo que se tiene como regla general en esta comisión por el departamento de proyecto de incluir en todos los tanques de concreto un aplanado interior del deposito, por lo que ya viene de concurso y validado por la dependencia normativa por lo que consideramos que no es un trabajo injustificado."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que se aclara que sí se contempló el refuerzo para asegurar la impermeabilidad del tanque ya que en el concepto: fabricación y colado de concreto simple f´c=200 kilogramos por centímetro cuadrado, si se considera un aditivo, a base de microsílica, el cual tiene como función servir como impermeabilizante integral al concreto, según cuadro analítico comparativo de volúmenes programados y ejecutados del concepto en cuestión. Además de que se considera el concepto de *"suministro y colocación de impermeabilizante epóxico en muros y pisos interiores del tanque a dos manos, incluyendo preparación de la superficie, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta aplicación."* Con relación al comentario que usted remite a que:

"se tiene como regla general en esta comisión por el departamento de proyecto de incluir en todos los tanques de concreto un aplanado interior del deposito, por lo que ya viene de concurso y validado por la dependencia normativa por lo que consideramos que no es un trabajo injustificado.", se determina que esto no es así, ya que según el mencionado cuadro analítico comparativo de volúmenes programados y por ejecutar, el concepto observado no estaba programado de inicio.
En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director General; al Director de Planeación; y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
"Mediante oficio No. CEA-DI-1362/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente a $ 3,412.19 IVA inc. y la aplicación correcta de la pintura en la estructura del tanque elevado en apego a las especificaciones de construcción, quedando en espera de los documentos comprobatorios por parte del contratista.

Se anexa copia del oficio enviado"

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que se incurrió en una deficiente supervisión de la obra, que generó la ejecución de un concepto extraordinario injustificado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 04/CEAPA/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/SP010036-PR denominada: "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Llorón, municipio de Acaponeta, Nayarit", contratada con un monto de $522,885.52 (quinientos veintidós mil ochocientos ochenta y cinco pesos, 52/100 moneda nacional), con I. V. A. incluido, mas un convenio adicional por $44,503.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos tres pesos 00/100 moneda nacional),con I. V. A. incluido para un total contratado de $567,388.52 (quinientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos, 52/100 moneda nacional) con I. V. A. incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante licitación pública, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 4.4: No se encontraron los planos finales correspondientes a la ejecución de la obra, con lo que se infringió el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se manifiesta que los planos originales de proyecto no fueron alterados por lo que estos se consideran definitivos."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no se envían dichos planos a esté Órgano de Fiscalización Superior para su verificación, ya que durante la inspección física de la obra se detectó que los trabajos no fueron ejecutados de acuerdo a dichos planos.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación, al Director de Infraestructura, y al Jefe del Departamento de obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
"Se remiten copia de los planos definitivos de la obra, mismos que fueron entregados en el documento que se menciona en la respuesta a la observación No. 4.3"

Resultado de la observación: no solventada.
Los planos enviados no desvirtúan la observación, ya que los planos referentes a la red de distribución y a la caseta de control-cloración no corresponden a los trabajos realmente ejecutados en campo.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.2 Hallazgo 4.5: Derivado la revisión de algunas tarjetas de precios unitarios, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Del precio unitario: **"**registro: 690- suministro e instalación de tubería PVC hidr. rd32.5 de 50 mm (2") diam. incluye limpieza de la pieza, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos maniobras locales". Se detectó que se indica para el tubo de PVC hidráulico un costo de $15.00/ml, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $12.00/ml; una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $24.31/m. sin I. V. A., lo que generó un importe de $1,633.33 (un mil seiscientos treinta y seis pesos 33/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

- Del precio unitario "registro 968- suministro, instalación de tubería PVC hidr. rd32.5, c/campana de 38 mm (1 ½") diam. incluye prueba, junteo, acarreo a sitio de colocación, descarga, distribución, equipo para prueba y maniobras locales". Se detectó que se consideró para el tubo de PVC hidráulico RD-32.5 un costo de $11.00/ml, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $9.50/ml., una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario

de $16.42/ml sin I. V. A., lo que generó un importe de $215.29 (doscientos quince pesos 29/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

- Del precio unitario "registro – suministro, instalación y prueba de tubería de fierro galvanizado 51 mm (2") diam. incluye mano de obra, fletes y maniobras locales". Se detectó que se consideró para el tubo de fierro galvanizado un costo de $110.00/ml, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior el costo es de $80.00/ml., y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $115.65/m, sin I. V. A., lo que generó un importe de $1,911.74 (un mil novecientos once pesos 74/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

- Del precio unitario "registro 1559- suministro y colocación acero de refuerzo 409002 de ½" diámetro.". Se detectó que se consideró para el acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2, un costo de $10.50/kg., el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior el costo es de $9.10/kg., además de que se consideró el rendimiento de la pareja de un fierrero mas un ayudante de 117.65 kg/jornal, el cual es muy bajo de acuerdo a los rendimientos estándar, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA de 160kg/jornal y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $17.60/kg, sin I. V. A., lo que generó un importe de $982.35 (novecientos ochenta y dos pesos 35/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

- Del precio unitario "registro 1948- suministro y colocación acero de refuerzo 409001 de 3/8" diámetro". Se detectó que se consideró para el acero de refuerzo de 3/8", un costo de $10.50/Kg., el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $9.10/kg., además de que se consideró el rendimiento de la pareja de un fierrero mas un ayudante de 117.65 kg/jornal, el cual es muy bajo de acuerdo a los rendimientos estándar, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA de 140kg/jornal y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $18.91/kg, sin I. V. A., lo que generó un importe de $1,706.85 (un mil setecientos seis pesos 85/100 moneda nacional) incluye I. V. A.

- Del precio unitario "registro 1247– portón de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m. incluye: pintura de aceite, instalación de marcos, malla de alambre número 10 tipo ciclón de 51x51 milímetros, de 2.00 metros de altura y tres hilos de alambre de púas". Se detectó que se consideró para el portón de malla ciclón de 2.00x2.00 metros, un costo de $4,200.00/pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de Julio del 2005, el costo es de $1,500.00/pza, en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $2,809.62/pza,

sin I. V. A., lo que generó un importe de $8,003.61 (ocho mil tres pesos 61/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

- Del precio unitario "registro 1792- suministro e instalación de medidor de gasto de 2" de diámetro, incluye: limpieza e instalación de la pieza, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos y maniobras locales". Se detectó que se consideró para el medidor de gasto de 2", un costo de $5,200.00/pieza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $3,124.78/pieza, en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $4,445.56/pieza, sin I. V. A., lo que generó un importe de $5,262.31 (cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 31/100 moneda nacional) incluye I. V. A.

- Del precio unitario "registro 68- muro de tabique rojo recocido de 0.14 m de espesor hasta 6.00 m. de altura, junteado con mortero cemento-arena 1:5 incluye acarreo al sitio de la obra, descarga, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero, asentado del tabique y terminación del muro". Se detectó que se indica para la elaboración de un metro cuadrado de muro 0.060000 de millar de piezas, siendo que en realidad se requieren de 0.04100 de millar, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $234.95/m^2, sin I. V. A., lo que generó un importe de $1,066.38 (un mil sesenta y seis pesos 38/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de $20,787.86 (veinte mil setecientos ochenta y siete pesos 86/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A. de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, con lo que se infringieron los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
"Suministro e instalación de tubería pvc hidr. rd32.5, 50 mm (2") diam. incluye limpieza la pieza, prueba hidrostática, acarreos maniobras locales."	m	367.00	28.18	24.31	3.87	1,420.29
"Suministro, instalación de tubería pvc hidr. rd32.5, c/campana de 38 mm (1 ½") diam. incluye prueba, junteo, acarreo a sitio de colocación, descarga, distribución, equipo para prueba y maniobras locales."	m	97.00	18.35	16.42	1.93	187.21
"Suministro, instalación y prueba de tubería de fierro galvanizado 51 mm (2") diam. incluye mano de obra, fletes y maniobras locales."	m	43.00	154.31	115.65	38.66	1,662.38

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
"Suministro y colocación acero de refuerzo 409002 de ½" diam."	KG	238.61	21.18	17.60	3.58	854.22
"Suministro y colocación acero de refuerzo 409001 de 3/8" diam.""	KG	389.56	21.92	18.11	3.81	1,484.22
"Portón de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m. incluye: pintura de aceite, instalación de marcos, malla de alambre número 10 tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas."	pza	2.00	6,289.45	2,809.62	3,479.83	6,959.66
"Suministro e instalación de medidor de gasto de 2" de diámetro**,** incluye**:** limpieza e instalación de la pieza, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos y maniobras locales."	pza	2.00	6,733.52	4,445.56	2,287.96	4,575.92
"Muro de tabique rojo recocido de 0.14 m de espesor hasta 6.00 m. de altura, junteado con mortero cemento-arena 1:5 incluye acarreo al sitio de la obra, descarga, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero, asentado del tabique y terminación del muro."	M2	8.19+13.31= 21.15m2 (de casta de controles-coloración y caseta de filtros respectivamente)	279.04	234.95	44.09	932.50
					SUBTOTAL	**18,076.4**
					15% I.V.A.	**2,711.46**
					TOTAL	**20,787.86**

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se manifiesta que de acuerdo a la experiencia propia del contratista y en virtud de que la obra se realizó en una localidad lejana y de difícil acceso, el contratista tomo en cuenta la puesta en la obra de los materiales considerando una merma de los mismos de igual manera el rendimiento de un trabajador no es el mismo en la ciudad de Tepic que en una Localidad de la Costa mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no sustentan su comentario para determinar que la localidad de El Llorón, municipio de Acaponeta, está lejana y de difícil acceso.
Así mismo los precios se consideran altos de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005 y el posterior ajuste de las tarjetas de los análisis de precios unitarios, en los que se

consideran las mermas y los rendimientos estándar de mano de obra. Además de que no se anexa el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra, así como el sustento que respalde lo referente a los rendimientos por mano de obra utilizados por el contratista.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos:

- *Suministro e instalación de tubería pvc hidr. rd32.5, 50 mm (2") Ø ….*
- *Suministro, instalación de tubería pvc hidr. rd32.5, c/campana de (1 ½") ……*
- *Suministro, instalación y prueba de tubería de FoGo (2") Ø …*
- *Suministro y colocación acero de refuerzo 409002 de ½"….*
- *Suministro y colocación acero de refuerzo 409001 de 3/8"……*
- *Portón de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m. …*
- *Suministro e instalación de medidor de gasto de 2" Ø ….*
- *Muro de tabique rojo recocido de 0.14 m de espesor hasta 6.00 m ….*

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.

Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:
a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b).- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c).- Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que

determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción - IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción II.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción III.- Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones 1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:
"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.

c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d) Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en susu gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos

presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre dependencias federales y entidades federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no presentan el análisis a través del cual determinan la lejanía y difícil acceso a la comunidad de El Llorón, Acaponeta, ni los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como la cotización de precios, que respalden los argumentos remitidos, por lo que se ratifica la observación.

Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la Ley en cuestión, en su redacción interior señala que *"la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar"*, y más adelante igualmente señala que "*una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas"*; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:
Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
II. De la maquinaria y equipo:
a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
III. De los materiales:
a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
IV. De la mano de obra:
a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo : “Se manifiesta que de acuerdo a la experiencia propia del contratista y en virtud de que la obra se realizó en una localidad lejana y de difícil acceso, el contratista tomo en cuenta la puesta en la obra de los materiales considerando una merma de los mismos de igual manera el rendimiento de un trabajador no es el mismo en la ciudad de Tepic que en una localidad de la costa mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios.” Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $19,715.48 (diecinueve mil setecientos quince pesos 48/100 moneda nacional) incluyendo IVA, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.

Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $19,715.48 (diecinueve mil setecientos quince pesos 48/100 moneda nacional).

De la inspección física realizada a la obra se observó lo siguiente:

4.3 Hallazgo 4.6: El equipo de filtración no se encuentra operando debido a que no se obtuvo energía eléctrica en la caseta, con lo que se infringió el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se manifiesta que en filtro si se encuentra en operación lo que no opera es el retrolavado debido a que no existe contrato de energía eléctrica por parte de la localidad siendo esto no imputable a esta comisión."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 21, fracción III menciona que:

"Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las Mismas y los que abarquen mas de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;". Así como en el artículo 19 párrafo segundo de la misma ley, el cual menciona que:

"Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista".

Con lo cual se determina que le corresponde a está dependencia la tramitación de los permisos y licencias para dejar funcionando las obras ejecutadas de este tipo.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Como queda manifiesto en el acta de entrega recepción y acta de operatividad de la obra, la infraestructura instalada (filtros y retrolavado) se entregó operando y en condiciones de ser operada por el Comité de Agua Potable de la comunidad.
Por lo anterior se manifiesta que la programación y ejecución de la obra se realizó en apego al artículo 21 fracción III y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su observación se considera sin fundamento en virtud de que en el acta de entrega se manifiesta y se enteran a los responsables de la operación que queda bajo su responsabilidad el sistema, además de acuerdo al análisis tarifario aprobado por el comité de la comunidad se manifiesta los consumos de energía de igual forma que para contar con el servicio es necesario la contratación ante Comisión Federal de Electricidad por parte del Consejo de Agua; además cabe señalar

que para contratar se le entregó a la comunidad toda la documentación que marca la Normatividad de la Comisión Federal de Electricidad".

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, como quedo asentado en el acta circunstanciada de visita de obra número 12/CEAPAN/2004 de fecha 23 de junio del 2005, el equipo instalado en la caseta de filtros multicama no operaba debido a que no había energía eléctrica hacia la caseta, por lo que es inconsistente el hecho de afirmar que "*la infraestructura instalada (filtros y retrolavado) se entregó operando y en condiciones de ser operada por el Comité de Agua Potable de la Comunidad"*, por lo que la observación se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.4 Hallazgo 4.7: Derivado de la inspección física realizada a la obra, se detectó que existe un concepto pagado y no ejecutado el cual importa un total de $1,969.77 (mil novecientos sesenta y nueve pesos 77/100 moneda nacional), según tabla que a continuación se incorpora; con lo que se infringió los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
"Suministro, instalación y prueba de tubería de fierro galvanizado de 51 mm (2") de diam., incl. mano de obra, fletes y maniobras locales."	M	154.31	43.00	31.90	11.10	1,712.84
					SUBTOTAL	**1,712.84**
					15% I.V.A.	**256.93**
					TOTAL	**1,969.77**

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La empresa se encuentra conforme con lo establecido en esta inciso por lo cual reintegrará el monto que se le manifiesta."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, a la fecha no se ha realizado el reintegro del monto observado.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al director general; al director de infraestructura; al jefe de departamento de obras; y al supervisor de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Mediante oficio No. CEA-DI-1369/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente de $1,969.77 (mil novecientos sesenta y nueve pesos 77/100 moneda nacional) IVA inc".
Se anexa copia del oficio enviado.

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que a la fecha no se ha realizado el reintegro por los trabajos pagados y no ejecutados.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 05/CEAPA/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada: "Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable", en la localidad de Mesa de Pedro y Pablo, municipio de Acaponeta, Nayarit. contratada con un monto de $437,194.66 (cuatrocientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 66/100 moneda nacional), IVA incluido; mas un convenio adicional por $47,097.28 (cuarenta y siete mil noventa y siete pesos 28/100 moneda nacional), IVA incluido; para un total contratado de $484,291.94 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante licitación pública, se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 5.4: Derivado la revisión de algunas tarjetas de precios unitarios, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Del precio unitario "registro 65 – suministro, instalación y prueba de tubería de fierro galvanizado 51 mm (2") diam. incluye mano de obra, fletes y maniobras locales". Se detectó que se consideró para el tubo de fierro galvanizado un costo de $88.85 (ochenta y ocho pesos 85/100 moneda nacional) /ml, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $84.00 (ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) /ml., en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondientes se obtuvo como resultado un precio unitario de $106.25 (ciento seis pesos 25/100 moneda nacional) /m, sin IVA, lo que generó un importe de $3,671.04 (tres mil seiscientos setenta un pesos 04/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: **"**registro número: 73 - caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m, incluye: plantilla de pedacearía de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´s= 1265 kg/cm2, cimbra de madera (según plano tipo v.c. 1957)". Se detectó que se indicó para el marco con tapa un costo de $951.50 (novecientos cincuenta y un peso 50/100 moneda nacional) /pza., y para el acero de refuerzo un costo de $11.05 (once pesos 05/100 moneda nacional) /kg., el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes del julio del 2005, su costo es de $850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) /pza., y $9.10 (nueve pesos 10/100 moneda nacional) /kg. respectivamente, además se considera para los muros de tabique 0.30000 de millar, siendo que en realidad se requieren de 0.1755 de millar, también se indica un volumen de mortero cemento-arena 1:5 de 0.34240 m^3, el cual es elevado ya que se requiere de 0.2809 m^3 por caja, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado; en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $7,086.99 (siete mil ochenta y seis pesos 99/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $666.75 (seiscientos sesenta y seis pesos 75/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: **"**registro número: 74 - caja de operación de válvulas tipo especial para válvula de admisión, expulsión y eliminadora de aire de 0.98x0.98x0.90 m., con tapa metálica y candado, incluye: plantilla de concreto en pisos, muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=4200 kg/cm2 y cimbra de madera". Se detectó que se indicó para el acero de refuerzo un costo de $11.05 (once pesos 05/100 moneda nacional) /kg., el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, su costo es de $9.10 (nueve pesos 10/100 moneda nacional) m/kg., además se considera para los muros de tabique 0.30000 de millar, siendo que en realidad se requieren de 0.1538 de millar, de

acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado; de en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $2,243.73 (dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 73/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $2,087.76 (dos mil ochenta y siete pesos 76/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario "registro 32- suministro y colocación acero de refuerzo de ½" diam.". Se detectó que se consideró para el acero de refuerzo, un costo de $11.05 (once pesos 05/100 moneda nacional) /Kg., el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $9.10 (nueve pesos 10/100 moneda nacional) /kg., en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $15.37 (quince pesos 37/100 moneda nacional) /kg, sin IVA, lo que generó un importe de $2,280.47 (dos mil doscientos ochenta pesos 47/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de $8,706.01 (ocho mil setecientos seis pesos 01/100 moneda nacional) incluyendo IVA de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, con lo que se infringieron los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
"Suministro, instalación y prueba de tubería de fierro galvanizado 51 mm (2") diam. incluye mano de obra, fletes y maniobras locales."	m	567.00	111.88	106.25	5.63	3,192.21
"Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m, incluye: plantilla de pedacearía de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´s= 1265 kg/cm2, cimbra de madera (según plano tipo v.c. 1957)."	pza	1.00	7,666.77	7,086.99	579.78	579.78
"Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula de admisión, expulsión y eliminadora de aire de 0.98x0.98x0.90 m., con tapa metálica y candado, incluye: plantilla de concreto en pisos, muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=4200 kg/cm2 y cimbra de madera."	pza	4.00	2,697.59	2,243.73	453.86	1,815.44
"Suministro y colocación acero de refuerzo de ½" diam."	KG	748.31	18.02	15.37	2.65	1,983.02
					SUBTOTAL	**7,570.45**
					15% I.V.A.	**1,135.56**
					TOTAL	**8,706.01**

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Los precios unitarios presentados son en fundamento a la experiencia del contratista en trabajo similares; así mismo se incluyen los gastos generados por fletes y acarreos. (se anexa oficio)
-Copia simple del oficio sin número de fecha 10 de septiembre del año 2005, enviado por el contratista al Ingeniero Martín H. Vázquez Izar, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, con respuesta al oficio Número CEA-DI-1167/2005, enviado a dicho contratista por la dependencia.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no sustentan su comentario para determinar que:

"Los precios unitarios presentados son en fundamento a la experiencia del contratista en trabajos similares"; además de que no se envía el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra, mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director General; al Director de Planeación; y al Director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos:

- *Suministro, instalación y prueba de tubería de FoGo 51 mm (2") ….*
- *Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m ……*
- *Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula de admisión …*
- *Suministro y colocación acero de refuerzo de ½" Ø….*

Se determinó que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la propuesta económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo, las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:

a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b).- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c).- Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción II.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción III.- Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la Auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones 1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:
"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración

de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de Auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de Auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en sus gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a

llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no presentan los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como cotización de precios, que respalden los argumentos remitidos, por lo que se ratifica la observación.

Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la ley en cuestión, en su redacción interior señala que “la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar”, y más adelante igualmente señala que “una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas”; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:
Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

II. De la maquinaria y equipo:
a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
III. De los materiales:
a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
IV. De la mano de obra:
a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo : “Los precios unitarios presentados son en

fundamento a la experiencia del contratista en trabajo similares; así mismo se incluyen los gastos generados por fletes y acarreos. (se anexa oficio). Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $8,706.02 (ocho mil setecientos seis pesos 02/100 moneda nacional) incluyendo IVA, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.

Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $8,706.02 (ocho mil setecientos seis pesos 02/100 moneda nacional).

6. Observación número 06/CEAPA/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/C050066-PR denominada: “Rehabilitación del sistema de agua potable”, en la localidad de El Contadero, Municipio de Huajicori, Nayarit, contratada con un monto de $769,379.88 (setecientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional), IVA incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante licitación pública, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 6.4: No se encontraron los planos finales correspondientes a la ejecución de la obra, con lo que se infringió el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se manifiesta que los planos originales de proyecto no fueron alterados por lo que estos se consideran definitivos. (se anexa copia)."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, durante la inspección se observó que realizaron cambios en la ejecución de la obra; nota que se respalda con el comentario del Ingeniero Manuel Elizondo Altamirano, que textualmente menciona que:

"Con lo que respecta a algunas medidas son reales de acuerdo a como se comprobó en campo, pero no corresponden al plano original porque se adecuó a como esta la localidad actualmente,…"; lo cual quedó asentado en al acta circunstanciada de visita de obra número 16/CEAPAN/2004.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director General; al Director de Planeación; al Director de Infraestructura; y al Jefe del Departamento de obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Se envían copias de los planos definitivos de las obras en referencia.

Resultado de la observación: no solventada.
Los planos enviados no desvirtúan la observación, ya que, los respectivos a la red de distribución no corresponden a los trabajos realmente ejecutados en campo.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.2 Hallazgo 6.6: Derivado la revisión de algunas tarjetas de precios unitarios, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Del precio unitario: **"**suministro e instalación de válvula de admisión, expulsión, y eliminación de aire incluye: abrazadera pvc, 2 niples de ½"x20 cm., 1 llave de paso roscada de bronce de ½" de diámetro". Se detectó que se indicó para la válvula mencionada un costo de $978.12 (novecientos setenta y ocho pesos 12/100 moneda nacional) /pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $688.05 (seiscientos ochenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional) /pza. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $1,080.67 (mil ochenta pesos 67/100 moneda nacional) /pza., sin IVA, lo que generó un importe de $1,633.33 (un mil seiscientos treinta y seis pesos 33/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: "Caja para operación de válvulas tipo 1 de 0.70x0.70 m, incluye: plantilla de pedacería de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´s= 1265 kg/cm2, cimbra de madera (según plano tipo v.c. 1957)". Se detectó que se indicó para el acero de refuerzo un costo de $11.13 (once pesos 13/100 moneda nacional) /kg., el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $9.10 (nueve pesos 10/100 moneda nacional) /kg., además se considera para los muros de tabique 0.15000 de millar, siendo que en realidad se requieren de 0.0636 de millar, también se indica un volumen de mortero cemento-arena 1:5 de 0.38000 m^3, lo cual es elevado ya que se requiere de 0.1021 m^3 por caja, además se indica un volumen de concreto, ya que de resistencia 200kg/cm2 se marcan 0.2000 m^3, de resistencia 150kg/cm2, 0.1200 m^3 y de resistencia 100kg/cm2, 0.06000 m^3; lo que da un total de 0.38 m^3, siendo que en realidad se requiere de 0.32 m^3; lo anterior de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior, en base a las características del concepto contratado, por lo que no considerando el concreto de resistencia 100kg/cm^2 y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $2,274.66 (dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $629.65 (seiscientos veintinueve pesos 65/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: "Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m, incluye: plantilla de pedacearía de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´s= 1265 kg/cm2, cimbra de madera (según plano tipo v.c. 1957)". Se detectó que se indicó para el acero de refuerzo un costo de $11.13 (once pesos 13/100 moneda nacional) /kg., el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005,

el costo es de $9.10 (nueve pesos 10/100 moneda nacional) /kg., además se considera para los muros de tabique 0.30000 de millar, siendo que en realidad se requieren de 0.17600 de millar, también se indica un volumen de mortero cemento-arena 1:5 de 0.34240 m^3, lo cual es elevado ya que se requiere de 0.2825 m^3 por caja, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado; en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $2,904.54 (dos mil novecientos cuatro pesos 54/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $438.10 (cuatrocientos treinta y ocho pesos 54/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: "Muro de tabique rojo recocido de 0.14 m de espesor hasta 6.00 m. de altura, junteado con mortero cemento-arena 1:5 incluye acarreo al sitio de la obra, descarga, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero, asentado del tabique y terminación del muro". Se detectó que se indicó para la elaboración de un metro cuadrado de muro 0.05500 de millar de piezas, siendo que en realidad se requieren de 0.04100 de millar, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado; en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $196.09 (ciento noventa y seis pesos 09/100 moneda nacional) /m^2, sin IVA, lo que generó un importe de $449.03 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: "Elaboración de orificios de 1" de diámetro en muros de concreto, empleando niples de tubería de pvc de 1"x0.30 m, incluye material, mano de obra, acarreos". Se detectó que se indicó para la elaboración de cada orificio, una pieza de tubo hidráulico cédula 40 de pvc de 0.30 m, siendo que en realidad se requiere de 0.15 m, además de que se señala un costo de $20.00 (veinte pesos 00/100 moneda nacional) /ml, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $17.00 (diecisiete pesos moneda nacional) /ml, en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $6.44 (seis pesos 44/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $3,871.39 (tres mil ochocientos setenta y un pesos 39/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario "PU-202– Portón abatible a base de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m. incluye: pintura de aceite, instalación de marcos, malla de alambre número 10 tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas". Se detectó que se consideró para el portón de malla ciclón de 2.00x2.00 mts., un costo de $1,225.00 (mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) /pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) /pza, en virtud de lo

anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $993.02 (novecientos noventa y tres pesos 02/100 moneda nacional)/pza, sin IVA, lo que generó un importe de $1,446.45 (mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 45/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario “PEXT.-01 – Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado cédula 40 de 38 mm (1 ½”) diámetro incluye limpieza, prueba hidrostática, fletes, acarreos, distribución y maniobras locales”. Se detectó que se consideró para el tubo de fierro galvanizado un costo de $ 72.65 (setenta y dos pesos 65/100 moneda nacional) /ml, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $60.00 (sesenta pesos 00/100 moneda nacional) /ml., en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $90.43 (noventa pesos 43/100 moneda nacional) /m, sin IVA, lo que generó un importe de $2,272.71 (dos mil doscientos setenta y dos pesos 71/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario “PU-57- Excavación a mano en material común zona a de 0.00 a 2.00 m. de profundidad en seco incluye afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, traspaleos verticales para su extracción. y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería”. Se detectó que se consideró un rendimiento de 3.00003 m3 por jornal el cual es bajo, de acuerdo a los rendimientos estándar, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual; BIMSA de 4.50000m^3/jornal y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $ 67.56/m^3, sin IVA, lo que generó un importe de $13,450.57 (trece mil cuatrocientos cincuenta pesos 57/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario “Suministro e instalación de placa de acero para sujetar tubería de la columna de 0.5mx0.5mx1” de espesor, realmente se ejecutó con placa de 0.3mx0.3mx1/2” de espesor, aunado a lo anterior en la respectiva tarjeta del precio unitario en el mes de julio del 2005, se consideró un costo de $15.00 (quince pesos 00/100 moneda nacional) /kg. de placa de acero estructural el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) /kg., en virtud de lo cual y una vez analizado el precio unitario de este concepto y realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $281.53 (doscientos ochenta y un peso 53/100 moneda nacional) /pza. sin IVA, lo que generó un importe de $1,000.35 (mil pesos 35/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de $23,006.46 (veintitrés mil seis pesos 46/100 moneda nacional) incluyendo IVA de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue

evaluada durante el proceso de adjudicación, con lo que se infringieron los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOLÚMEN ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO O. F. S. $	DIFERENCIA $	
Suministro e instalación de válvula de admisión, expulsión, y eliminación de aire incluye: abrazadera pvc, 2 niples de ½"x20 cm., 1 llave de paso roscada de bronce de ½" de diámetro.	pza	1.00	1,464.72	1,080.67	384.05	384.05
Caja para operación de válvulas tipo 1 de 0.70x0.70 m, incluye: plantilla de pedacearía de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´s= 1265 kg/cm2, cimbra de madera (según plano tipo v.c. 1957).	pza	1.00	2,822.18	2,274.66	547.52	547.52
Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m, incluye: plantilla de pedacearía de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´s= 1265 kg/cm2, cimbra de madera (según plano tipo v.c. 1957).	pza	1.00	3,285.50	2,904.54	386.96	386.96
Muro de tabique rojo recocido de 0.14 m de espesor hasta 6.00 m. de altura, junteado con mortero cemento-arena 1:5 incluye acarreo al sitio de la obra, descarga, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero, asentado del tabique y terminación del muro.	M2	16.91	219.93	196.09	23.84	390.46
Elaboración de orificios de 1" de diámetro en muros de concreto, empleando niples de tubería de pvc de 1"x0.30 m, incluye material, mano de obra, acarreos.	pza	540.00	22.36	18.16	4.20	3,366.43
Portón abatible a base de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m. incluye: pintura de aceite, instalación de marcos, malla de alambre número 10 tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas.	pza	2.00	1,621.91	993.02	628.89	1,257.78
Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado cédula 40 de 38 mm (1 ½") diámetro incluye limpieza, prueba hidrostática, fletes, acarreos, distribución y maniobras locales.	m	114.50	107.69	90.43	17.26	1,976.27
Excavación a mano en material común zona a de 0.00 a 2.00 m. de profundidad en seco incluye afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, traspaleos verticales para su extracción. y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.	M3	117.02+4.56+ 182.87+42.00= 346.45m3, ejecutados en galería filtrante vertical, caseta de controles- cloración, red de distribución y tomas domiciliarias respectivamente.	101.32	67.56	33.76	11,696.15
					Subtotal	20,005.62
					15% IVA	3,000.843
					Total	23,006.463

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Los precios unitarios presentados son en fundamento a la experiencia del contratista en trabajo similares; así mismo se incluyen los gastos generados por fletes y acarreos de los materiales a sitio de la obra.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que no sustentan en que se basan para determinar que:

"Los precios unitarios presentados son en fundamento a la experiencia del contratista en trabajos similares"; además de que no se envía el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra, mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos:

- *Suministro e instalación de válvula de admisión, expulsión,….*
- *Caja para operación de válvulas tipo 1 de 0.70x0.70 m ……*
- *Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m …*
- *Muro de tabique rojo recocido de 0.14 m de espesor hasta 6.00 m …*
- *Elaboración de orificios de 1" de diámetro en muros de concreto ….*
- *Portón abatible a base de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m …..*
- *Suministro e instalación de tubería de FoGo cédula 40 de 38 mm (1 ½") …*
- *Excavación a mano en material común zona a de 0.00 a 2.00 m …*

Se determinó que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además, la propuesta económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo, las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción II.- De la maquinaria y equipo:

a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b).- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c).- Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción III.- De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción IV.- De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción II.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la

zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción III.- Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este reglamento, debiendo además considerar;
a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el auditor o auditores que llevaron a cabo la auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones 1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:
"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante

sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de Auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de Auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en susu gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a

llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no presentan los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como cotización de precios, que respalden los argumentos remitidos, por lo que se ratifica la observación.

Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la Ley en cuestión, en su redacción interior señala que “la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar”, y más adelante igualmente señala que “una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas”; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:
Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

II. De la maquinaria y equipo:
a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
III. De los materiales:
a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
IV. De la mano de obra:
a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo : “Los precios unitarios presentados son en

fundamento a la experiencia del contratista en trabajo similares; así mismo se incluyen los gastos generados por fletes y acarreos de los materiales a sitio de la obra. Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $10,224.23 (diez mil doscientos veinticuatro pesos 23/100 moneda nacional) incluyendo IVA, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.

Así mismo, se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $10,224.23 (diez mil doscientos veinticuatro pesos 23/100 moneda nacional).

Del Ramo XXXIX, Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

7. Observación número 07/CEAPA/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/C150186-CP denominada: “Construcción del sistema de agua potable (II etapa) en la Universidad Tecnológica de la Costa”, en la localidad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla; Nayarit contratada por un monto de $338,511.77 (trescientos

treinta y ocho mil quinientos once pesos 77/100 moneda nacional), IVA incluido mas un convenio adicional por $43,979.39 (cuarenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional), IVA incluido, para un total contratado de $382,491.16 (trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno 16/100 moneda nacional) IVA incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante invitación a por lo menos tres personas, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 7.1: Esta obra debió haberse licitado públicamente ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos que marca el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la excepción a la licitación pública, con lo que se infringieron los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se consideró necesario la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas menciona que:

"sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las Mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en el presupuesto de egresos de la federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo."

Por lo que se ratifica la observación.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General; al Director de Planeación; y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se reitera que la modalidad elegida para la contratación de esta obra se realiza bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 46 del Reglamento de la Ley.

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que la obra no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42 de la citada ley, por lo tanto debió haberse licitado por convocatoria pública, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.2 Hallazgo 7.2: No se detectó el escrito de justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación por invitación a cuando menos tres personas, con lo que se infringió el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se considero necesario la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, no se elaboró dicho escrito.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

La actual administración desconoce el motivo por el cual no se realizó la justificación para la realización de la licitación por medio de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, por lo que se responsabiliza de tal omisión a los funcionarios salientes mismos que manifiestan lo siguiente:

El ejercicio de la opción elegida se realizó con base a la instrucción directa y verbal recibida de acuerdo al organigrama de la CEA: Director General, Director de Infraestructura, Jefe de Depto., Coordinación; como prueba de lo anterior es la firma por parte del Director General de las invitaciones giradas a los contratistas; en virtud de lo antes señalado no se cuenta con el escrito de la justificación e indicaciones de la modalidad a tomar, mismo que debió elaborar el Director General de la administración saliente. De manera correctiva se tomarán las consideraciones necesarias en lo sucesivo para evitar actuaciones que infrinjan lo estipulado en la ley.

Resultado de la observación: no solventada.
El argumento remitido no desvirtúa la observación, porque se confirma que efectivamente no existe la justificación para haber elegido la licitación por invitación a cuando menos tres personas; por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.3 Hallazgo 7.6: No se encontró evidencia de que una vez concluida la obra, la unidad que debe operarla haya recibido oportunamente el inmueble en condiciones de operación; los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, con lo que se infringió el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Con referencia a la conclusión de Obra, esta opera de manera adecuada, lo cual al momento de su entrega se dieron explicaciones del funcionamiento, excepto del retrolavado, ya que en la caseta no cuentan con energía eléctrica debido a que la universidad no ha realizado el contrato de la luz.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que como en ésta se indica, no existe evidencia de que se haya realizado lo que manifiestan en su respuesta.

Dado lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General; al Director de Planeación; y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
"Con referencia a la conclusión de la obra, esta opera de manera adecuada, prueba de esto es el acta de entrega recepción. Los planos correspondientes, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución se enviaron previamente como lo indica el oficio CEA-DI-1478/04 de fecha 24 de septiembre del 2004, (se anexa copia de oficio)."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que la documentación remitida no contiene los elementos suficientes que compruebe que se haya recibido el inmueble en condiciones de ser operable, ni remiten información que confirme que fueron entregados los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, por lo que la observación se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.4 Hallazgo 7.7: Derivado la revisión de algunas tarjetas de precios unitarios, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Del precio unitario: “Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m, incluye: plantilla de pedacearía de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo F´S= 1265 kg/cm^2, cimbra de madera (según plano tipo V.C. 1957)”. Se detectó que se indicó para el acero de refuerzo un costo de $11.13 (once pesos 13/100 moneda nacional) /kg., el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $9.10 (nueve pesos 10/100 moneda nacional) /kg., además se consideró para los muros de tabique 0.30000 de millar, siendo que en realidad se requieren de 0.1755 de millar, también se indica un volumen de mortero cemento-arena 1:5 de 0.34240 m^{3,} lo cual es elevado ya que se requiere de 0.2809 m^3 por caja de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $2,650.05 (dos mil seiscientos cincuenta pesos 05/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $415.26 (cuatrocientos quince pesos 26/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: “Muro de tabique rojo recocido de 0.14 m de espesor hasta 6.00 m. de altura, junteado con mortero cemento-arena 1:5 incluye acarreo al sitio de la obra, descarga, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero, asentado del tabique y terminación del muro”. Se detectó que se indicó para la elaboración de un metro cuadrado de muro 0.05500 de millar de piezas, siendo que en realidad se requieren de 0.04100 de millar, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado; en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $184.06 (ciento ochenta y cuatro pesos 06/100 moneda /m2, sin IVA, lo que generó un importe de $ 858.00 (ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) incluye IVA.

- Del precio unitario: “Relleno de zanjas con equipo manual al 90% Proctor con material producto de la excavación, en capas de 20 cm. incorporando la humedad necesaria, selección del material y volteo”. Se detectó que se consideró un rendimiento de mano de obra de 5.99988 m^3 por jornal el cual es bajo, de acuerdo a los rendimientos estándar, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA de 10.00m^3/jornal y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $42.32 (cuarenta y dos pesos 32/100 moneda nacional) /m3, sin IVA, lo que generó un importe de $ 5,640.65 (cinco mil seiscientos cuarenta pesos 65/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: “PU-25- Suministro e instalación de válvula de seccionamiento de 76 mm ^{3}” de diámetro, incluyendo: limpieza e instalación de las piezas, así como prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos y maniobras locales”. Se detectó que se indicó para la válvula de seccionamiento de 3” de diámetro un costo de

$1,403.00/pza, el cual el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $1,080.00 (mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional) /pza, en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $1,569.12 (mil quinientos sesenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional) /pza., sin IVA, lo que generó un importe de $1,897.55 (mil ochocientos noventa y siete pesos 55/100 moneda nacional)) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: **"**PU-30- Suministro e instalación de marco con tapa de fierro fundido de 50x50 cm. con peso de 97kg". Se detectó que se indicó para el marco con tapa un costo de $1,470.21 (mil cuatrocientos setenta pesos 21/100 moneda nacional) /pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) /pza. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $1,186.72 (mil ciento ochenta y seis pesos 72/100 moneda nacional) /pza., sin IVA, lo que generó un importe de $2,732.99 (dos mil setecientos treinta y dos pesos 99/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de $11,544.42 (once mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 moneda nacional) incluyendo IVA de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, con lo que se infringieron los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m, incluye: plantilla de pedacearía de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´s= 1265 kg/cm2, cimbra de madera (según plano tipo v.c. 1957).	pza	1.00	3,011.15	2,650.05	361.10	361.10
Muro de tabique rojo recocido de 0.14 m de espesor hasta 6.00 m. de altura, junteado con mortero cemento-arena 1:5 incluye acarreo al sitio de la obra, descarga, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero, asentado del tabique y terminación del muro.	M2	32.09	207.06	184.06	23.25	746.09

Relleno de zanjas con equipo manual al 90% Proctor con material producto de la excavación, en capas de 20 cm. incorporando la humedad necesaria, selección del material y volteo.	M3	225.98+7.88+ 12.00=245.86m3, Ejecutados en red de distribución, caseta para filtros, e instalación eléctrica.	62.27	42.32	19.95	4,904.91
Suministro e instalación de válvula de seccionamiento de 76 mm 3" de diámetro, incluyendo: limpieza e instalación de las piezas, así como prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos y maniobras locales.	pza	2.00+2.00= 4.00, ejecutadas En red distribución y fontanería para filtro.	1,981.67	1,569.12	412.55	1,650.02
Suministro e instalación de marco con tapa de fierro fundido de 50x50 cm. con peso de 97kg.	pza	2.00+1.00= 3.00, ejecutadas En red distribución y caseta para filtro.	1,978.89	1,186.72	792.17	2,376.51
					Subtotal	10,038.63
					15% IVA	1,505.79
					Total	11,544.42

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Con relación a la cantidad de material a utilizar en cada concepto, es en base al cálculo respectivo de cada material un porcentaje de desperdicio el cual es propuesto por el contratista de acuerdo a su experiencia en obra, con referencia al costo de los mismos se consideran costos de los materiales puestos en obra, en los que incluye traslado y almacenamiento ya que esto genera costo, por lo que no se consideran importe.

Posición del OFS:
Aún así los precios se consideran altos de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005 y el posterior ajuste de las tarjetas de los análisis de precios unitarios, en los que se consideran las mermas y los rendimientos estándar de mano de obra. Además de que no se anexa el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra.

Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, si por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Acantarillado se aceptan dichos análisis de precios unitarios, se incurre en inobservancia de la legislación al aceptarlos, ya que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 38 establece que:

"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar."

"Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación."

Además de que en el Reglamento de la ley en comento se establece en su artículo 37 que:

"En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:"

I. "Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total."

A. "Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:"

II. "Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:"

c. "Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;"

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General; al Director de Planeación; y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de

octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos:

- *Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m,….*
- *Muro de tabique rojo recocido de 0.14 m de espesor hasta 6.00 m ……*
- *Relleno de zanjas con equipo manual al 90% Proctor …*
- *Suministro e instalación de válvula de seccionamiento de 76 mm …*
- *Suministro e instalación de marco con tapa de fierro fundido de 50x50 cm ….*

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la propuesta económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la ***SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS*** *y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.*

Fundamento.
Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general para la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción II.- De la maquinaria y equipo:
a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b).- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c).- Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así

como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción II.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción III.- Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

A) Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;
b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no presentan los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como cotización de precios; que respalden los argumentos remitidos; por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $4,630.54 (cuatro mil seiscientos treinta pesos 54/100 moneda nacional).

8. Observación número 08/CEAPA/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/C150137-PR denominada: "Perforación exploratoria y construcción de pozo profundo", en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit contratada por un monto de $469,446.74 (cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 74/100 moneda nacional), IVA incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante invitación a por lo menos tres personas, se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 08.1: Esta obra debió haberse licitado públicamente ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos que marca el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la excepción a la licitación pública, con lo que se infringieron los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se considero necesario la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a que hacen referencia en su contestación indica que:

"Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las

Mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en el presupuesto de egresos de la federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo".

Con lo que se ratifica que la obra en cuestión, debió haberse encontrado en alguno de los supuestos que marca el citado artículo 42, para llevar a cabo la adjudicación por el procedimiento elegido en este caso.

Dado lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se reitera que la modalidad elegida para la contratación de esta obra se realiza bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 46 del Reglamento de la Ley."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que la obra no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42 de la citada ley, por lo que debió haberse licitado públicamente, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.2 Hallazgo 08.2: No se localizó en el expediente unitario el escrito de justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación por invitación a cuando menos a tres personas, con lo que se infringieron los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se considero necesario la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, no se elaboró dicho escrito.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La actual administración desconoce el motivo por el cual no se realizó la justificación para la realización de la licitación por medio de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, por lo que se responsabiliza de tal omisión a los funcionarios salientes mismos que manifiestan lo siguiente:"

"El ejercicio de la opción elegida se realizó con base a la instrucción directa y verbal recibida de acuerdo al organigrama de la CEA: Director General, Director de Infraestructura, Jefe de Depto., Coordinación; como prueba de lo anterior es la firma por parte del Director General de las invitaciones giradas a los contratistas; en virtud de lo antes señalado no se cuenta con el escrito de la justificación e indicaciones de la modalidad a tomar, mismo que debió elaborar el Director General de la administración saliente. De manera correctiva se tomarán las consideraciones necesarias en lo sucesivo para evitar actuaciones que infrinjan lo estipulado en la ley."

Resultado de la observación: no solventada.
El argumento remitido no desvirtúa la observación, porque se confirma que efectivamente no existe la justificación para haber elegido la licitación por invitación a cuando menos tres personas; por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.3 Hallazgo 08.5: El acta de entrega-recepción se levanta sin indicar la fecha de elaboración, con lo que se infringió el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"se omitió la colocación de la hora y fecha del acta de entrega al momento de realizarla, pero cabe señalar que la obra fue entregada en tiempo y forma.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, estos no dan la certeza de que la obra fue entregada en tiempo y forma.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General; al Director de Planeación; y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se omitió la colocación de la hora y fecha del acta de entrega al momento de realizarla, pero cabe señalar que la obra fue entregada en tiempo y forma a las 11:00 hrs. del día 7 de Febrero del presente año como prueba de ello firmando de conformidad el Sr. José de Jesús de Santiago, Comisariado Ejidal de esa localidad en mención."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que de acuerdo al artículo citado, la obra será recibida por la Dependencia ó Entidad y será elaborada el acta que deberá contener como mínimo el lugar, la fecha y la hora en que se levante, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.4 Hallazgo 08.6: El acta de entrega-recepción no presenta la firma de la entidad responsable de la operación, en este caso el presidente municipal de Santiago Ixcuintla,

por lo que se presupone que esta obra no fue recibida de conformidad, con lo que se infringió el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La obra fue recibida por el comisariado de esa localidad, lo cual el acta de entrega se encuentra en trámite para firma en el ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, y a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de ellos, (se anexa copia del oficio en donde se enviaron las actas)."
-Copia simple del oficio CEA-DI-0485/2005 de fecha 22 de Abril de 2005.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que con lo señalado en el comentario de respuesta a esta observación, se confirma la presunción de que la obra no fue recibida de conformidad.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se reitera que la obra fue recibida por el Comisariado Ejidal de esa localidad como se puede comprobar en el acta de entrega recepción, misma que se encuentra en trámite para firmas en el Ayuntamiento de Santiago Ixc., las cuales fueron enviadas mediante oficio número CEA-DI-0485/05 de fecha 22 de abril del 2005, ya que hasta hoy no se ha recibido respuesta alguna por parte de dicho Ayuntamiento."

"Se anexa copia de acuse de recibido de dicho oficio."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que no es competencia del comisariado ejidal el recibir de conformidad las obras, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 09/CEAPAN/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/C160118-PR denominada: "Ampliación del sistema de agua potable", en la localidad de El Limón, municipio de Tecuala, Nayarit contratada por un monto de $1'984,913.73, IVA incluido más un convenio adicional por $405,622.88 (cuatrocientos cinco mil seiscientos veintidós pesos 88/100 moneda nacional), IVA incluido para un total contratado de $2'390,536.61 (dos millones trescientos noventa mil quinientos treinta y seis pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante invitación a por lo menos tres personas, se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 9.1: Esta obra debió haberse licitado públicamente ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos que marca el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la excepción a la licitación pública, con lo que se infringieron los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se considero necesario la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, tácitamente, el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que hacen referencia en su contestación indica que:

"Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior (entiéndase artículo 42), las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las Mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación

pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en el presupuesto de egresos de la federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo".

Con lo que se ratifica que la obra en cuestión, debió haberse encontrado en alguno de los supuestos que marca el citado artículo 42, para llevar a cabo la adjudicación por el procedimiento elegido en este caso.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se reitera que la modalidad elegida para la contratación de esta obra se realiza bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 46 del Reglamento de la Ley".

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que la obra no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42 de la citada ley, por lo tanto debió haberse licitado por convocatoria publica, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.2 Hallazgo 9.2: No se detectó el escrito de justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación por invitación a cuando menos a tres personas, con lo que se infringieron los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se considero necesario la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, no se elaboró dicho escrito.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General; al Director de Planeación; y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La actual administración desconoce el motivo por el cual no se realizó la justificación para la realización de la licitación por medio de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, por lo que se responsabiliza de tal omisión a los funcionarios salientes mismos que manifiestan lo siguiente:"

"El ejercicio de la opción elegida se realizó con base a la instrucción directa y verbal recibida de acuerdo al organigrama de la CEA: Director General, Director de Infraestructura, Jefe de Depto., Coordinación; como prueba de lo anterior es la firma por parte del Director General de las invitaciones giradas a los contratistas; en virtud de lo antes señalado no se cuenta con el escrito de la justificación e indicaciones de la modalidad a tomar, mismo que debió elaborar el Director General de la administración saliente. De manera correctiva se tomarán las consideraciones necesarias en lo sucesivo para evitar actuaciones que infrinjan lo estipulado en la ley."

Resultado de la observación: no solventada.
El argumento remitido no desvirtúa la observación, porque se confirma que efectivamente no existe la justificación para haber elegido la licitación por invitación a cuando menos tres personas; por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.3 Hallazgo 9.4: No se detectaron ensayes de laboratorio para confirmar el grado de compactación en el relleno de zanjas, en la base hidráulica para el desplante de estructuras, así como para comprobar la resistencia del concreto utilizado en el tanque, con lo que se infringieron los artículos 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85, 86 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"En su momento se le exigió al contratista la presentación de los ensayos de laboratorio mismos que fueron presentados se anexa copia de los mismos."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que no se envía los ensayos de laboratorio.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al director general; al Director de Infraestructura; al Jefe de Departamento de Obras; y al supervisor de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"No se cuenta con la documentación comprobatoria en virtud de que la empresa contratista a la fecha no los ha entregado."

Resultado de la observación: no solventada.
El argumento remitido no desvirtúa la observación, porque se confirma que efectivamente no existe la documentación señalada, ratificándose la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.4 Hallazgo: 9.6 El acta de entrega recepción de los trabajos no cumplió con los requisitos mínimos que marca el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en esta no se menciona la declaración de las

partes sobre la entrega de los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, así como la constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregada a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista, con lo que se infringió el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se establece que el acta de entrega carece de lo requerido en la fracción VII del aartículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Señalando que el formato utilizado fue entregado desde hace ya algunos años y que se tomará en cuenta la observación para las futuras actas.

Posición del OFS.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, no se justifica ni se sustenta el hecho de que el acta de entrega-recepción se haya elaborado con esta deficiencia.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento jurídico; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Efectivamente el señalamiento citado en el documento del acta de entrega recepción es procedente y se debió por omisión en virtud de que es el documento que se ha venido elaborando desde ejercicios presupuestales anteriores e inclusive de los fiscalizados por ese ente sin embargo no es había señalado previamente lo anterior (se anexa acta de ejercicio 2003 de obra fiscalizada y no observada).
De antemano se le informa que se tomarán las medidas correctivas para dar cumplimiento cabal al artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se anexa copia de formatos de acta de entrega recepción con las observaciones pertinentes."

Resultado de la observación: no solventada.
El argumento remitido no desvirtúa la observación, debido a que el documento no contiene la información originalmente observada; por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.5 Hallazgo 9.7: No se encontró evidencia de que una vez concluida la obra, la unidad que debe operarla haya recibido oportunamente el inmueble en condiciones de operación; los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, con lo que se infringió el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se le explico al personal encargado de la operación del equipo el manejo del mismo el cual cabe mencionar se encuentra operando sin presentar anomalía alguna."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que como en ésta se indica, no existe evidencia de que se haya realizado lo que manifiestan en su respuesta.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Efectivamente el señalamiento citado en el documento del acta de entrega recepción es procedente y se debió por omisión en virtud de que es el documento que se ha venido elaborando desde ejercicios presupuestales anteriores e inclusive de los fiscalizados por

ese ente sin embargo no es había señalado previamente lo anterior (se anexa acta de ejercicio 2003 de obra fiscalizada y no observada).
De antemano se le informa que se tomarán las medidas correctivas para dar cumplimiento cabal al artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se anexa copia de formatos de acta de entrega recepción con las observaciones pertinentes."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos remitidos no desvirtúan la observación, porque se confirma que efectivamente no existe evidencia de que el encargado de su operación haya recibido el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida.
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.6 Hallazgo 9.8: Derivado de la revisión a la bitácora correspondiente a la obra en cuestión y según nota 045, se detectó que el concepto "Elaboración de orificios de 1" de diámetro en muros de concreto empleando niples de tubería de pvc de 1"x0.30 m inc. mano de obra y acarreo". No fue ejecutado, por lo que se considera como un concepto de obra pagado y no ejecutado por un importe de $39,267.07 (treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 07/100 moneda nacional), IVA incluido; según tabla que a continuación se incorpora, con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO PAGADO Y NO EJECUTADO

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO ESTIMADO $	IMPORTE OBSERVADO $
Elaboración de orificios de 1" de diámetro en muros de concreto empleando niples de tubería de pvc de 1"x0.30 m inc. mano de obra y acarreo.	pza	1,728.00	19.76	34,145.28
			Subtotal	34,145.28
			15% IVA	5,121.79
			Total	39,267.07

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se solicita una revisión conjunta entre el contratista y el Órgano de Fiscalización Superior a fin de solventar este punto, estaremos en espera de programen esta visita en conjunto."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que como en ésta se indica, documentalmente quedo registrado que no fueron ejecutados dichos conceptos, por lo que es improcedente una segunda visita a al obra para aclarar la observación, en virtud de que no envían pruebas o documentos adicionales que justifiquen una segunda visita.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general, al director de planeación; al director de infraestructura; al jefe del departamento de obras; y al supervisor de obra; contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Mediante oficio No. CEA-DI-1370/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente de $39,267.07 (treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 07/100 moneda nacional) IVA inc.
Se anexa copia del oficio enviado"

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que a la fecha no se ha realizado el reintegro del importe observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $39,267.07 (treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 07/100 moneda nacional).

9.7 Hallazgo 9.9: Derivado la revisión de algunas tarjetas de precios unitarios, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Del precio unitario: "Registro numero: 79- Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula de admisión, expulsión y eliminadora de aire de 0.98x0.98x0.90 m., con tapa metálica y candado, incluye: plantilla de concreto en pisos, muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=4200 kg/cm^2 y cimbra de madera". Se detectó que se indicó para los muros de tabique 0.30300 de millar, siendo que en realidad se requieren de 0.1540 de millar, además se señala 0.715000 m^3 de concreto y 0.39000 m^3 de mezcla cemento-arena 1:5, siendo que en realidad se requiere de 0.45000 m3 y 0.24750 m^3 de estos conceptos respectivamente, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $3,570.23 (tres mil quinientos setenta pesos 23/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $727.71 (setecientos veintisiete pesos 71/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: "Registro numero: 128- Caja para operación de válvulas tipo 5 de 1.30x0.90 m., incluye: plantilla de pedacería de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=1265 kg/cm^2". Se detectó que se indicó para los muros de tabique 0.23000 de millar, siendo que en realidad se requieren de 0.1530 de millar, además se señala 0.503000 m^3 de mezcla cemento-arena 1:5, siendo que en realidad se requiere de 0.24540 m^3, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $2,959.31 (dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 31/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $445.74 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario: "Registro numero: 130- Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m., incluye: plantilla de pedacería de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=1265 kg/cm^2". Se detectó que se indica para los muros de tabique 0.26000 de millar, siendo que en realidad se requieren de 0.1760 de millar, además se señalan los rendimientos de 2.0000 jor/pza para el oficial albañil, y 3.0000 jor/pza para el peón, sin embargo en la tarjeta del precio unitario del concepto caja para operación de válvulas tipo 5 con dimensiones muy similares a la que en este caso se analiza, se consideraron los siguientes rendimientos para la mano de obra 1.6000 jor/pza, para el oficial albañil y 2.1000 jor/pza, para el peón, los que son considerados para el análisis del concepto presente; además se considera 0.554000 m^3 de mezcla cemento-arena 1:5, siendo que en realidad se requiere de 0.28250 m3, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en

base a las características del concepto contratado. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $2,987.54 (dos mil novecientos ochenta y siete pesos 54/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $1,025.75 (mil veinticinco pesos 75/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario "Registro numero 4- excavación a maquinaria para desplante de estructuras en material común en seco de 0.00 a 6.00 m. de profundidad con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, acarreo hasta 10.00 m de la misma y traspaleos verticales para su extracción". Se detectó que se consideró un rendimiento para la retroexcavadora de 16.00 m^3 por hora el cual es bajo, de acuerdo a los rendimientos estándar, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA de 26.46m^3/hora y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $11.32 (once pesos 32/100 moneda nacional) /m^3, sin IVA, lo que generó un importe de $32,903.88 (treinta y dos mil novecientos tres pesos 88/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario "Registro numero 23- Cercas y rejas de fierro, incluye: suministro de materiales en obra, fletes, maniobras locales, pintura de aceite, instalación de postes a cada 2.50 m. marcos, malla de alambre tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas". Se detectó que se consideró un costo total de los materiales de $133.46 (ciento treinta y tres pesos 46/100 moneda nacional) /m2, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo de los materiales es de $86.50 (ochenta y seis pesos 50/100 moneda nacional) /m^2. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $144.88 (ciento cuarenta y cuatro pesos 88/100 moneda nacional) /m3, sin IVA, lo que generó un importe de $5,009.40 (cinco mil nueve pesos 40/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario "Registro numero 24- Portón abatible a base de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m. incluye: pintura de aceite, instalación de marcos, malla de alambre número 10 tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas". Se detectó que se consideró un costo del portón de 2x2 m de malla ciclónica de $1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) /pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo de los materiales es de $750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) /pza. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $1,134.51 (mil ciento treinta y cuatro pesos 51/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $2,961.64 (dos mil novecientos sesenta y un pesos 64/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- Del precio unitario “Registro numero 37- Suministro e instalación de válvula de medidor de gasto de diámetro 3” extremos bridados, incluye: limpieza e instalación de la pieza, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos y maniobras locales”. Se detectó que se consideró un costo para el medidor de gasto de $5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) /pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) /pza. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $3,934.94 (tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $7,644.37 (siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 37/100 M. N.) incluyendo IVA.

- Del precio unitario “Registro numero 26- Suministro e instalación de bomba sumergible con motor capaz de conducir un gasto de 5.0 l.p.s. y vencer una carga dinámica total de 22.61 m. con una descarga de 3” de diámetro o similar, incluye pruebas, revisión de funcionamiento, colocación, fijación y cable plano”. Se detectó que se consideró un costo para la bomba sumergible de $13,641.00 (trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) /pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $8,843.50 (ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 50/100 moneda nacional) /pza, en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $12,819.89 (doce mil ochocientos diecinueve pesos 89/100 moneda nacional) /pza, sin IVA, lo que generó un importe de $7,109.75 (siete mil ciento nueve pesos 75/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

- No se encontró la tarjeta del precio unitario básico MA 90 “Escalera marina de PTR 1 ½” a/c 30 cm. y protección”, con lo que se limitan las actuaciones del personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior, y que integra la tarjeta del precio unitario 176 “Suministro y colocación de escalera marina a base de perfil PTR de 1 ½”x 1 ½” blanco con protección posterior a base de solera de 1 $^{1/2}$”x ¼”, incluye: colocación de 0 a 15.00 mts. de altura, anclajes y aplicación de esmalte anticorrosivo”, que señala un precio unitario de $1,204.81 (mil doscientos cuatro pesos 81/100 moneda nacional) por metro lineal, el cual es elevado ya que comparado con conceptos similares de obras ejecutadas en este mismo ejercicio en las localidades de Chilapa y Paramita del Municipio de Rosamorada, con costos unitarios de $248.46 (doscientos cuarenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional) y $240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), se calculó un importe de $13,256.00 (trece mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA para el concepto que nos ocupa.

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de $71,084.24 (setenta y un mil ochenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional) incluyendo IVA de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, con lo que se infringieron los

artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula de admisión, expulsión y eliminadora de aire de 0.98x0.98x0.90 m., con tapa metálica y candado, incluye: plantilla de concreto en pisos, muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=4200 kg/cm2 y cimbra de madera.	pza	1.00	4,203.02	3,570.23	632.79	632.79
Caja para operación de válvulas tipo 5 de 1.30x0.90 m., incluye: plantilla de pedacería de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=1265 kg/cm2.	pza	1.00	3,346.91	2,959.31	387.60	387.60
Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m., incluye: plantilla de pedacería de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=1265 kg/cm2.	pza	1.00	3,879.50	2,987.54	891.96	891.96
Excavación a maquinaria para desplante de estructuras en material común en seco de 0.00 a 6.00 m. de profundidad con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, acarreo hasta 10.00 m de la misma y traspaleos verticales para su extracción.	M3	34.21+681.98+ 3030.20+141.12= 3887.51m3, ejecutados en galería filtrante vertical, línea de conducción, red de distribución y tanque elevado respectivamente.	18.68	11.32	7.36	28,612.07
Cercas y rejas de fierro, incluye: suministro de materiales en obra, fletes, maniobras locales, pintura de aceite, instalación de postes a cada 2.50 m. marcos, malla de alambre tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas.	M2	72.00	205.38	144.88	60.50	4,356.00
Portón abatible a base de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m. incluye: pintura de aceite, instalación de marcos, malla de alambre número 10 tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas.	pza	2.00	2,422.18	1,134.51	1,287.67	2,575.34
Suministro e instalación de válvula de medidor de gasto de diámetro 3" extremos bridados, incluye: limpieza e instalación de la pieza, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos y maniobras locales.	pza	1.00+1.00= 2.00, instalados en Tren de piezas especiales y filtro multicama y fontanería.	7,258.58	3,934.94	3,323.64	6,647.28
Suministro e instalación de bomba sumergible con motor capaz de conducir un gasto de 5.0 l.p.s. y vencer una carga dinámica total de 22.61 m. con una descarga de 3" de diámetro o similar, incluye	pza	1.00	19,002.28	12,819.89	6,182.39	6,182.39

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
pruebas, revisión de funcionamiento, colocación, fijación y cable planúmero						
Suministro y colocación de escalera marina a base de perfil ptr de 1 ½"x 1 ½" blanco con protección posterior a base de solera de 1 1/2"x ¼", incluye: colocación de 0 a 15.00 mts. de altura, anclajes y aplicación de esmalte anticorrosivo"	Ml	12.00	1,204.81	244.23	960.58	11,526.96
					Subtotal	61,812.39
					15% IVA	9,271.85
					Total	71,084.24

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se manifiesta que de acuerdo a la experiencia propia del contratista y en virtud de que la obra se realizó en una localidad lejana y de difícil acceso, el contratista tomo en cuenta la puesta en la obra de los materiales considerando una merma de los mismos de igual manera el rendimiento de un trabajador no es el mismo en la ciudad de Tepic que en una localidad de la costa mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, no sustentan su comentario para determinar que la localidad de El Limón municipio de Tecuala se encuentra lejana y de difícil acceso.

Por otro lado los precios se consideran altos de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005.y el posterior ajuste de las tarjetas de los análisis de precios unitarios, en los que se consideran las mermas y los rendimientos estándar de mano de obra. Además de que no se anexa el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra.

Tampoco se envía la tarjeta o cotización del precio unitario básico MA 90 "Escalera marina de PTR 1 ½" a/c 30 cm. y protección", que integra la tarjeta del precio unitario 176 "Suministro y colocación de escalera marina a base de perfil PTR de 1 ½"x 1 ½" blanco con protección posterior a base de solera de 1 1/2"x ¼", incluye: colocación de 0 a 15.00 mts. de altura, anclajes y aplicación de esmalte anticorrosivo", a que se hace referencia en la observación.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos:

- *Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula de admisión,….*
- *Caja para operación de válvulas tipo 5 de 1.30x0.90 m …*
- *Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m …*
- *Excavación a maquinaria para desplante de estructuras …*
- *Cercas y rejas de fierro, incluye: suministro de materiales …*
- *Portón abatible a base de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m …*
- *Suministro e instalación de válvula de medidor de gasto de diámetro 3" …*
- *Suministro e instalación de bomba sumergible con motor …*
- *Sum. y colocación de escalera marina a base de perfil ptr de 1 ½"x 1 ½" …*

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción II.- De la maquinaria y equipo:

a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b).- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c).- Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción III.- De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción IV.- De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción II.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción III.- Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no presentan los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como cotización de precios que respalden los argumentos remitidos, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $35,981.16 (treinta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 16/100 moneda nacional).

9.8 Hallazgo 9.10: Se detectó que el concepto: “Aplanado interior de muros de tanque elevado a base de mortero cemento-arena 1:3 acabado pulido con impermeabilizante inter. en polvo marca festerfral o similar en prop. de 2.5 kg por saco de cemento incluye acarreo y elevación de los materiales hasta 14 m”. Realizado en el interior del tanque, se ejecutó sin justificación, ya que la cimbra para el colado del concreto de dicho tanque indica que se hará con cimbra de madera cimbraplay de 16 mm de pino aparente. Lo cual generó un concepto pagado injustificadamente por un importe de $19,287.18 (diecinueve mil doscientos ochenta y siete pesos 18/100 moneda nacional) incluyendo IVA según tabla que a continuación se incorpora, con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO DE OBRA PAGADO INJUSTIFICADAMENTE

CONCEPTO	U.M.	P.U. $	VOLUMEN ESTIMADO $	IMPORTE OBSERVADO $
Aplanado interior de muros de tanque elevado a base de mortero cemento-arena 1:3 acabado pulido con impermeabilizante inter. en polvo marca festerfral o similar en prop. de 2.5 kg por saco de cemento incluye acarreo y elevación de los materiales hasta 14 m.	M2	197.73	84.82	16,771.46
			Subtotal	16,771.46
			15% IVA	2,515.72
			Total	19,287.18

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"En base a la experiencia que se tiene en la construcción de tanques elevados, de concreto simple, a los que no se les coloca un refuerzo para asegurar la impermeabilidad del tanque (aplanado) se observa que presenta partes húmedas en las paredes y losas de fondos por lo que se tiene como regla general en esta comisión por el departamento de proyecto de incluir en todos los tanques de concreto un aplanado interior del deposito, por lo que ya viene de concurso y validado por la dependencia normativa por lo que consideramos que no es un trabajo injustificado."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, debido a que si se contempló el refuerzo para asegurar la impermeabilidad del tanque, ya que se pagó el concepto extraordinario: "ext 06 suministro de impermeabilizante integral en polvo 2.5kg/saco para concreto f`c=200 kg/cm2 en tanque", según cuadro analítico comparativo de volúmenes programados y por ejecutar.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Mediante oficio No. CEA-DI-1370/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente de $19,287.18 (diecinueve mil doscientos ochenta y siete pesos 18/100 moneda nacional) *IVA inc.*
Se anexa copia del oficio enviado".

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que se incurrió en una deficiente supervisión de la obra, que género la ejecución de un concepto extraordinario injustificado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la inspección física realizada a la obra se observó lo siguiente:

9.9 Hallazgo 9.11: De acuerdo con el levantamiento físico realizado se detectó que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados lo que generó un importe de $6,833.33 (seis mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional) incluyendo IVA según tabla que a continuación se incorpora, con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
Suministro e instalación de tubería de pvc diámetro 150 mm (6") rd-32.5 incluye limpieza de la pieza., acarreo al sitio, colocación descarga, distribución., prueba hidrostática y maniobras loc.	M	125.31	98.70	79.30	19.40	2,431.01
Suministro e instalación de tubería de pvc diámetro 50 mm (2") rd-32.5 incluye limpieza de la pieza., acarreo al sitio, coloc. descarga, distribución., prueba hidrostática y maniobras loc. (se indica solo el volumen de los tramos muestreados)	M	24.24	766.45	729.10	37.35	905.36
Suministro e instalación de tubería de pvc diámetro 100 mm (4") rd-32.5 incluye limpieza de la pieza., acarreo al sitio, coloc. descarga, distribución., prueba hidrostática y maniobras. loc. (se indica solo el volumen de los tramos muestreados)	M	57.51	168.15	160.80	7.35	422.70
Excavación a maquina en seco en zanjas en mat. "b", zona b de 0 a4 mts. de profundidad con afloje y extracción del material, amacice o limpia de plantilla, talud, etc.	M3	18.68	3,030.20	2,996.25	33.95	634.19
Relleno de zanjas con material común apisonado y	M3	50.35	2,788.82	2758.06	30.76	1,548.77

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
compactado con equipo manual, con agua en capas de 20 cm. de espesor al 90% prueba proctor incluye selección y volteo del material.						
					Subtotal	5,942.03
					15% IVA	891.30
					Total	6,833.33

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La empresa solicita una revisión de la obra en conjunto con ustedes, esta comisión y la empresa, donde nos mostrara físicamente que todo lo pagado, esta ejecutado, por lo que esperamos programen una visita y nos informen para hacer del conocimiento a la empresa."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que como en esta se indica, documentalmente quedo registrado que no fueron ejecutados dichos conceptos, por lo que es improcedente una segunda visita a al obra para aclarar la observación, en virtud de que no envían pruebas o documentos adicionales que justifiquen realicen una segunda visita física.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general, al director de planeación; al director de infraestructura; al jefe de departamento de obras; al supervisor de obra; y al contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Mediante oficio No. CEA-DI-1370/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente de $ 6,833.33 IVA inc.
Se anexa copia del oficio enviado"

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que a la fecha no se ha realizado el reintegro del importe observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $6,833.33 (seis mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional).

9.10 Hallazgo 9.7: No se encontró evidencia de que una vez concluida la obra, la unidad que debe operarla haya recibido oportunamente el inmueble en condiciones de operación; los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, con lo que se infringió el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se le explico al personal encargado de la operación del equipo el manejo del mismo el cual cabe mencionar se encuentra operando sin presentar anomalía alguna."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que como en ésta se indica, no existe evidencia de que se haya realizado lo que manifiestan en su respuesta.
De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Efectivamente el señalamiento citado en el documento del acta de entrega recepción es procedente y se debió por omisión en virtud de que es el documento que se ha venido

elaborando desde ejercicios presupuestales anteriores e inclusive de los fiscalizados por ese ente sin embargo no es había señalado previamente lo anterior (se anexa acta de ejercicio 2003 de obra fiscalizada y no observada).
De antemano se le informa que se tomarán las medidas correctivas para dar cumplimiento cabal al artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se anexa copia de formatos de acta de entrega recepción con las observaciones pertinentes."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos remitidos no desvirtúan la observación, porque se confirma que efectivamente no existe evidencia de que el encargado de su operación haya recibido el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.11 Hallazgo 9.8: Derivado de la revisión a la bitácora correspondiente a la obra en cuestión y según nota 045, se detectó que el concepto "Elaboración de orificios de 1" de diámetro en muros de concreto empleando niples de tubería de pvc de 1"x0.30 m inc. mano de obra y acarreo". No fue ejecutado, por lo que se considera como un concepto de obra pagado y no ejecutado por un importe de $ 39,267.07 (treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 07/100 moneda nacional), IVA incluido; según tabla que a continuación se incorpora, con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO PAGADO Y NO EJECUTADO

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO ESTIMADO $	IMPORTE OBSERVADO $
Elaboración de orificios de 1" de diámetro en muros de concreto empleando niples de tubería de pvc de 1"x0.30 m inc. mano de obra y acarreo.	pza	1,728.00	19.76	34,145.28
			Subtotal	34,145.28
			15% I. V. A.	5,121.79
			Total	39,267.07

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se solicita una revisión conjunta entre el contratista y el Órgano de Fiscalización Superior a fin de solventar este punto, estaremos en espera de programen esta visita en conjunto."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que como en ésta se indica, documentalmente quedo registrado que no fueron ejecutados dichos conceptos, por lo que es improcedente una segunda visita a al obra para aclarar la observación, en virtud de que no envían pruebas o documentos adicionales que justifiquen una segunda visita.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general, al director de planeación; al director de infraestructura; al jefe del departamento de obras; y al supervisor de obra; contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Mediante oficio No. CEA-DI-1370/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente de $ 39,267.07 IVA inc.
Se anexa copia del oficio enviado"

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que a la fecha no se ha realizado el reintegro del importe observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $ 39,267.07 (treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 07/100 moneda nacional).

9.12 Hallazgo 9.9: Derivado la revisión de algunas tarjetas de precios unitarios, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Del precio unitario: "Registro numero: 79- Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula de admisión, expulsión y eliminadora de aire de 0.98x0.98x0.90 m., con tapa metálica y candado, incluye: plantilla de concreto en pisos, muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=4200 kg/cm^2 y cimbra de madera". Se detectó que se indicó para los muros de tabique 0.30300 de millar, siendo que en realidad se requieren de 0.1540 de millar, además se señala 0.715000 m^3 de concreto y 0.39000 m^3 de mezcla cemento-arena 1:5, siendo que en realidad se requiere de 0.45000 m3 y 0.24750 m^3 de estos conceptos respectivamente, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $3,570.23/pza(tres mil quinientos setenta 23/100 moneda nacional) sin I. V. A., lo que generó un importe de $ 727.71 (setecientos veintisiete pesos 71/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

- Del precio unitario: "Registro numero: 128- Caja para operación de válvulas tipo 5 de 1.30x0.90 m., incluye: plantilla de pedacería de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=1265 kg/cm^2". Se detectó que se indicó para los muros de tabique 0.23000 de millar, siendo que en realidad se requieren de 0.1530 de millar, además se señala 0.503000 m^3 de mezcla cemento-arena 1:5, siendo que en realidad se requiere de 0.24540 m^3, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en base a las características del concepto contratado. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $ 2,959.31/pza, sin I. V. A., lo que generó un importe de $445.74 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional) después del I.V.A.

- Del precio unitario: "Registro numero: 130- Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m., incluye: plantilla de pedacería de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=1265 kg/cm^2". Se detectó que se indica para los muros de tabique 0.26000 de millar, siendo que en realidad se requieren de 0.1760 de millar, además se señalan los rendimientos de 2.0000 jor/pza para el oficial albañil, y 3.0000 jor/pza para el peón, sin embargo en la tarjeta del precio unitario del concepto caja para operación de válvulas tipo 5 con dimensiones muy similares a la que en este caso se analiza, se consideraron los siguientes rendimientos para la mano de obra 1.6000 jor/pza, para el oficial albañil y 2.1000 jor/pza, para el peón, los que son considerados para el análisis del concepto presente; además se considera 0.554000 m^3 de mezcla cemento-arena 1:5, siendo que en realidad se requiere de 0.28250 m^3, de acuerdo al cálculo elaborado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior en

base a las características del concepto contratado. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de $ 2,987.54/pza, sin I. V. A., lo que generó un importe de $ 1,025.75 (un mil veinticinco pesos 75/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

- Del precio unitario "Registro numero 4- excavación a maquinaria para desplante de estructuras en material común en seco de 0.00 a 6.00 m. de profundidad con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, acarreo hasta 10.00 m de la misma y traspaleos verticales para su extracción". Se detectó que se consideró un rendimiento para la retroexcavadora de 16.00 m^3 por hora el cual es bajo, de acuerdo a los rendimientos estándar, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA de 26.46m^3/hora y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $ 11.32/m^3, sin I. V. A., lo que generó un importe de $ 32,903.88 (treinta y dos mil novecientos tres pesos 88/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

- Del precio unitario "Registro numero 23- Cercas y rejas de fierro, incluye: suministro de materiales en obra, fletes, maniobras locales, pintura de aceite, instalación de postes a cada 2.50 m. marcos, malla de alambre tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas". Se detectó que se consideró un costo total de los materiales de $ 133.46/m^2, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo de los materiales es de $ 86.50/m^2. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $144.88/$m^3$, sin I. V. A., lo que generó un importe de $ 5,009.40 (cinco mil nueve pesos 40/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

- Del precio unitario "Registro numero 24- Portón abatible a base de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m. incluye: pintura de aceite, instalación de marcos, malla de alambre número 10 tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas". Se detectó que se consideró un costo del portón de 2x2 m de malla ciclónica de $ 1,750.00/pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo de los materiales es de $ 750.00/pza. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $ 1,134.51/pza, sin I. V. A., lo que generó un importe de $ 2,961.64 (dos mil novecientos sesenta y un pesos 64/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

- Del precio unitario "Registro numero 37- Suministro e instalación de válvula de medidor de gasto de diámetro 3" extremos bridados, incluye: limpieza e instalación de la pieza, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos y maniobras locales". Se detectó que se consideró un costo para el medidor de gasto de $ 5,500.00/pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de

$3,000.00/pza. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $ 3,934.94/pza, sin I. V. A., lo que generó un importe de $ 7,644.37 (siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A..

- Del precio unitario "Registro numero 26- Suministro e instalación de bomba sumergible con motor capaz de conducir un gasto de 5.0 l.p.s. y vencer una carga dinámica total de 22.61 m. con una descarga de 3" de diámetro o similar, incluye pruebas, revisión de funcionamiento, colocación, fijación y cable plano". Se detectó que se consideró un costo para la bomba sumergible de $ 13,641.00/pza (trece mil seiscientos cuarenta y uno 00/100 moneda nacional) cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de $ 8,843.50/pza (ocho mil ochocientos cuarenta y tres 50/100 moneda nacional) en virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $ 12,819.89/pza, sin I. V. A., lo que generó un importe de $ 7,109.75 (siete mil ciento nueve pesos 75/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

- No se encontró la tarjeta del precio unitario básico MA 90 "Escalera marina de PTR 1 ½" a/c 30 cm. y protección", con lo que se limitan las actuaciones del personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior, y que integra la tarjeta del precio unitario 176 "Suministro y colocación de escalera marina a base de perfil PTR de 1 ½"x 1 ½" blanco con protección posterior a base de solera de 1 $^{1/2}$"x ¼", incluye: colocación de 0 a 15.00 mts. de altura, anclajes y aplicación de esmalte anticorrosivo", que señala un precio unitario de $ 1,204.81 por metro lineal, el cual es elevado ya que comparado con conceptos similares de obras ejecutadas en este mismo ejercicio en las localidades de Chilapa y Paramita del Municipio de Rosamorada, con costos unitarios de $ 248.46 y $ 240.00, se calculó un importe de $ 13,256.00 (trece mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo I. V. A. para el concepto que nos ocupa.

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de $ 71,084.24 (setenta y un mil ochenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A. de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, con lo que se infringieron los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula de admisión, expulsión y eliminadora de aire de 0.98x0.98x0.90 m., con tapa metálica y candado, incluye: plantilla de concreto en pisos, muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=4200 kg/cm2 y cimbra de madera.	pza	1.00	4,203.02	3,570.23	632.79	632.79

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
Caja para operación de válvulas tipo 5 de 1.30x0.90 m., incluye: plantilla de pedacería de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=1265 kg/cm2.	pza	1.00	3,346.91	2,959.31	387.60	387.60
Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m., incluye: plantilla de pedacería de tabique, concreto en pisos y losa, muros de tabique junteado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo f´y=1265 kg/cm2.	pza	1.00	3,879.50	2,987.54	891.96	891.96
Excavación a maquinaria para desplante de estructuras en material común en seco de 0.00 a 6.00 m. de profundidad con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, acarreo hasta 10.00 m de la misma y traspaleos verticales para su extracción.	M3	34.21+681.98+ 3030.20+141.12= 3887.51m3, ejecutados en galería filtrante vertical, línea de conducción, red de distribución y tanque elevado respectivamente.	18.68	11.32	7.36	28,612.07
Cercas y rejas de fierro, incluye: suministro de materiales en obra, fletes, maniobras locales, pintura de aceite, instalación de postes a cada 2.50 m. marcos, malla de alambre tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas.	M2	72.00	205.38	144.88	60.50	4,356.00
Portón abatible a base de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m. incluye: pintura de aceite, instalación de marcos, malla de alambre número 10 tipo ciclón de 51x51 mm, de 2.00 m, de altura y tres hilos de alambre de púas.	pza	2.00	2,422.18	1,134.51	1,287.67	2,575.34
Suministro e instalación de válvula de medidor de gasto de diámetro 3" extremos bridados, incluye: limpieza e instalación de la pieza, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos y maniobras locales.	pza	1.00+1.00= 2.00, instalados en Tren de piezas especiales y filtro multicama y fontanería.	7,258.58	3,934.94	3,323.64	6,647.28
Suministro e instalación de bomba sumergible con motor capaz de conducir un gasto de 5.0 l.p.s. y vencer una carga dinámica total de 22.61 m. con una descarga de 3" de diámetro o similar, incluye pruebas, revisión de funcionamiento, colocación, fijación y cable planúmero	pza	1.00	19,002.28	12,819.89	6,182.39	6,182.39
Suministro y colocación de escalera marina a base de perfil ptr de 1 ½"x 1 ½" blanco con protección posterior a base de solera de 1 1/2"x ¼", incluye: colocación de 0 a 15.00 mts. de altura, anclajes y aplicación de esmalte anticorrosivo"	Ml	12.00	1,204.81	244.23	960.58	11,526.96
					Subtotal	61,812.39
					15% I. V. A.	9,271.85
					Total	71,084.24

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se manifiesta que de acuerdo a la experiencia propia del contratista y en virtud de que la obra se realizó en una localidad lejana y de difícil acceso, el contratista tomo en cuenta la puesta en la obra de los materiales considerando una merma de los mismos de igual manera el rendimiento de un trabajador no es el mismo en la ciudad de Tepic que en una localidad de la costa mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, no sustentan su comentario para determinar que la localidad de El Limón municipio de Tecuala se encuentra lejana y de difícil acceso.

Por otro lado los precios se consideran altos de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005.y el posterior ajuste de las tarjetas de los análisis de precios unitarios, en los que se consideran las mermas y los rendimientos estándar de mano de obra. Además de que no se anexa el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra.

Tampoco se envía la tarjeta o cotización del precio unitario básico MA 90 "Escalera marina de PTR 1 ½" a/c 30 cm. y protección", que integra la tarjeta del precio unitario 176 "Suministro y colocación de escalera marina a base de perfil PTR de 1 ½"x 1 ½" blanco con protección posterior a base de solera de 1 1/2"x ¼", incluye: colocación de 0 a 15.00 mts. de altura, anclajes y aplicación de esmalte anticorrosivo", a que se hace referencia en la observación.
De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General; al Director de Planeación; y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos:

- *Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula de admisión,….*
- *Caja para operación de válvulas tipo 5 de 1.30x0.90 m …*
- *Caja para operación de válvulas tipo 9 de 1.20x0.90 m …*
- *Excavación a maquinaria para desplante de estructuras …*
- *Cercas y rejas de fierro, incluye: suministro de materiales …*
- *Portón abatible a base de postes y malla ciclónica de 2.00x2.00 m …*
- *Suministro e instalación de válvula de medidor de gasto de diámetro 3" …*
- *Suministro e instalación de bomba sumergible con motor …*
- *Sum. y colocación de escalera marina a base de perfil ptr de 1 ½"x 1 ½" …*

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:

a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b) .-Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c) .-Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) .Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción - IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el

licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a).Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no presentan los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como cotización de precios que respalden los argumentos remitidos, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $35,981.16 (treinta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 16/100 moneda nacional).

9.13 Hallazgo 9.10: Se detectó que el concepto: "Aplanado interior de muros de tanque elevado a base de mortero cemento-arena 1:3 acabado pulido con impermeabilizante inter. en polvo marca festerfral o similar en prop. de 2.5 kg por saco de cemento incluye acarreo y elevación de los materiales hasta 14 m". Realizado en el interior del tanque, se ejecutó sin justificación, ya que la cimbra para el colado del concreto de dicho tanque indica que se hará con cimbra de madera cimbraplay de 16 mm de pino aparente. Lo cual generó un concepto pagado injustificadamente por un importe de $ 19,287.18 (diecinueve mil doscientos ochenta y siete pesos 18/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A. según tabla que a continuación se incorpora, con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO DE OBRA PAGADO INJUSTIFICADAMENTE

CONCEPTO	U.M.	P.U. $	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE OBSERVADO $
Aplanado interior de muros de tanque elevado a base de mortero cemento-arena 1:3 acabado pulido con impermeabilizante inter. en polvo marca festerfral o similar en prop. de 2.5 kg por saco de cemento incluye acarreo y elevación de los materiales hasta 14 m.	M2	197.73	84.82	16,771.46
			Subtotal	16,771.46
			15% I. V. A.	2,515.72
			Total	19,287.18

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"En base a la experiencia que se tiene en la construcción de tanques elevados, de concreto simple, a los que no se les coloca un refuerzo para asegurar la impermeabilidad del tanque (aplanado) se observa que presenta partes húmedas en las paredes y losas de fondos por lo que se tiene como regla general en esta comisión por

el departamento de proyecto de incluir en todos los tanques de concreto un aplanado interior del deposito, por lo que ya viene de concurso y validado por la dependencia normativa por lo que consideramos que no es un trabajo injustificado."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, debido a que si se contempló el refuerzo para asegurar la impermeabilidad del tanque, ya que se pagó el concepto extraordinario: "ext 06 suministro de impermeabilizante integral en polvo 2.5kg/saco para concreto f`c=200 kg/cm2 en tanque", según cuadro analítico comparativo de volúmenes programados y por ejecutar.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación, y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Mediante oficio No. CEA-DI-1370/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente de $ 19,287.18 IVA inc.
Se anexa copia del oficio enviado"

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que se incurrió en una deficiente supervisión de la obra, que género la ejecución de un concepto extraordinario injustificado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la inspección física realizada a la obra se observó lo siguiente:

9.14 Hallazgo 9.11: De acuerdo con el levantamiento físico realizado se detectó que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados lo que generó un importe de $ 6,833.33 (seis mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A. según tabla que a continuación se incorpora, con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
Suministro e instalación de tubería de pvc diámetro 150 mm (6") rd-32.5 incluye limpieza de la pieza., acarreo al sitio, colocación descarga, distribución., prueba hidrostática y maniobras loc.	M	125.31	98.70	79.30	19.40	2,431.01
Suministro e instalación de tubería de pvc diámetro 50 mm (2") rd-32.5 incluye limpieza de la pieza., acarreo al sitio, coloc. descarga, distribución., prueba hidrostática y maniobras loc. (se indica solo el volumen de los tramos muestreados)	M	24.24	766.45	729.10	37.35	905.36
Suministro e instalación de tubería de pvc diámetro 100 mm (4") rd-32.5 incluye limpieza de la pieza., acarreo al sitio, coloc. descarga, distribución., prueba hidrostática y maniobras. loc. (se indica solo el volumen de los tramos muestreados)	M	57.51	168.15	160.80	7.35	422.70
Excavación a maquina en seco en zanjas en mat. "b", zona b de 0 a4 mts. de profundidad con afloje y extracción del material, amacice o limpia de plantilla, talud, etc.	M3	18.68	3,030.20	2,996.25	33.95	634.19
Relleno de zanjas con material común apisonado y compactado con equipo manual, con agua en capas de 20 cm. de espesor al 90% prueba proctor incluye selección y volteo del material.	M3	50.35	2,788.82	2758.06	30.76	1,548.77
					Subtotal	5,942.03
					15% I. V. A.	891.30
					Total	6,833.33

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La empresa solicita una revisión de la obra en conjunto con ustedes, esta comisión y la empresa, donde nos mostrara físicamente que todo lo pagado, esta ejecutado, por lo que esperamos programen una visita y nos informen para hacer del conocimiento a la empresa."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que como en esta se indica, documentalmente quedo registrado que no fueron ejecutados dichos conceptos, por lo que es improcedente una segunda visita a al obra para aclarar la observación, en virtud de que no envían pruebas o documentos adicionales que justifiquen realicen una segunda visita física.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación, al Director de Infraestructura, al Jefe de Departamento de obras, al Supervisor de obra y al contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Mediante oficio No. CEA-DI-1370/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente de $ 6,833.33 IVA inc.
Se anexa copia del oficio enviado"

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que a la fecha no se ha realizado el reintegro del importe observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $6,833.33 (seis mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional).

9.15 Hallazgo 9.12: Se detectó que las escaleras marinas tanto de la galería filtrante como la del tanque elevado no se han instalado. En virtud de lo anterior y una vez analizada la tarjeta del precio unitario se obtuvo como resultado un pago de mano de obra no ejecutada de $ 219.41 (doscientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional) sin I. V. A., haciendo un importe de $ 3,027.86 (tres mil veintisiete pesos 86/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A. según tabla que a continuación se incorpora, con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
Mano de obra + cargo en porcentaje	M	12.00	219.41	38.64	23.63	2,632.92
					Subtotal	$2,632.92
					15% I. V. A.	$394.94
					Total	$3,027.86

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La empresa solicita una revisión de la obra en conjunto con ustedes, esta comisión y la empresa, donde nos mostrara físicamente que todo lo pagado, esta ejecutado, por lo que esperamos programen una visita y nos informen para hacer del conocimiento a la empresa."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que es improcedente una segunda visita a al obra para aclarar la observación, en virtud de que no envían pruebas o documentos adicionales que justifiquen una segunda visita.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación, al Director de Infraestructura, al Jefe de Departamento de obras, al Supervisor de obra y al Contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones;
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se envió orden por oficio No. CEA-DI-1361/05 de fecha 14 de octubre del 2005 para que se instalara la escalera en galería y tanque, quedando en espera que presente evidencia fotográfica, misma que a la fecha no ha sido presentada."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que la información remitida no asegura que haya sido instalada la escalera marina o bien reintegrado el importe observado por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $3,027.86 (tres mil veintisiete pesos 86/100 moneda nacional).

10. Observación número 10/CEAPAN/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/C010150-CP denominada: "Rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales, Municipio de Acaponeta.", licitada mediante invitación restringida a por lo menos tres personas y adjudicada a la empresa denominada "Constructora SENYT S. A. de C. V.", representada por el ingeniero José Antonio Huizar Espinoza, mediante el contrato Número CEA-S5-RPT-032-04 por un monto de $ 619,370.66 (seiscientos diecinueve mil trescientos setenta pesos 66/100 moneda nacional), I. V. A. incluido; se revisó el contenido e integración del expediente unitario, verificando los siguientes aspectos:

De la revisión documental se observó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 10.1: Derivado de la revisión a las tarjetas de precios unitarios, se determina que el precio unitario, "Ext bombeo de achique con bomba autocebante de 6" y 48 h.p. (utilizada en dos conceptos)", presenta un costo horario elevado del equipo menor utilizado; al realizar una verificación del mismo a base de una cotización actualizada de la bomba autocebante de 6", realizada por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio de 2005. En virtud de lo anterior y una vez analizada la tarjeta del precio unitario se obtuvo un importe por $48,725.34 (cuarenta y ocho mil setecientos veinticinco pesos 86/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A., según tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, infringiendo los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 154, 155, 156, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
Ext. bombeo de achique con bomba autocebante de 6" diámetro y 48 h.p. con operación prop, del contratista en fondo de laguna facultativa	Hrs.	190	285.70	107.09	178.61	33,935.90
Bombeo de achique con bomba autocebante de 6" diámetro y 48 h.p. para desaguar en la parte exterior del muro oriente.	Hrs	47.22	285.70	107.09	178.61	8,433.96
					Subtotal	42,369.86
					15% I. V. A.	6,355.48
					Total	48,725.34

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:
Presentan oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual envían anexo con el siguiente comentario: "Se manifiesta que de acuerdo a la experiencia propia del contratista y en virtud de que la obra se realizó en una comunidad lejana y de difícil acceso, el contratista tomó en cuenta la puesta en obra de los materiales considerando una merma de los mismos. De igual manera el rendimiento de un trabajador no es el mismo en la Ciudad de Tepic que en una Localidad de la Costa mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se solicita a la dependencia ejecutora presenten documentación de respaldo acerca de lo declarado y afirmado en la presente solventación, así también enviar el análisis del costo horario de la maquinaria utilizada, para su revisión.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; al Director de Infraestructura; al Jefe del Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; y al representante legal de la "Constructora SENYT S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"El precio unitario extraordinario al que hace referencia fue autorizado por el departamento de precios unitarios de esta Comisión, adscrita a la dirección de planeación, tal departamento tiene la competencia de analizar todos los insumos, costos horarios, m.o., costos de los materiales y demás conceptos que integran la matriz; por lo anterior y con los elementos y condiciones particulares para la ejecución de la obra, se autorizo dicho costo para tener plena solvencia para desarrollar en campo tal actividad.

Por tal motivo, se le solicita de la manera más atenta copia del análisis realizado por ese Ente Fiscalizador, para tener todos los elementos y requerir el reintegro al contratista."

Resultado de la Observación: no solventada.
Se reafirma la observación debido a que no se remite documentación que soporte que se llevó a cabo la evaluación de las proposiciones (cotizaciones de los costos de materiales, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos, étc.), de tal forma que nos permita tener una seguridad razonable de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado verificó el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios. Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el

número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano de Fiscalización Superior y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $48,725.34 (cuarenta y ocho mil setecientos veinticinco pesos 86/100 moneda nacional).

De los Programas APAZU – RAMO XXXIX

11. Observación número 12/CEAPAN/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/C200103-PR denominada: "Construcción de tanque superficial de 1000 m^3 de capacidad, en la localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit" contratada un monto de $1´839,839.86 (un millón ochocientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos, 86/100 moneda nacional), I. V. A. incluido, mas un convenio adicional por $178,988.33 (ciento setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos, 33/100 moneda nacional), I. V. A. incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante invitación a por lo menos tres personas, se detectó lo siguiente:

11.1 Hallazgo 12.1: Esta obra debió haberse licitado públicamente ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos que marca el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la excepción a la licitación pública, con lo que se infringieron los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se consideró necesario

la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, tácitamente, el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que hacen referencia en su contestación indica que:

"Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior (entiendase artículo 42), las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las Mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en el presupuesto de egresos de la federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo."

Con lo que se ratifica que la obra en cuestión, debió haberse encontrado en alguno de los supuestos que marca el citado artículo 42, para llevar a cabo la adjudicación por el procedimiento elegido en este caso.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se reitera que la modalidad elegida para la contratación de esta obra se realiza bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 46 del Reglamento de la Ley."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que la obra no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42 de la citada Ley, por lo que debió haberse licitado públicamente, ratificándose la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.2 Hallazgo 12.2: No se encontró el escrito de justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación por invitación a cuando menos a tres personas, con lo que se infringió los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha 26 de septiembre del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se considero necesario la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, no se elaboró dicho escrito.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La actual administración desconoce el motivo por el cual no se realizó la justificación para la realización de la licitación por medio de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, por lo que se responsabiliza de tal omisión a los funcionarios salientes mismos que manifiestan lo siguiente:"

"El ejercicio de la opción elegida se realizó con base a la instrucción directa y verbal recibida de acuerdo al organigrama de la CEA: Director General, Director de Infraestructura, Jefe de Depto., Coordinación; como prueba de lo anterior es la firma por parte del Director General de las invitaciones giradas a los contratistas; en virtud de lo antes señalado no se cuenta con el escrito de la justificación e indicaciones de la modalidad a tomar, mismo que debió elaborar el Director General de la administración saliente. De manera correctiva se tomarán las consideraciones necesarias en lo sucesivo para evitar actuaciones que infrinjan lo estipulado en la ley."

Resultado de la observación: no solventada.
El argumento remitido no desvirtúa la observación, porque se confirma que efectivamente no existe la justificación para haber elegido la licitación por invitación a cuando menos tres personas; por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.3 Hallazgo 12.5: El acta de entrega-recepción no presenta la firma de parte de la entidad responsable de la operación, en este caso el presidente municipal de Bahía de Banderas, por lo que se presupone que esta obra no fue recibida de conformidad, con lo que se infringieron el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se anexan al presente copia de oficio en donde se envía el acta de entrega de Recepción al Municipio para su firma correspondiente y a la fecha no ha informado nada al respecto a esta acta."
-Copia simple del oficio CEA-DI-0494/2005 de fecha 25 de Abril de 2005.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, con lo señalado en el comentario de respuesta a esta observación, se confirma la presunción de que la obra no fue recibida de conformidad.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director General, al Director de Planeación y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se reitera que la mencionada acta fue entregada al Ayuntamiento mediante oficio No. CEA-DI-0494/05 de fecha 25 de abril del 2005, cabe señalar que la obra se entregó en tiempo y forma al Organismo Operador del Municipio, sin embargo por tramites

administrativos desconocemos el motivo por el cual no se nos ha remitido el documento debidamente firmado; como antecedente ésta Comisión no cuenta con alguna notificación u observación por escrito en el cual manifieste alguna deficiencia de la obra."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que de acuerdo al artículo citado, una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilaran que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación. Por lo que se confirma la presunción de que la obra no fue recibida de conformidad, ratificándose la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 13/CEAPA/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada "Perforación exploratoria y construcción de tres pozos profundos para abastecimiento de agua potable en varias localidades del municipio de Tuxpan, Nayarit", contratada con un monto de $1´087,936.80 (un millón ochenta y siete mil novecientos treinta y seis pesos 80/100 moneda nacional), I. V. A. incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante invitación a por lo menos tres personas, se detectó lo siguiente:

12.1 Hallazgo 13.1: Esta obra debió haberse licitado públicamente ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos que marca el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la excepción a la licitación publica, con lo que se infringieron los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
-Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se considero necesario

la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, tácitamente, el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que hacen referencia en su contestación indica que:

"Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior (entiéndase artículo 42), las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las Mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en el presupuesto de egresos de la federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo."
Con lo que se ratifica que la obra en cuestión, debió haberse encontrado en alguno de los supuestos que marca el citado artículo 42, para llevar a cabo la adjudicación por el procedimiento elegido en este caso.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación, y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se reitera que la modalidad elegida para la contratación de esta obra se realiza bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 46 del Reglamento de la Ley."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que la obra no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42 de la citada ley, por lo que debió haberse licitado públicamente, ratificándose la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.2 Hallazgo 13.2: No se encontró el escrito de justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación por invitación a cuando menos a tres personas, con lo que se infringieron los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se considero necesario la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente.

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, no se elaboró el escrito de justificación para el ejercicio de la opción elegida para el proceso por invitación a cuando menos a tres personas.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La actual administración desconoce el motivo por el cual no se realizó la justificación para la realización de la licitación por medio de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, por lo que se responsabiliza de tal omisión a los funcionarios salientes mismos que manifiestan lo siguiente:"
"El ejercicio de la opción elegida se realizó con base a la instrucción directa y verbal recibida de acuerdo al organigrama de la CEA: Director General, Director de Infraestructura, Jefe de Depto., Coordinación; como prueba de lo anterior es la firma por parte del Director General de las invitaciones giradas a los contratistas; en virtud de lo antes señalado no se cuenta con el escrito de la justificación e indicaciones de la modalidad a tomar, mismo que debió elaborar el Director General de la administración saliente. De manera correctiva se tomarán las consideraciones necesarias en lo sucesivo para evitar actuaciones que infrinjan lo estipulado en la ley."

Resultado de la observación: no solventada.
El argumento remitido no desvirtúa la observación, porque se confirma que efectivamente no existe la justificación para haber elegido la licitación por invitación a cuando menos tres personas; por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Del Programas APAZU

13. Observación número 15/CEAPAN/01-12/2004:

De la obra con número 2004/C020176-CP denominada: "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (colonia Benito Juárez) en Ahuacatlán, municipio del mismo nombre", licitada mediante convocatoria pública nacional y adjudicada a la empresa denominada ingeniero Daniel Rodríguez Vázquez, representada por él mismo, mediante el contrato número 47102001-013-04 por un monto de $ 938,301.78 (novecientos treinta y ocho mil trescientos un pesos 78/100 moneda nacional), I. V. A. incluido, se encontró lo siguiente:

13.1 Hallazgo 15.1: Derivado de la revisión a las tarjetas de precios unitarios, se determina que el precio unitario utilizado en los conceptos números 3 y 25, correspondientes a excavación con maquinaria en material "C", presenta un importe de $434.83 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos, 83/100 moneda nacional), realizando una verificación del mismo a base de la revisión de rendimientos de maquinaria, se observó un importe de $ 151,564.91 (ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M. N.) incluyendo I. V. A., conforme a la tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, infringiendo los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y , 154, 155, 156, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA $	
RED DE ATARJEAS						
3.- Excavación con equipo neumático, p/zanjas, mat. c, en seco de 0.00 a 2.00 m, a090a excavación con equipo, para zanjas en material c en seco de 0.00 a 2.0 m, de prof. incluye extracción de rezaga a mano, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción traspaleos verticales para su extracc. y conservación de la exc. hasta la inst. satisf. de la tubería.	m3	835.34	434.83	294.14	140.69	117,523.98
DESCARGAS DOMICILIARIAS						
25.- Excavación con equipo neumático, p/zanjas, mat.c, en agua de 0.00 a 2.00 m, a090a excavación con equipo manual para zanjas en material c en agua de 0.00 a 2.0 m, de prof. incluye extracción de rezaga a mano, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción traspaleos verticales para su extracc. y conservación de la exc. hasta la inst. satisf. de la tubería.	m3	101.44	434.83	294.14	140.69	14,271.59
					Subtotal	131,795.57
					15% I. V. A.	19,769.34
					Total	151,564.91

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Presentan Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario: "El rendimiento que propuso la empresa en su concurso, es de acuerdo a su experiencia en trabajos similares, por lo que consideramos que no procede la observación, se anexa copia del oficio de la empresa."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se solicita a la dependencia ejecutora presenten documentación de respaldo acerca de lo declarado y afirmado en la presente solventación, así también enviar la relación del análisis de los rendimientos utilizados en la maquinaria y sus afectaciones.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director general de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; al Director de Infraestructura; al Jefe del Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; y al representante legal de la empresa contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos:

- *Excavación con equipo neumático, p/zanjas.,….*

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.
Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.
Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.
Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,
A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:
a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b) .-Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el

procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c) .-Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b) .Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
Fracción - IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:
Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.
A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;
Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;
a).Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;
b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y
c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales

de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos."

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la Auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:
"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de Auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual

forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de Auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en susu gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del

Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.

Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la Ley en cuestión, en su redacción interior señala que *"la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar"*, y más adelante igualmente señala que *"una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas"*; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:

Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

II. De la maquinaria y equipo:

a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

III. De los materiales:

a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

IV. De la mano de obra:

a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo : “El rendimiento que propuso la empresa en su concurso, es de acuerdo a su experiencia en trabajos similares, por lo que consideramos que no procede la observación, se anexa copia del oficio de la empresa.” Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $ 151,564.91 (ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 moneda nacional) incluyendo I.V.A., derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.
Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus

precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la inspección física se observó lo siguiente:

13.2 Hallazgo 15.2: Se verificaron ocularmente algunas descargas domiciliarias, en estas se pueden apreciar que existen registros en mal estado y con deficiencias técnicas, como ejemplo sobre la calle Rey Nayar se encuentra una casa sin número, entre la finca numero 34 y la numero 26, donde existe excavación faltando por ejecutar la colocación de la tubería y el registro correspondiente; en la finca numero 26 falta la tapa del registro y no corren las aguas negras, quedando los sólidos atrapados en el fondo del registro, infringiendo los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracción I y VI, 86 fracciones III y VI y 139 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Presentan Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario: "Señala la empresa que requiere que programen una visita en campo, para que se verifique por parte de ustedes y de la Comisión Estatal del Agua que ya están terminados y/o reparados las observaciones, aclarando que siempre a funcionado el sistema de alcantarillado, en espera de que nos informen de esta visita, para a su vez hacerlas del conocimiento de la empresa."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste pliego, con el propósito de verificar que las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizas.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras, al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Presentan copia del oficio número CEA-DI-1377/05, de fecha 14 de octubre del 2005, girado por la dependencia a la empresa contratista.

Presentan copia del acta circunstanciada de inspección física de fecha 19 de octubre del 2005.

Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:

"Esta observación se solventa parcialmente con el acta circunstanciada de fecha 19 de octubre de 2005, ya que la empresa se encuentra ejecutando los trabajos observados, cabe señalar que se tienen 41 descargas domiciliarias de las cuales únicamente se pagaron a la empresa 39 descargas, las excavaciones de la calle Rey Nayar, ya se encuentra rellenada con apoyo de los beneficiarios, no se realizaron algunas descargas domiciliarias y registros de albañal por no contar con suficiencia presupuestal para cubrir estos trabajos al contratista; las correcciones pendientes están en proceso, una vez terminados el contratista enviara el reporte fotográfico que certifique lo solventado, se anexa copia del acta circunstanciada.
Por lo antes expuesto y con el compromiso del contratista de terminar las reparaciones, se le solicita una prórroga de 5 días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y se solventen las observaciones realizadas."

Resultado de la Observación: no solventada.
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 16/CEAPAN/01-12/2004:

De la obra con número 2004/C070098-PR denominada: "Ampliación del sistema de agua potable en Jomulco, Municipio de Jala*."*, licitada mediante convocatoria pública nacional y adjudicada a la empresa denominada ingeniero Rubén Rubio Almaraz, representada por él mismo, mediante el contrato número 47102001-008-04 por un

monto de $ 1,719,233.98 (un millón setecientos diez y nueve mil doscientos treinta y tres pesos 98/100 moneda nacional), con I. V. A. incluido.

De la revisión física se observó lo siguiente:

14.1 Hallazgo: Se observaron deficiencias técnicas en el tanque superficial de 400 metros cúbicos de capacidad, estas deficiencias consisten en que al pie del tanque, en sus muros de mampostería, se presentan dos fugas o filtraciones de agua y cinco humedades notables en la base de la tubería de conducción a bombeo y en la base de la línea de alimentación, infringiendo los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracción I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Presentan Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:

"Ya están reparadas se requiere programen una visita para su verificación, en conjunto con esta comisión y la empresa."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste pliego, con el propósito de verificar las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizas.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras, al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Copia del oficio número CEA-DI-1376/05, de fecha 14 de octubre del 2005, girado por la dependencia a la empresa contratista.
Copia del acta circunstanciada de inspección física de fecha 19 de octubre del 2005.

Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Se realizo visita en conjunto con personal de ese Ente Fiscalizador a la obra del tanque superficial de 400 m3 de capacidad, en donde se verifico que el contratista efectivamente llevo a cabo las reparaciones; esta observación se solventa parcialmente con el acta circunstanciada de visita de obra de fecha 19 de octubre de 2005, en virtud de que se detectó una humedad nueva que por omisión no reparo el contratista debido a que no se encontraba visible por estar cubierta con vegetación, sin embargo, se le ordenara realice lo conducente para solventar dicha observación; se solicitara el reporte fotográfico correspondiente.
Por lo antes expuesto y con el compromiso del contratista de terminar las reparaciones, se le solicita una prórroga de 5 días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y se solventen las observaciones realizadas."

Resultado de la Observación: no solventada.
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número 17/CEAPAN/01-12/2004:

De la obra con número 2004/C200177-PR denominada: "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario, en Las Jarretaderas, municipio de Bahía de Banderas.", licitada mediante licitación pública a la empresa denominada "Grupo Empresarial Salim S. A. de C. V.", representada por el ciudadano Miguel A. Sánchez Trejo, mediante el contrato número 47102001-022-04 por un monto de $ 3,606,595.50 (tres millones seiscientos seis mil quinientos noventa y cinco pesos 50/100 moneda nacional), I. V. A. incluido; y en lo que corresponde a la empresa denominada "Constructora ixcuintla S. A. de C. V.", representada por el ingeniero Salvador A. Gutiérrez Astorga, mediante el contrato número 47102001-023-04), por un monto de $2,386,879.48 (dos millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 48/100 M. N.), I. V. A. incluido;

De la revisión documental se observó lo siguiente:

Empresa contratista "Grupo Empresarial Salim S. A. de C. V."

15.1 Hallazgo 17.1: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo los artículos 64, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 135, 136, 137 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Se manifiesta que el acta de entrega de recepción de obra no se ha firmado en virtud de que la obra se encuentra en proceso por una ampliación de la obra en este ejercicio fiscal 2005."

Posición del OFS
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se solicita a la dependencia ejecutora presenten documentación de respaldo acerca de lo declarado y afirmado en la presente solventación.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación, al Jefe del Departamento de Proyectos y al Jefe del Departamento de Planeación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Se reitera que el acta de entrega recepción de la obra no ha sido elaborada en virtud de que los trabajos se encuentran en proceso con recursos asignados en el presente ejercicio presupuestal 2005, como es un proyecto general, la entrega recepción se llevará a cabo una vez terminadas las etapas de la misma."

Resultado de la Observación: no solventada.
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado, cabe aclarar que en la visita a la obra, llevada a cabo el día 18 de octubre de 2005, no se apreciaban trabajos que indicaran que la obra está en proceso, aunado a que en el expediente unitario no se encontraron los documentos oficiales que comprendieran los trabajos ejecutados en el ejercicio 2004, para poder así determinar el volumen de los trabajos y el importe ejercido en cada uno de ellos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.2 Hallazgo 17.2: Derivado de la revisión a las tarjetas de precios unitarios, se determina que el precio unitario utilizado en los conceptos números 11 y 32, correspondientes a "Suministro e instalación de tubería pvc para alcantarillado serie-25 de 200 mm (8") de diámetro, incluye: limpieza, pruebas, acarreo a sitio de colocación descarga distribución, equipo para prueba y maniobras locales", en base al costo de tubería y realizando una verificación del mismo a base de una cotización de material actualizada del mes de agosto de 2005, se observa un importe de $ 420,852.72 (cuatrocientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos pesos 72/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A., conforme a la tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, infringiendo los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 154, 155, 156, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO OFS $	DIFERENCIA 4	
SUBCOLECTOR						
11 Suministro e instalación de tubería pvc p/alcantarillado serie-25 de 200 mm (8") de diámetro, incluye: limpieza, pruebas, acarreo a sitio de colocación descarga distribución, equipo para prueba y maniobras locales	m3	373.90 M	196.46	110.35	86.11	32,196.53
RED DE ATARJEAS						
32 Suministro e instalación de tubería pvc p/alcantarillado serie-25 de 200 mm (8") de diámetro, incluye: limpieza, pruebas, acarreo a sitio de colocación descarga distribución, equipo para prueba y maniobras locales	m3	3876 M	196.46	110.35	86.11	333,762.36
					Subtotal	365,958.89
					15% I. V. A.	54,893.83
					Total	420,852.72

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Presentan Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Los precios unitarios presentados son en fundamento a la experiencia del contratista en trabajos similares; así mismo se incluyen los gastos generados por fletes y acarreos de los materiales al sitio de la obra."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se solicita a la dependencia ejecutora presenten documentación de respaldo acerca de lo declarado y

afirmado en la presente solventación, así también enviar constancia de los precios de los insumos utilizados y sus afectaciones.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; al Director de Infraestructura; al Jefe del Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; y al representante legal de la empresa contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos:

- *Suministro e instalación de tubería pvc p/alcantarillado serie-25 de (8")*

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.
Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.
Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:

a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b) .-Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c) .-Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:

a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) .Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción - IV De la mano de obra:

a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;
Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;
a).Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;
b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y
c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos."

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la Auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:
"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.

b)Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c)Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de Auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de Auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en susu gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas

del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Se aclara que en efecto, el artículo 38 citado, señala que *"la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar"*, y más adelante igualmente señala que *"una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas"*; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:
Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
II. De la maquinaria y equipo:
a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que

determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
III. De los materiales:
a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
IV. De la mano de obra:
a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo : “Los precios unitarios presentados son en fundamento a la experiencia del contratista en trabajos similares; así mismo se incluyen los gastos generados por fletes y acarreos de los materiales al sitio de la obra.” Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $ 420,852.72 (cuatrocientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos pesos 72/100 moneda nacional) incluyendo I.V.A., derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.

Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que

cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este Ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del Auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $ 420,852.72 (cuatrocientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos pesos 72/100 moneda nacional).

Empresa contratista “Constructora Ixcuintla S. A. de C. V.”

15.3 Hallazgo 17.3: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo los artículos 64, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 135, 136, 137 y 143 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:

“Se manifiesta que el acta de entrega de recepción de obra no se ha firmado en virtud de que la Obra se encuentra en proceso por una ampliación en este ejercicio 2005.”

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se solicita a la dependencia ejecutora presenten documentación de respaldo acerca de lo declarado y afirmado en la presente solventación.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación, al Jefe del Departamento de Proyectos y al Jefe del Departamento de Planeación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Se reitera que el acta de entrega recepción de la obra no ha sido elaborada en virtud de que los trabajos se encuentran en proceso con recursos asignados en el presente ejercicio presupuestal 2005, como es un proyecto general, la entrega recepción se llevará a cabo una vez terminadas las etapas de la misma."

Resultado de la Observación: no solventada.
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Cabe aclarar que en la visita a la obra, llevada a cabo el día 18 de octubre del 2005, no se apreciaron trabajos que indicaran que la obra se encontraba en proceso.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la inspección física se observó lo siguiente:

Empresa contratista "Grupo Empresarial Salim S. A. de C. V."

15.4 Hallazgo 17.4: A lo largo del recorrido se observaron volúmenes de material sin retirar, producto de los trabajos de retiro de empedrado y excavaciones realizadas, tal como se señala en el acta circunstanciada número 25/CEAPAN/2004 de fechas 23 y 27 de junio de 2005, infringiendo los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracción I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Envían copia del oficio número CEA-DI-1372/05, de fecha 14 de octubre de 2005, girado por la dependencia a la empresa contratista.
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:

"Se manifiesta que estos trabajos ya se ejecutaron. Se solicita programar una visita al sitio de los trabajos, conjuntamente contratista - Órgano de Fiscalización Superior a fin de solventar este punto."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste pliego, con el propósito de verificar que las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizas.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura; al Jefe del Departamento de obras, al Supervisor de Obra y al representante legal de la empresa contratista "Grupo Empresarial Salim, S. A. de C.V"

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Se señala en este punto que el material que se encuentra apilado a la largo de la calle Niños Héroes es la piedra producto de la ruptura del empedrado, cabe señalar que previamente a realizar la reposición del empedrado es necesario la sustitución de aproximadamente 40 cms. De material de banco para garantizar la correcta ejecución del trabajo. Como soporte de la anterior se cuenta con dictamen emitido por la empresa Proyectos, Control de Calidad y Topográfico, S.A. de C.V., (se anexa copia)."

Resultado de la Observación: no solventada.
Derivado de los argumentos presentados por la dependencia ejecutora, se aclara que el dictamen en comento, es de fecha 03 de diciembre del año 2004 y el periodo de presentación de las estimaciones es del 04 de noviembre del 2004 al 16 de febrero del 2005, por lo que se concluye que no se cumplió con la cláusula décima segunda, página 7, del contrato de obra la cual establece: *"El contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "La contratante", así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La contratante" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto".*

Así también, la cláusula novena en su tercer y cuarto párrafo establece que: *"La contratante" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse. Recibidos físicamente los trabajos las partes en un plazo de 10 (diez) días elaborarán el finiquito de los trabajos mediante cuadro analítico comparativo, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra por cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante*".

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.5 Hallazgo 17.7: Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un importe de $899,994.77 (ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 77/100 moneda nacional), que incluye I.V.A., los cuales se desglosan conforme a la tabla que a continuación se incorpora, infringiendo los artículos 52, 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139 del Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	UM	PU	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO $	DIFERENCIA $	
SUBCOLECTOR						
6 Relleno de zanjas con materiales a y/o b apisonado y compactado con equipo (bailarina) con agua en capas de 0.20 m. De espesor al 90% prueba proctor, incluye selección, volteo de material, acomodo, compactación y pruebas.	M^3	64.52	667.48	0.00	667.48	43,065.81
7 Reposición de empedrado en seco a001b reposición de empedrado en seco, utilizando el material producto de la ruptura inc. Reposición de material por mermas y desperdicios.	M2	35.58	129.03	0.00	129.03	4,590.89
18 Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 2.75 m. De profundidad incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cms. Aplanados con mortero cemento-arena 1:5 concreto f´c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y maniobras locales	Pza.	4,362.53	2.00	--	1.00	4,362.53
		NOTA: En este concepto no se revisó el 100% del volumen estimado, la observación consiste en la falta del pozo de visita Número116				

CONCEPTO	UM	PU	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO $	VERIFICADO $	DIFERENCIA $	
19 Brocales y tapas de polietileno para pozos de visita, incluye brocal y tapa de polietileno, así como anillo perimetral de concreto f´c=250 kg/cm2, armado con 6 var. De 3/8" y est. De alambron @20 cms. De sección 20*20 cms.	pza	1,296.84	10.00	--	1.00	1,296.84
		NOTA: En este concepto no se revisó el 100% del volumen estimado, la observación consiste en la falta del pozo de visita Número116				
RED DE ATARJEAS						
26 Relleno de zanjas 1131 06 compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 cms, incluye: suministro de material, pruebas, acarreos y mano de obra.	M3	133.78	2,361.22	0.00	2,361.22	315,884.01
27 Relleno de zanjas con materiales a y/o b apisonado y compactado con equipo (bailarina) con agua en capas de 0.20 m. De espesor al 90% prueba proctor, incluye selección y volteo del material, acomodo, compactación y pruebas.	M3	64.52	2,640.51	0.00	2,640.51	170,365.71
28 Reposición de empedrado en seco a001b reposición de empedrado en seco, utilizando el material producto de la ruptura inc. Reposición de material por mermas y desperdicios.	M2	35.58	1,762.06	0.00	1,762.06	62,694.09
DESCARGAS DOMICILIARIAS						
43 Relleno de zanjas con materiales a y/o b apisonado y compactado con equipo (bailarina) con agua en capas de 0.20 m. De espesor al 90% prueba proctor, incluye selección y volteo del material, acomodo, compactación y pruebas.	M3	55.07	428.54	0.00	428.54	23,599.70
44 Reposición de empedrado en seco reposición de empedrado en seco, utilizando el material producto de la ruptura inc. Reposición de materiales por mermas y desperdicios.	M2	60.62	339.60	0.00	339.60	20,586.55
					SUBTOTAL	782,604.15
					IVA	117,390.62
					TOTAL	899,994.77

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario: "Se solicita una revisión conjunta entre contratista y Órgano de Fiscalización Superior a fin de solventar este punto."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que como en ésta se indica, documentalmente quedo registrado que no fueron ejecutados dichos conceptos, por lo que es improcedente una segunda visita a al obra para aclarar la observación, en virtud de que no envían pruebas o documentos adicionales que justifiquen una segunda visita.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras, al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa contratista "Grupo Empresarial Salim S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Remiten oficio número CEA-DI-1372/05, de fecha 14 de octubre del 2005, girado por la dependencia a la empresa contratista.

Envían copia del resultado de laboratorio de fecha 03 de diciembre del 2004, por parte de la empresa "Proyectos, Control de Calidad y Topográfico, S.A. de C.V." correspondiente a las secciones 1 y 3, dirigido al "Grupo Empresarial Salim S.A. de C.V.", de fecha 03 de diciembre del 2004.
Envían copias de hojas de bitácora números 12 y 26, de fecha 03 de diciembre del 2004.
Envían reporte fotográfico del folio 252 al 255 y del folio 278 al 282.

Envían copia del documento titulado: "Elaboración de estudios y proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado en localidades del Municipio de Bahía de Banderas", conteniendo los nombres de Servicios de Ingeniería e informática, S. C., en el encabezado y el de Comisión Nacional del Agua, en el pie de página.
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:

"Se manifiesta con relación a los rellenos compactados se pago un volumen de 50% de material de banco y el resto con material producto de la excavación (se anexan fotos), cabe señalar que si los rellenos presenta asentamientos apreciables esto es por causa de que el material producto de la excavación con el que se relleno no cumple con las especificaciones (se anexa dictamen de laboratorio y nota de bitácora), asimismo para solventar estas deficiencias es necesario la sustitución de 40 centímetros. Aproximadamente con material de banco (se anexa copia del estudio de mecánica de suelos presentado en el expediente técnico).
Con relación al concepto no. 18 se hará el ajuste correspondiente en el finiquito de la obra."

Resultado de la Observación: no solventada.
Derivado de los argumentos presentados por la dependencia ejecutora, se aclara que el dictamen en comento es de fecha 03 de diciembre del año 2004 y el periodo de presentación de las estimaciones es del 04 de noviembre del 2004 al 16 de febrero del 2005, por lo que se concluye que no se cumplió con la cláusula décima segunda, página 7, del contrato de obra la cual establece: *"El contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "La contratante", así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La contratante" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto*".

Así también, la cláusula novena en su tercer y cuarto párrafo establece que: "*La contratante" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse. Recibidos físicamente los trabajos las partes en un plazo de 10 (diez) días elaborarán el finiquito de los trabajos mediante cuadro analítico comparativo, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra por cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante*".

Referente al estudio de mecánica de suelos presentado en el expediente técnico, este señala en foja con número de folio 271, las "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" para el proyecto y construcción de la línea de conducción, redes de agua potable, de alcantarillado y tanque elevado, por lo que no señala específicamente como deberán realizarse los trabajos de la red de drenaje, si no que solamente concluye y recomienda para los distintos tipos de obra.

En cuanto al ajuste de montos por reintegrar, prevalecen los conceptos que intervienen, al no enviar documentación de respaldo suficiente.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $899,994.77 (ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 77/100 moneda nacional) incluye I.V.A.

Empresa contratista "Constructora Ixcuintla S. A. de C. V."

15.6 Hallazgo 17.8: Se detectaron tramos aislados de calles sin ejecutar el concepto de reposición de empedrado, tal como se señala en el acta circunstanciada número 25/CEAPAN/2004 de fechas 23 y 27 de junio de 2005, infringiendo los artículos 52, 53, 66 y 69 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"*Se solicita una revisión conjunta entre contratista y Órgano de Fiscalización Superior a fin de solventar este punto."*

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que como en ésta se indica, documentalmente quedo registrado que no fue ejecutado el concepto observado, por lo que es improcedente una segunda visita a la obra para aclarar la observación, en virtud de que no envían pruebas o documentos adicionales que justifiquen una segunda visita.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras, al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa contratista "Constructora Ixcuintla S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Envían copia del oficio número CEA-DI-1373/05, de fecha 14 de octubre del 2005, girado por la dependencia a la empresa contratista.

Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:

"Se solventa parcialmente con el Acta Circunstanciada de fecha 18 de Octubre del 2005 en la cual queda el compromiso expreso de realizar la cuantificación de volúmenes no ejecutados y como consecuencia el importe a reintegrar por la empresa Constructora Ixcuintla, S.A. de C.V."

Resultado de la Observación: no solventada.
Derivado de los argumentos presentados por la dependencia ejecutora, se aclara que en la cláusula novena en su tercer y cuarto párrafo establece que: *"La contratante" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse. Recibidos físicamente los trabajos las partes en un plazo de 10 (diez) días elaborarán el finiquito de los trabajos mediante cuadro analítico comparativo, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra por cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante*".

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.7 Hallazgo 17.9: A lo largo del recorrido se observaron volúmenes de material sin retirar, producto de los trabajos de retiro de empedrado y excavaciones realizadas, tal como se señala en el acta circunstanciada número 25/CEAPAN/2004 de fechas 23 y 27 de junio de 2005, infringiendo los artículos 53, 66 y 69 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y

artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario: "Se manifiesta que estos trabajos ya se ejecutaron así mismo se solicita programar visita al sitio de los trabajos, conjuntamente contratista y Órgano de Fiscalización Superior a fin de solventar este punto."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste pliego, con el propósito de verificar que las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizas.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras, al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa "Constructora Ixcuintla, S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Envían copia del oficio número CEA-DI-1373/05, de fecha 14 de octubre del 2005, girado por la dependencia a la empresa contratista.
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:

"Se manifiesta en este punto que el material que se encuentra apilado en las calles es la piedra producto de la ruptura de empedrados, misma que se reutilizara en la reposición de los mismos."

Resultado de la Observación: no solventada.
Derivado de los argumentos presentados por la dependencia ejecutora, se aclara que la cláusula novena en su tercer y cuarto párrafo establece que: *"La contratante" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse. Recibidos físicamente los trabajos las partes en un plazo de 10 (diez) días elaborarán el finiquito de los trabajos mediante cuadro analítico comparativo, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra*

por cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante".

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.8 Hallazgo 17.10: Existen pozos de visita azolvados hasta un 40% de su capacidad interior, tal como se señala en el acta circunstanciada número 25/CEAPAN/2004 de fechas 23 y 27 de junio de 2005, infringiendo los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Se manifiesta que estos trabajos ya se ejecutaron así mismo se solicita programar visita al sitio de los trabajos, conjuntamente contratista Órgano de Fiscalización Superior a fin de solventar este punto."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste pliego, con el propósito de verificar que las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizas.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras, al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa "Constructora Ixcuintla S. A. de C. V".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Envían copia del oficio número CEA-DI-1373/05, de fecha 14 de octubre del 2005, girado por la dependencia a la empresa contratista.

Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Se solventa parcialmente con el Acta Circunstanciada de fecha 18 de Octubre del 2005 misma en que quedo asentado el azolve de los pozos 68 y 69 con un 10% y 20% respectivamente, la contratante emitirá orden por escrito para realizar la limpieza."

Resultado de la Observación: no solventada
Persiste la observación, debido a que no remiten información que compruebe la limpieza de los pozos 68 y 69.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.9 Hallazgo 17.11: Se asienta que el concepto de compactación del relleno en zanjas, aparentemente no se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas y a la descripción del concepto contratado y cobrado, debido a que el material de relleno utilizado presenta deformaciones y hundimientos en prácticamente toda el área de los trabajos, tal como se señala en el acta circunstanciada número 25/CEAPAN/2004 de fechas 23 y 27 de junio de 2005, infringiendo los artículos 53, 66 y 69 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139 del Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario: "Se manifiesta que estos trabajos ya se ejecutaron así mismo se solicita programar visita al sitio de los trabajos, conjuntamente contratista Órgano de Fiscalización Superior a fin de solventar este punto."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste

pliego, con el propósito de verificar que las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizas.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de Obras, al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa "Constructora Ixcuintla S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Envían copia del oficio número CEA-DI-1373/05, de fecha 14 de octubre del 2005, girado por la dependencia a la empresa contratista.
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Se manifiesta con relación a los rellenos compactados se pago un volumen de 50% de material de banco y el resto con material producto de la excavación (se anexan fotos), cabe señalar que si los rellenos presenta asentamientos apreciables esto es por causa de que el material producto de la excavación con el que se relleno no cumple con las especificaciones (se anexa dictamen de laboratorio y nota de bitácora), asimismo para solventar estas deficiencias es necesario la sustitución de 40 centímetros Aproximadamente con material de banco (se anexa copia del estudio de mecánica de suelos presentado en el expediente técnico).
Con relación al concepto no.18 se hará el ajuste correspondiente en el finiquito de la obra."

Resultado de la Observación: no solventada.
Derivado de los argumentos presentados por la dependencia ejecutora, se aclara que el dictamen en comento es de fecha 03 de diciembre del año 2004 y el periodo de presentación de las estimaciones es del 15 de noviembre del 2004 al 14 de febrero del 2005, por lo que se concluye que no se cumplió con la cláusula décima segunda, página 7, del contrato de obra la cual establece: *"El contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "La contratante", así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La contratante" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto".*

Así también, la cláusula novena en su tercer y cuarto párrafo establece que: *"La contratante" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse. Recibidos físicamente los trabajos las partes en un plazo de 10 (diez) días elaborarán el finiquito de los trabajos mediante cuadro analítico comparativo, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra por cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante*".

Referente al estudio de mecánica de suelos presentado en el expediente técnico, este señala en foja con número de folio 271, las "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" para el proyecto y construcción de la línea de conducción, redes de agua potable, de alcantarillado y tanque elevado, por lo que no señala específicamente como deberán realizarse los trabajos de la red de drenaje, si no que solamente concluye y recomienda para los distintos tipos de obra.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.10 Hallazgo 17.12: Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un importe de $1,004,116.26 (Un millón cuatro mil ciento dieciséis pesos 26/100 moneda nacional), que incluye I.V.A., los cuales se desglosan conforme a la tabla que a continuación se incorpora, infringiendo los artículos 52, 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	UM	PU $	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
SUBCOLECTOR						
5 Relleno de zanjas 1131 06 compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 cm., incluye: suministro de material, pruebas, acarreos y mano de obra.	M3	117.03	327.74	0.00	327.74	38,355.41
6 Relleno de zanjas con materiales a y/o b apisonado y compactado con equipo (bailarina) con agua en capas de 0.20 m. De espesor al 90% prueba proctor, incluye selección, volteo de material, acomodo, compactación y pruebas.	M^3	55.07	613.63	0.00	613.63	33,792.60
8 Reposición de empedrado en seco a001b reposición de empedrado en seco, utilizando el material producto de la ruptura inc. Reposición de material por mermas y desperdicios.	M2	60.62	502.62	0.00	502.62	30,468.82
RED DE ATARJEAS						
26 Relleno de zanjas 1131 06 compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 cm., incluye: suministro de material, pruebas, acarreos y mano de obra.	M3	117.03	2,088.67	0.00	2,088.67	244,437.05

CONCEPTO	UM	PU $	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
27 Relleno de zanjas con materiales a y/o b apisonado y compactado con equipo (bailarina) con agua en capas de 0.20 m. De espesor al 90% prueba proctor, incluye selección y volteo del material, acomodo, compactación y pruebas.	M3	55.07	1,356.07	0.00	1,356.07	74,678.77
28 Reposición de empedrado en seco a001b reposición de empedrado en seco, utilizando el material producto de la ruptura inc. Reposición de material por mermas y desperdicios.	M2	60.62	2,704.27	0.00	2,704.27	163,932.85
Ext 1 Empedrado de 15 cm. De espesor ahogado en mortero cemento-arena f´c=200 kg/cm2, utilizando piedra bola de 10 a 12 cm.. De diámetro promedio, inc. Terminado aparente, escobillado, mortero premezclado en planta, suministro de materiales, acarreo de materiales primera estación=20.0 m de dist. Horizontal, mano de obra y herramienta.	M2	171.29	262.58	0.00	262.58	44,977.33
		NOTA: Este concepto no se pudo localizar en campo.				
Ext 2 Empedrado junteado con mortero cemento-arena f´c=200 kg/cm2, inc. Terminado escobillado, mortero premezclado en planta, suministro de materiales, acarreos hasta 20 m, mano de obra y herramienta.	M2	102.76	604.88	0.00	604.88	62,157.47
		NOTA: Este concepto no se pudo localizar en campo.				
DESCARGAS DOMICILIARIAS						
51 Relleno de zanjas con materiales a y/o b apisonado y compactado con equipo (bailarina) con agua en capas de 0.20 m. De espesor al 90% prueba proctor, incluye selección y volteo del material, acomodo, compactación y pruebas.	M3	64.52	809.41	0.00	809.41	52,223.13
52 Reposición de empedrado en seco a001b reposición de empedrado en seco, utilizando el material producto de la ruptura inc. Reposición de material por mermas y desperdicios.	M2	35.58	970.00	0.00	970.00	34,512.60
26 Relleno de zanjas 1131 06 compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 cm., incluye: suministro de material, pruebas, acarreos y mano de obra.	M3	133.78	699.72	0.00	699.72	93,608.54
					SUBTOTAL	873,144.57
					IVA	130,971.69
					TOTAL	1,004,116.26

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre de 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario: "Se manifiesta que estos trabajos ya se ejecutaron así mismo se solicita programar visita al sitio de los trabajos, conjuntamente contratista Órgano de Fiscalización Superior a fin de solventar este punto."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste pliego, con el propósito de verificar que las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizas.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras, al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa "Constructora Ixcuintla, S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Envían copia del oficio número CEA-DI-1373/05, de fecha 14 de octubre del 2005, girado por la dependencia a la empresa contratista.
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:

"Se solventa parcialmente con el Acta Circunstanciada de fecha 18 de Octubre del 2005 en la cual queda el compromiso expreso de realizar la cuantificación de volúmenes no ejecutados y como consecuencia el importe a reintegrar por la empresa "Constructora Ixcuintla, S.A. de C.V."

Resultado de la Observación: no solventada.
Derivado de los argumentos presentados por la dependencia ejecutora, se aclara que en la cláusula novena en su tercer y cuarto párrafo establece que: *"La contratante" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse. Recibidos físicamente los trabajos las partes en un plazo de 10 (diez) días elaborarán el finiquito de los trabajos mediante cuadro analítico comparativo, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra por cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante*".

Así también se determina que no se cumplió con la cláusula décima segunda, página 7, del contrato de obra la cual establece: *"El contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "La contratante", así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y*

vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La contratante" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto".

Relativo al concepto de suministro de material de banco, se menciona que dentro del expediente unitario, se obtuvieron números generadores de las estimaciones números tres, cuatro, cinco y seis, en los cuales se presenta para su pago, un corte transversal de la cepa producto de la excavación realizada, en dicho corte se presentan 0.40 metros de espesor de material de banco para recibir empedrado, por lo que se ratifican los conceptos 5, en la partida de subcolector, y 26 en las partidas de red de atarjeas y descargas domiciliarias; referente a los conceptos de colocación de empedrado, se indica que al realizarse la cuantificación de los tramos señalados como ya ejecutados en acta de inspección física de fecha 18 de octubre de 2005, subsisten diferencias en los conceptos números 28 y EXT.2 en la partida de red de atarjeas por lo que se modifica la cantidad inicialmente observada de $ 1,004,116.26 (un millón cuatro mil ciento dieciséis pesos 26/100 moneda nacional) incluye I.V.A., observándose un nuevo importe a reintegrar por la cantidad de $ 907,943.04 (novecientos siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 04/100 moneda nacional) incluye I.V.A., los cuales se desglosan conforme a la tabla que a continuación se incorpora:

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	UM	PU $	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
SUBCOLECTOR						
5 Relleno de zanjas 1131 06 compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 cm., incluye: suministro de material, pruebas, acarreos y mano de obra.	M3	117.03	327.74	0.00	327.74	38,355.41
6 Relleno de zanjas con materiales a y/o b apisonado y compactado con equipo (bailarina) con agua en capas de 0.20 m. De espesor al 90% prueba proctor, incluye selección, volteo de material, acomodo, compactación y pruebas.	M^3	55.07	613.63	0.00	613.63	33,792.60
8 Reposición de empedrado en seco a001b reposición de empedrado en seco, utilizando el material producto de la ruptura inc. Reposición de material por mermas y desperdicios.	M2	60.62	502.62	0.00	502.62	30,468.82
RED DE ATARJEAS						
26 Relleno de zanjas 1131 06 compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 cm., incluye: suministro de material, pruebas, acarreos y mano de obra.	M3	117.03	2,088.67	0.00	2,088.67	244,437.05

CONCEPTO	UM	PU $	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
27 Relleno de zanjas con materiales a y/o b apisonado y compactado con equipo (bailarina) con agua en capas de 0.20 m. De espesor al 90% prueba proctor, incluye selección y volteo del material, acomodo, compactación y pruebas.	M3	55.07	1,356.07	0.00	1,356.07	74,678.77
28 Reposición de empedrado en seco a001b reposición de empedrado en seco, utilizando el material producto de la ruptura inc. Reposición de material por mermas y desperdicios.	M2	60.62	2,704.27	681.54	2,022.73	141,010.57
Ext 2 Empedrado junteado con mortero cemento-arena f´c=200 kg/cm2, inc. Terminado escobillado, mortero premezclado en planta, suministro de materiales, acarreos hasta 20 m, mano de obra y herramienta.	M2	102.76	604.88	212.00	392.88	46,428.20
DESCARGAS DOMICILIARIAS						
51 Relleno de zanjas con materiales a y/o b apisonado y compactado con equipo (bailarina) con agua en capas de 0.20 m. De espesor al 90% prueba proctor, incluye selección y volteo del material, acomodo, compactación y pruebas.	M3	64.52	809.41	0.00	809.41	52,223.13
52 Reposición de empedrado en seco a001b reposición de empedrado en seco, utilizando el material producto de la ruptura inc. Reposición de material por mermas y desperdicios.	M2	35.58	970.00	0.00	970.00	34,512.60
26 Relleno de zanjas 1131 06 compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 cm., incluye: suministro de material, pruebas, acarreos y mano de obra.	M3	133.78	699.72	0.00	699.72	93,608.54
					SUBTOTAL	789,515.69
					IVA	118,427.35
					TOTAL	907,943.04

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $ 907,943.04 (Novecientos siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), que incluye I.V.A.

16. Observación número 18/CEAPAN/01-12/2004:

De la obra con número 2004/C040175-PR denominada: “Rehabilitación y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (I etapa), en la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela*”;* licitada mediante licitación pública a la empresa denominada “Espacios Ingenierías Fammer, S. A. de C. V.”, representada por el arquitecto Fabián Meza Guzmán, mediante el contrato número 47102001-011-04 por un monto de

$4,875,732.92 (cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos 92/100 moneda nacional), I.V.A. incluido; y a la empresa denominada "Supervisión, Atención Social y Consultaría S. A. de C. V.", representada por el C. Humberto Alfonso Ceballos Astorga, mediante el contrato número 47102001-012-04 por un monto de $6,272,715.57 (seis millones doscientos setenta y dos mil setecientos quince pesos 57/100 moneda nacional), I. V. A. incluido;

De la inspección física se observó lo siguiente:

Empresa contratista: "Supervisión, Atención Social y Consultaría S. A. de C. V."

16.2 Hallazgo 18.10: Se detectaron tramos aislados de calles sin ejecutar el concepto de reposición de empedrado, ejemplo calles Francisco Villa, lateral derecha del boulevard La Peñita, entre los pozos de visita números 133 al 135, sobre la calle Tehuantepec, Mar Caribe, Mar de Cortés, Cristóbal Colón, Vasco Da Gama, Fernando de Magallanes, tal como se señala en el acta circunstanciada número 26/CEAPAN/2004 de fecha 20 de junio de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Con relación a esta obra faltante la empresa manifiesta que en 10 días estará ejecutada totalmente, para que después del 24 de Septiembre del año en curso se programe un recorrido de obra en conjunto con esta comisión y la empresa para que verifiquen que los trabajos están ejecutados"

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo, el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste pliego, con el propósito de verificar las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizas.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de Obras; al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa "Supervisión, Atención Social y Consultaría S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Envían copia del acta circunstanciada de inspección física de fecha 17 de octubre del 2005.
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Se solventa con acta circunstanciada de visita de obra de fecha 17 de octubre el 2005 (Se anexa copia), de igual manera se adjunta catalogo de conceptos y contrato No. CEA-SD-RAS-022-05 correspondiente a la ejecución del concepto observado autorización correspondiente al ejercicio presupuestal 2005 dentro del programa Ramo 39."

Resultado de la Observación: no solventada
Se ratifica la observación debido a que en el ejercicio 2004, no se contempla el ajuste del monto contratado con el ejecutado finalmente y a que no se cumple con lo establecido en los artículos relativos al cierre de los trabajos y presentación de finiquitos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.2 Hallazgo 18.11: A lo largo del recorrido se observaron volúmenes de material sin retirar, producto de los trabajos de excavación, tal como se señala en el acta circunstanciada número. 26/CEAPAN/2004 de fecha 20 de junio de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre de 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre de 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Con relación a esta obra faltante la empresa manifiesta que en 10 días estará ejecutada totalmente, para que después del 24 de Septiembre del año en curso se programe un recorrido de obra en conjunto con esta comisión y la empresa para que verifiquen que los trabajos están ejecutados"

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado

plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste pliego, con el propósito de verificar las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizas.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras, al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa "Supervisión, Atención Social y Consultaría S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Envían copia del acta circunstanciada de inspección física de fecha 17 de octubre de 2005.
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Se solventa con acta circunstanciada de visita de obra de fecha 17 de octubre de 2005 (Se anexa copia)."

Resultado de la Observación: no solventada
Se ratifica la observación debido a que en el ejercicio 2004, no se contempla el ajuste del monto contratado con el ejecutado finalmente ya que no se cumple con lo establecido en los artículos relativos al cierre de los trabajos y presentación de finiquitos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.3 Hallazgo 18.12: Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un importe de $27,058.56 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional) que incluye I.V.A., los cuales se desglosan conforme a la tabla que a continuación se incorpora, infringiendo los artículos 52, 53, 66 y 69 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139 del Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO

CONCEPTO	UM	PU $	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
2 Reposición de empedrado en seco utilizando el material producto de la ruptura inc. mermas y desperdicios.	M2	31.59	3,991.12	----	744.83	23,529.18
		NOTA: En este concepto no se revisó el 100% del volumen estimado, la observación consiste en la falta de empedrado en los tramos antes descritos.				
					SUBTOTAL	23,529.18
					IVA	3,529.38
					TOTAL	27,058.56

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre de 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre de 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Con relación a esta obra faltante la empresa manifiesta que en 10 días estará ejecutada totalmente, para que después del 24 de septiembre del año en curso se programe un recorrido de obra en conjunto con esta comisión y la empresa para que verifiquen que los trabajos están ejecutados."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste pliego, con el propósito de verificar las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizadas.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras; al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa "Supervisión, Atención Social y Consultaría S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Envían copia del acta circunstanciada de inspección física de fecha 17 de octubre del 2005.
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:

"Se solventa con acta circunstanciada de visita de obra de fecha 17 de octubre el 2005 (Se anexa copia), de igual manera se adjunta catalogo de conceptos y contrato No. CEA-SD-RAS-022-05 correspondiente a la ejecución del concepto observado autorización correspondiente al ejercicio presupuestal 2005 dentro del programa Ramo 39."

Resultado de la Observación: no solventada
Se ratifica la observación debido a que en el ejercicio 2004, no se contempla el ajuste del monto contratado con el ejecutado finalmente ya que no se cumple con lo establecido en los artículos relativos al cierre de los trabajos y presentación de finiquitos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.4 Hallazgo 18.13: Derivado de la revisión al cuadro analítico comparativo enviado el 10 de agosto de 2005, mediante el oficio número Of. CEA-DI-1037/2005 y recibido en estas oficinas con fecha 11 de agosto del mismo año, se determina que existe un cambio de proyecto consistente en modificación de las metas originalmente contratadas, según consta en acta circunstanciada de inspección física de fecha 20 de junio de 2005; se determina que existe un importe a reintegrar por parte de la empresa contratista el cual asciende a $49,788.92 (cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional), el cual incluye I.V.A., ya que de este cambio de proyecto no se encontró antecedente y/o autorización oficial por parte de las autoridades de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, infringiendo los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 93, 94, 95, 96, 97 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, declaraciones II y II-D y cláusulas primera, cuarta, octava, décimo tercera y décimo quinta del contrato de obra número 47102001-012-04 de fecha 13 de Septiembre de 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"El reintegro que tiene que realizar la empresa, por el finiquito de obra, manifiesta que lo realizará a esta comisión y una vez que lo haga se les enviará el acuse a ustedes para la solventación correspondiente".

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se solicita a la

dependencia ejecutora presenten documentación de respaldo acerca de lo declarado y afirmado en la presente solventación.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura; al Jefe del Departamento de obras; al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa "Supervisión, Atención Social y Consultaría S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre de 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Mediante oficio No. CEA-DI-1181/2005 de fecha 06 de Septiembre dirigido a la empresa Supervisión, Atención Social y Consultoría, S.A. de C.V., se le requirió el reintegro de la cantidad de $ 49,788.92 derivado del finiquito de la obra "Rehabilitación y Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (I etapa) en La Peñita de Jaltemba, Mpio. de Compostela, amparada bajo el contrato No. 47102001-012-04, a la fecha no hemos recibido copia del depósito correspondiente por lo que este caso será pasado al Departamento Jurídico para que se tomen las medidas correspondientes (se anexa copia del oficio)."

Resultado de la Observación: no solventada.
Se ratifica la observación del importe observado, señalando que a la fecha no se ha remitido a este Órgano de Fiscalización Superior la documentación referente al cambio de proyecto consistente en modificación de las metas originalmente contratadas, según consta en acta circunstanciada de inspección física de fecha 20 de junio de 2005.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $ 49,788.92 (cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional), el cual incluye I.V.A.

DEL PROGRAMA OBRA PÚBLICA DIRECTA

17. Observación número 19/CEAPA/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 2003/SP160137-PR denominada: "15 perforaciones exploratorias para determinar las zonas factibles para la explotación del acuífero costero, en varias localidades del

municipio de Tecuala, Nayarit"; *c*on un monto original contratado de $785,037.46 (setecientos ochenta y cinco mil treinta y siete pesos 46/100 moneda nacional), con I.V.A. incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante invitación a por lo menos tres personas, se detectó lo siguiente:

17.1 Hallazgo 19.2: No se encontró en el expediente unitario el escrito de justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación por invitación a cuando menos tres personas, con lo que se infringieron los artículos 28, 41 y 42 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Como esta obra no corresponde al ejercicio 2004, toda la documentación está en archivo muerto, por lo que no hemos encontrado el expediente de la licitación, una vez encontrado se les hará llegar la información solicitada"

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación.
De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación, y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La actual administración desconoce el motivo por el cual no se realizó la justificación para la realización de la licitación por medio de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, por lo que se responsabiliza de tal omisión a los funcionarios salientes mismos que manifiestan lo siguiente:"

"El ejercicio de la opción elegida se realizó con base a la instrucción directa y verbal recibida de acuerdo al organigrama de la CEA: Director General, Director de Infraestructura, Jefe de Depto., Coordinación; como prueba de lo anterior es la firma por parte del Director General de las invitaciones giradas a los contratistas; en virtud de lo antes señalado no se cuenta con el escrito de la justificación e indicaciones de la modalidad a tomar, mismo que debió elaborar el Director General de la administración saliente. De manera correctiva se tomarán las consideraciones necesarias en lo sucesivo para evitar actuaciones que infrinjan lo estipulado en la ley."

Resultado de la observación: no solventada.
La legislación aplicable a esta obra, es la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sin embargo aun así se incumple con lo establecido en ésta, con respecto a la falta de la justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación por invitación a cuando menos tres personas, con lo que se infringió el artículo 56 de la citada ley, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17.2 Hallazgo 19.3: No se localizó la invitación al representante del órgano interno de control para el desarrollo del proceso de licitación, con lo que se infringió el artículo 44 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Como esta obra no corresponde al ejercicio 2004, toda la documentación está en archivo muerto, por lo que no hemos encontrado el expediente de la licitación, una vez encontrado se les hará llegar la información solicitada."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación.
De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Una vez revisados los archivos correspondientes no se encontró invitación alguna dirigida al representante del Órgano interno de control por lo que ésta Administración desconoce el motivo por el cual dicha invitación no fue enviada."

Resultado de la observación: no solventada.
La legislación aplicable a esta obra, es la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sin embargo aun así se incumple con lo establecido en ésta, con respecto a la falta de

invitación al representante del órgano interno de control para el desarrollo del proceso de licitación, con lo que se infringió el artículo 59 fracción I de la citada ley, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la inspección física realizada a la obra se observó lo siguiente:

17.3 Hallazgo 19.7: Como se indica en el acta circunstanciada de visita de obra número 14/CEAPAN/2004 de fecha 30 de junio de 2005, se realizó el levantamiento físico, en este caso de los pozos, aclarando que de los 15 pozos perforados solo se sondearon 13, debido a que los denominados “Tecuala” y “Milpas Viejas”, no se localizaron; de los 13 pozos sondeados, se detectó que el denominado “El Tecomate” se encuentra totalmente aterrado, esto según comentarios de habitantes del lugar realizado por pobladores de la localidad, de los 12 pozos restantes se detectó que estos presentan asolvamiento con espesores que van desde 1.00 metro hasta los 23.00 metros de azolve, además de que la totalidad de los pozos se encuentran sin cerca de protección, ni tapones en la tubería de p.v.c., elementos que debieron haberse contemplado ya que dentro del capitulo XI.- Conclusiones y recomendaciones presentadas por la contratista se recomienda “establecer una amplia y adecuada red de monitoreo físico-químico y llevar a cabo muestreos y análisis de agua cada 4 meses como mínimo”, con lo que se infringieron los artículos 21, 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85, 86 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“*Como esta obra no corresponde al ejercicio 2004, toda la documentación está en archivo muerto, por lo que no hemos encontrado el expediente de la licitación, una vez encontrado se les hará llegar la información solicitada.”*

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, dado que no se aclara nada con respecto a lo observado.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Efectivamente solo se localizaron 13 de los 15 pozos quedando pendientes de ubicar los denominados "Tecuala" y "Milpas Viejas" en virtud, de que cuando se estaban buscando esos pozos eran aproximadamente las 8:00 de la noche, motivo por el cual no se pudieron encontrar las perforaciones, sin embargo con la finalidad de que se nos solvente tal observación, es necesario acudir si así lo deciden Ustedes a corroborar lo mencionado."
"En la etapa de conclusión de los estudios los cabezales de los pozos fueron protegidos con plástico reforzado, probablemente los mismos habitantes y/o los agentes climatológicos influyeron para que este se azolvara, además como Usted lo menciona en el capítulo XI.- Conclusiones y recomendaciones presentadas por la contratista se recomienda "establecer una amplia y adecuada red de monitoreo físico-químico y llevar a cabo muestreos y análisis de agua cada 4 meses como mínimo" sin embargo esta Comisión no contó con la asignación presupuestal para llevar a cabo el seguimiento de este proyecto. Reiterando que la legislación aplicable es la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit."

Resultado de la observación: no solventada.
La legislación aplicable a esta obra, es la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sin embargo aun así se incumple con lo establecido en ésta, ya que con respecto al comentario de que: "*En la etapa de conclusión de los estudios los cabezales de los pozos fueron protegidos con plástico reforzado, probablemente los mismos habitantes y/o los agentes climatológicos influyeron para que este se azolvara,"* ; durante la revisión documental del expediente no se encontró evidencia de que se hayan ejecutado los trabajos de protección de los pozos así como lo comentan en esta respuesta, con lo que se infringe el artículo 42 de esta ley; asimismo con respecto al comentario que expresa que: "*además como Usted lo menciona en el capítulo XI.- Conclusiones y recomendaciones presentadas por la contratista se recomienda "establecer una amplia y adecuada red de monitoreo físico-químico y llevar a cabo muestreos y análisis de agua cada 4 meses como mínimo" sin embargo esta Comisión no contó con la asignación presupuestal para llevar a cabo el seguimiento de este proyecto.",* se infringe el artículo 14 de esta ley, ya que en él se contempla que deberán tomarse en cuenta las previsiones según la naturaleza y características de la obra; con lo que se infringieron los artículos indicados de la citada ley, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18. Observación número 20/CEAPAN/01-12/2004:

De la revisión documental y física efectuada a la obra con número 2004/C090171-PRC denominada: "Construcción del sistema de saneamiento, complemento (Centro de Desarrollo Económico y Educativo), en la localidad de Mesa del Nayar, municipio del Nayar", licitada mediante invitación restringida y adjudicada arquitecto Juan Manuel Pérez Ayón, mediante el contrato número CEA-SD-CSS-044-04 por un monto de $487,376.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), más un convenio adicional de $269,295.00 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos, 00/100 moneda nacional), lo que finaliza en un monto final contratado de $756,671.00 (setecientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos 00/100, moneda nacional.) con I.V.A. incluido; se detectó lo siguiente:

Derivado de la inspección física se observó:

18.1 Hallazgo 20.10: Se detectaron deficiencias técnicas en los conceptos que se enlistan en la Tabla que a continuación se incorpora, y como se establece en el acta circunstanciada de visita de obra número 02/CEAPAN/2004 de fecha 21 de junio de 2005.
De lo anterior se infringió el contenido del artículo 40, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

DEFICIENCIAS TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DE LA DEFICIENCIA	UBICACIÓN
La tapa de concreto del cárcamo de bombeo presenta deficiencias, al encontrarse en su superficie agrietamientos visibles y de dimensiones considerables (grietas de alrededor de 1 a 2 mm de espesor).	Tapa del cárcamo de bombeo.
El concepto denominado: "suministro e instalación de puertas de fierro estructural (concepto no. 40)", presenta deficiencias al no estar bien sujeta a los muros.	Caseta de protección.
El concepto denominado: "pintura vinílica en interiores y exteriores 3 manos (concepto no. 41)", presenta deficiencias al notarse deslavada la pintura.	Caseta de protección.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que:
"Respuesta 20.10 Con relación a las deficiencias técnicas de esta obra ya están realizadas, por lo que solicitamos programan una visita a la localidad, donde se nos invite para que verifiquen que ya están reparadas."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste pliego, con el propósito de verificar que las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizas.
De lo anteriormente descrito, se señala como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras, al Supervisor de obra adscrito al Departamento de Obras y al contratista de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante oficio número CEA-DG-1413/2005 de fecha 24 de octubre de 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit de manera extemporánea el día 26 de octubre de 2005, con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que:
"Mediante el oficio No. CEA-DI1389/05 de fecha 18 de octubre del 2005 se le solicitó al contratista la documentación comprobatoria de las reparaciones a las deficiencias técnicas detectadas atendiendo el punto de acuerdo No. 5 del acta de visita domiciliaria efectuada a ésta Comisión por ese Ente fiscalizador.
Dicha información no fue recibida dentro del tiempo otorgado, por tal motivo se iniciará el trámite de la aplicación de la Fianza de vicios ocultos correspondiente."

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado, debido a que no se integra dentro de las solventaciones la documentación referente al inicio del trámite de la aplicación de la fianza contra vicios ocultos, por lo que no se comprueba que efectivamente se halla aplicado; ratificándose la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Del Ramo 06: Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

19. Observación número 21/CEAPAN/01-12/2004:

De la revisión documental y física efectuada a la obra con número 18/01/000002/2004 denominada: "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Coyultita de Jazmines, Municipio Del Nayar", licitada mediante convocatoria pública nacional y adjudicada a la empresa denominada "Equipo Constructor PEHIC S. A. de C. V., representada por el ingeniero José Artemio Cortes Macareno, mediante el contrato número 47102001-019-04 por un monto de $1,049,504.18 (un millón cuarenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 18/100, moneda nacional), antes del I. V. A., se detectó lo siguiente:

19.1 Hallazgo 21.4: En la tarjeta del precio unitario del concepto número 95 denominado: "muro de tabique rojo recocido, hasta 6.00 metros de altura, junteado con mortero cem-arena 1:5 4020 01, de 14 centímetros. de espesor", se consideró una cantidad mayor de piezas de tabique rojo común (50 piezas) al requerido, (41 piezas).
En las tarjetas de los precios unitarios de los conceptos números 21 y 22, denominados: "Caja para operación de válvulas de seccionamiento 2240 01 tipo 1 de 0.70x0.70 m." y "Caja para operación de válvulas expulsoras de aire 2240 01 tipo 1 de 0.70x0.70 m.", respectivamente, se consideró una cantidad mayor de piezas de tabique rojo (0.2525294 del millar) al requerido, (0.1000 del millar), así como una cantidad mayor de concreto f´c=200 kg/cm^2 y de mortero cemento-arena 1:5, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas para la construcción de cajas de operación de válvulas.
En la tarjeta del precio unitario del concepto número 106 denominado: "Acabado de azoteas, con todos los materiales y mano de obra 4130 01 enladrillado junteado con mortero cemento-arena 1:3", se consideró una cantidad mayor de piezas de loseta de barro (30 piezas) al requerido, (25 piezas). Lo que generó un importe de $14,079.57 (catorce mil setenta y nueve pesos 57/100, moneda nacional) incluyendo I. V. A., como se relaciona en la tabla que a continuación se incorpora, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, infringiendo con ello el contenido de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	PRECIO UNITARIO ESTIMADO $	U. M.	ESTIMADO	PRECIO UNITARIO CALCULADO $	U. M.	ESTIMADO	IMPORTE ESTIMADO $	IMPORTE CALCULADO $	DIFERENCIA $
95. Muro de tabique rojo recocido, hasta 6.00 m. De altura, junteado con mortero cem-arena 1:5 4020 01, de 14 cm. De espesor.	265.57	M^2	7.98	247.86	M^2	7.98	2,119.25	1,977.93	141.32
21. Caja para operación de válvulas de seccionamiento 2240 01 tipo 1 de 0.70x0.70 m.	2,522.26	Caja	1.00	1,642.41	Caja	1.00	2,522.26	1,642.41	$ 879.85
22. Caja para operación de válvulas expulsoras de aire 2240 01 tipo 1 de 0.70x0.70 m.	2,455.73	Caja	9.00	1,230.57	Caja	9.00	22,101.57	11,075.13	11,026.44
106. Acabado de azoteas, con todos los materiales y mano de obra 4130 01 enladrillado junteado con mortero cemento-arena 1:3.	164.08	M^2	5.04	125.29	M^2	5.04	826.96	631.47	195.49
								SUBTOTAL	12,243.10
								IVA	1,836.47
								TOTAL	14,079.57

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Mediante oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que:

"Respuesta 21.4 Se debe tomar en cuenta que el concepto No. 95 denominado "Muro de Tabique Rojo Recocido, hasta 6.00 M de altura, junteado con cemento arena 1:5 4020 01, de 14 cm de espesor las 41 piezas que se consideran son para la misma obra, solo que hecha en esta Ciudad, pero se debe tomar en cuenta que donde se utilizaron es una Localidad muy distante y de difícil acceso por lo que en base a la experiencia del contratista se consideraron 50 piezas por el desperdicio.

En los conceptos 21 y 22 denominados "Caja para Operación de Válvula de Seccionamiento 2240 01 tipo 1 de 0.70x0.70 Mts y "Caja para Operación de Válvula Expulsora de Aire 2240 01 tipo 1 de 0.70x0.70 Mts respectivamente, la cantidad requerida que se menciona de 0.1000 del millar y la respectiva cantidad de concreto F`C=200 kg/cm2, y de mortero cemento-arena 1:5 son necesarios para el mismo concepto, pero en esta Ciudad, solo que considerando lo establecido en el punto anterior, es por eso que se consideró la cantidad de (0.2525294 del millar) y mayor cantidad de concreto F`C=200 kg/cm^2 y de mortero cemento-arena 1:5, por desperdicio.

Del concepto No. 106 denominado "Acabado de azoteas, con todos los materiales y mano de obra 4130 01 enladrillado junteado con mortero cemento arena 1:3", es el mismo caso de los conceptos anteriormente señalados, puesto que las 25 piezas de loseta de barro que se consideran son requeridas en una Obra Local, pero en una obra

tan lejana y debido al acarreo tan difícil, se consideraron las 30 piezas descritas en este párrafo."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que no remiten el cálculo de mermas y desperdicios reales considerados por el contratista en la elaboración de las tarjetas a de análisis de precios unitarios.

De lo anteriormente descrito, se señala como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa, al director de infraestructura, al jefe del departamento de proyectos, al director de planeacion y al jefe del departamento de planeación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante oficio número CEA-DG-1413/2005 de fecha 24 de octubre de 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit de manera extemporánea el día 26 de octubre de 2005, con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que:
"Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos anteriores:
Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.
Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.
Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:

En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.
Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:
a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b) .-Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c) .-Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b) .Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción - IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b) .- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:
Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;
Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;
a).Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;
b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y
c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la Auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:

"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;

Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de Auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de Auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en susu gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Se aclara que en efecto, el artículo 38 antes citado, señala que *"la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar"*, y más adelante igualmente señala que *"una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas"*; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:
Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
II. De la maquinaria y equipo:
a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
III. De los materiales:
a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
IV. De la mano de obra:
a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y

garantice lo que presentaron como argumento del Sujeto Fiscalizado al Informe de la revisión. Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $14,079.57 (catorce mil setenta y nueve pesos 57/100, moneda nacional) incluyendo I.V.A., derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.
Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20. Observación número 22/CEAPAN/01-12/2004:

De la revisión documental y física efectuada a la obra con número 18/01/000006/2004 denominada: “Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de El Colomo, municipio Del Nayar”, licitada mediante convocatoria pública nacional y adjudicada a la empresa denominada “Constructora Ixcuintla S. A. de C. V.”, representada por el ingeniero Salvador A. Gutiérrez Astorga, mediante el contrato número 47102001-021-04 por un monto de $1,054,881.74 (un millón cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 74/100 moneda nacional), antes del I. V. A.; se detectó lo siguiente:

Derivado de la inspección física se observó:

20.1 Hallazgo 22.2: Se pagaron conceptos de obra que no fueron ejecutados, lo que generó un importe de $18,608.29 (dieciocho mil seiscientos ocho pesos 29/100, moneda

nacional), I. V. A. incluido, según tabla que a continuación se incorpora y como se establece en el acta circunstanciada de visita a la obra, número 03/CEAPAN/2004 de fecha 22 de junio de 2005.

De lo anterior se infringió el contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	UM	PU $	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Tanque superficial de mampostería de 10 m^3 de capacidad.						
86 Suministro e instalación de ventilas a base de niple fo. go. ? 3"x0.50 m., extremos roscados, tee de fo. go. 90x3", 2 niples de fo. go. de 3"x0.15 m y 2 codos de 90x3", incluye ruptura de losa y colocación.	Pza	1,524.87	3.00	1.00	2.00	3,049.74
Línea de conducción.						
39 Suministro e instalación de válvula expulsora de aire ½" ?, incluye 2 niples de fo. go. de ½"x0.20 m, válvula de paso de bronce ½" y prueba hidrostática junto con la tubería (estimación número3).	Pza	877.93	3.00	1.00	2.00	1,755.86
Fontanería en caseta de cloración.						
102 Suministro e instalación de válvula de globo roscada 1" de diámetro, incluyendo materiales y mano de obra.	Pza	146.15	3.00	2.00	1.00	146.15
Cajas rompedoras de presión.						
118 Limpieza, trazo y nivelación para desplante de estructuras incluye macheteo, retiro de basura y piedras sueltas; así mismo el trazo y nivelación, instalando bancos de nivel y el estacado necesario.	M^2	10.78	18.52	13.89	4.63	49.92
119 Muro de mampostería de 3ra. con espesor de 0.60 a 1.00 m. utilizando piedra de pepena del lugar, junteada con mortero cemento-arena 1:5, incluye obtención, selección, acarreo, obtención y cribado de arena, descarga, acarreo, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero, elaboración de mampostería, terminado del muro.	M^3	1,984.54	11.80	8.85	2.95	5,854.40
120 Fabricación y colado de concreto simple f´c=100 kg/cm^2 vibrado y curado con membrana, incluye arena, grava, cribado, fabricación del concreto y colocación.	M^3	1,703.55	0.96	0.72	0.24	408.86
121 Fabricación y colado de concreto simple f´c=200 kg/cm^2 vibrado y curado con membrana, incluye arena, grava, cribado, fabricación del concreto y colocación.	M^3	2,521.90	3.36	2.52	0.84	2,118.40
122 Suministro y colocación de acero de refuerzo fy=4200 kg/cm^2 en estructuras, incluye: alambre de amarre, habilitado y colocación.	Kg	21.98	140.80	105.60	35.20	773.70
123 Cimbra de madera para acabados no aparentes en losas con altura de 3.60 m.	M^2	144.57	10.96	8.22	2.74	396.13
124 Aplanado con mortero cemento-arena 1:3 de 1.50 cm de espesor.	M^2	119.33	17.48	13.11	4.37	521.48
125 elaboración de chaflán de 0.20x0.20 m de sección a base de mortero cemento-arena proporción 1:3.	M	125.73	15.20	11.40	3.80	477.78
126 Suministro e instalación de niple de fo. go. de 2"x1.20 m., incluyendo materiales y mano de obra.	Pza	143.52	8.00	6.00	2.00	287.04
127 Suministro e instalación de codo de fo. go. de 90^ox2", incluyendo materiales y mano de obra.	Pza	120.02	8.00	6.00	2.00	240.04

CONCEPTO	UM	PU $	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
128 Suministro e instalación de niple fo. go. de 2"x0.15 m. de diámetro, incluye: limpieza e instalación de las piezas, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreo y maniobras locales.	Pza	101.62	4.00	3.00	1.00	101.62
					SUBTOTAL	$ 16,181.12
					IVA	$ 2,427.17
					TOTAL	$ 18,608.29

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que:
"Respuesta 22.2 Los conceptos de obra que se encuentran como no ejecutados manifiesta el contratante que si los realizó, solicita una visita en conjunto para demostrar físicamente estos trabajos, en espera de que nos informen cuando será esta visita, para invitar al contratista."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que es improcedente una segunda visita a al obra para aclarar la observación, en virtud de que no envían pruebas o documentos adicionales que justifiquen una segunda visita.
De lo anteriormente descrito, se señala como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras, al Supervisor de obra adscrito al Departamento de obras y al representante legal de la empresa "Constructora Ixcuintla S. A. de C. V., contratista de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante oficio número CEA-DG-1413/2005 de fecha 24 de octubre de 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit de manera extemporánea el día 26 de octubre de 2005, con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que:
"Mediante oficio No. CEA-DI-1358/05 de fecha 15 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente de $ 18,608.29 IVA inc., quedando en espera que presente copia del recibo del depósito correspondiente.
Se anexa copia del oficio enviado."
Además anexan oficio número CEA-DI-1358/2005 de fecha 15 de octubre de 2005, dirigido al ingeniero Salvador A. Gutiérrez Astorga, representante legal de la empresa Constructora Ixcuintla S. A. de C. V., en el cual mencionan:
"Con relación a la fiscalización de la obra publica correspondiente al ejercicio 2004, que lleva a cabo el H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante el Órgano de Fiscalización Superior y con lo que respecta a la obra:" Construcción del Sistema de Agua Potable" en el Colomo, Municipio de El Nayar, la cual realiza usted bajo el contrato No. 47102001-

021-04 celebrado con esta Comisión se le observaron los siguientes conceptos pagados no ejecutados….
Por lo que cuenta con un lapso de 2 días hábiles para reintegrar el monto mencionado a la Tesorería de la Federación y presentar ante esta Comisión el comprobante de dicho pago."

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado, debido a que no se integra dentro de las solventaciones la copia certificada del comprobante del reintegro del monto mencionado, mismo que debió haberse realizado dentro de los dos días hábiles contemplados en el oficio numero CEA-DI-1358/2005 de fecha 15 de octubre de 2005.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $18,608.29 (dieciocho mil seiscientos ocho pesos 29/100 moneda nacional).

21. Observación número 24/CEAPAN/01-12/2004:

De la obra con número 18/01/000004/2004 denominada: "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Platanitos, municipio de El Nayar.", licitada mediante convocatoria pública nacional y adjudicada a la empresa denominada "Gombe Construcciones S. A. de C. V.", representada por la ciudadana. Erika María Beltrán Sánchez, mediante el contrato número 47102001-020-04 por un monto de $1,294,883.03 (un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 03/100 moneda nacional), antes del I. V. A, se encontró lo siguiente:

De la inspección física se observó:

21.1 Hallazgo 24.1: Se encontraron conceptos pagados y no ejecutados por un importe de $15,418.20 (quince mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 moneda nacional), incluyendo I. V. A., conforme a la tabla que a continuación se incorpora, infringiendo los artículos 52, 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	UM	PU $	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Caja colectora.						
47 Construcción de losa de concreto f´c=200 kg/cm2. armada con varillas del número3 @20cms. en ambos sentidos, incluye: suministro de los materiales puestos en el lugar de la obra, cimbrado, armado, colado y descimbrado (de 10 cm.. de espesor)	M^2	785.21	9.06	0.00	9.06	7,114.00
Caseta de controles.						
158 Construcción de muro a base de celosía de cemento de 20*20*10 cm.. junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:3. materiales puestos en el lugar de la obra	M2	1,260.74	1.42	0.00	1.42	1,790.25
164 Fabricación de gotero perimetral en losa de techo, a base de mortero cemento-arena en proporción 1:5, de 2*2 cm.. construido monolíticamente con el aplanado, materiales puestos en el lugar de la obra.	M	39.39	12.70	0.00	12.70	500.25
175 Construcción de pretil de 0.40*3.55 mts. construido con dos hiladas de tabique rojo recocido y una losa de concreto simple f´c=100 kg/cm2, de 5 cm.. de espesor, acabado apolillado finúmero	M2	2,818.75	1.42	0.00	1.42	4,002.63
					SUBTOTAL	13,407.13
					IVA	2,011.07
					TOTAL	15,418.20

Argumentos de la CEAPA al Informe de Auditoría:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario: "Se solicita una revisión conjunta entre el contratista y el Órgano de Fiscalización Superior a fin de solventar este punto."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que es improcedente una segunda visita a al obra para aclarar la observación, en virtud de que no envían pruebas o documentos adicionales que justifiquen una segunda visita.

De lo anteriormente descrito, se señala como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de Obras, al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa "Gombe Construcciones, S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Envían copia del oficio número CEA-DI-1359/2005, de fecha 15 de octubre del 2005, girado por parte de la dependencia a la empresa contratista.
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:

"Mediante oficio No. CEA-DI-1359/05 de fecha 15 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente de $ 15,418.20 IVA inc., quedando en espera que presente copia del depósito correspondiente.
Se anexa copia del oficio enviado."

Resultado de la Observación: no solventada.
Se ratifica la observación, debido a que no remiten información que señale que se realizó el reintegro del importe observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $15,418.20 (quince mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

21.1 Hallazgo 24.2: En la caseta de cloración se observó el faltante de una lámina de asbesto de 1.00*2.45 metros, esto para cubrir el cien por ciento del área de la caseta ya que las dos láminas estimadas y colocadas no son suficientes, infringiendo el artículo 21 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos de la CEAPA al Informe de Auditoría:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre de 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre de 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Manifiesta la empresa que colocara lo que falte de lamina, para que quede el área de la caseta cubierta, por lo que se requiere de que programen de una visita en conjunto con la comisión y la empresa, para que verifiquen que los trabajos ya están concluidos por lo que estaremos en la espera de que nos informen cuando será esta visita para hacerlo del conocimiento de la empresa."

Posición del OFS:
Se ratifica la observación, debido a que los argumentos presentados no contienen elementos suficientes para desvirtuar el señalamiento realizado. Se aclara que el plazo de solventación establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit contempla veinte días naturales, mismos que concluyeron el día diecinueve de septiembre del presente año, la solicitud de segunda inspección fue presentada por la dependencia el mismo día de vencimiento del citado plazo, fuera de tiempo para la programación. Sin embargo el Órgano de Fiscalización Superior programará la inspección física en el periodo de los 10 días hábiles que dispone la Comisión Estatal de Agua Potable para presentar las solventaciones a éste

pliego, con el propósito de verificar las observaciones reportadas como reparadas efectivamente fueron realizas.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de Obras, al Supervisor de obra y al representante legal de la empresa "Gombe Construcciones S. A. de C. V."

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"Mediante el oficio No. CEA-DI-1391/05 de fecha 18 de octubre del 2005 se le solicitó al contratista la documentación comprobatoria de las reparaciones a las deficiencias técnicas detectadas atendiendo el punto de acuerdo No. 5 del acta de visita domiciliaria efectuada a ésta Comisión por ese Ente fiscalizador.
Dicha información no fue recibida dentro del tiempo otorgado, por tal motivo se iniciará el trámite de la aplicación de la Fianza de vicios ocultos correspondiente."

Resultado de la Observación: no solventada:
Se ratifica la observación debido a que los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

22. Observación número 25/CEAPAN/01-12/2004:

De la obra con número 18/01/000003/2004 denominada: "Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de Las Higueras, Municipio Del Nayar", licitada mediante invitación restringida a por lo menos tres personas y adjudicada a la empresa denominada Ingeniero Alfredo Ortiz Osuna, representada por el Ingeniero Alfredo Ortiz Osuna, mediante el contrato número CEA-SC-AAP-029-04 por un monto de $737,925.41 (setecientos treinta y siete mil novecientos veinticinco pesos 41/100 moneda nacional), con I. V. A. incluido, se encontró lo siguiente:

De la revisión documental se observó:

22.1 Hallazgo 25.3: En la resolución técnica sin número y sin fecha, emitido por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit; el artículo 28 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no aplica como sustento legal, en lo referente a la justificación sobre las condiciones que originaron el costo adicional resultante del concurso, con respecto al presupuesto autorizado para llevar a cabo la

obra en comento, debido a que el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, alude a que se contratará a través de licitación pública por regla general y no a la contratación de un importe mayor al autorizado y aprobado.

Argumentos de la CEAPA al Informe de Auditoría:
Remiten oficio número CEA-DI-1275/2005, de fecha 26 de septiembre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 27 de septiembre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"En virtud de la experiencia del contratista y en relación a que ésta obra se desarrollo en una zona de difícil acceso así como distante y considerando la problemática del traslado de materiales a dicho lugar se consideró la ampliación del monto resultante del concurso."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que no remiten el cálculo de mermas y desperdicios considerados por el contratista en la elaboración de las tarjetas a de análisis de precios unitarios.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, al Director de Infraestructura y al Jefe del Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Remiten oficio número CEA-DG-1406/2005, de fecha 20 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del 2005, mediante el cual hacen el siguiente comentario:
"La resolución técnica fue emitida por ésta Comisión, atendiendo a una solicitud y acuerdo de una reunión no formalizada llevada a cabo entre los normativos COPLADE y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el ejecutor, con el objeto de iniciar con los trámites para dar suficiencia presupuestal a la obra.
Cabe señalar que previamente a la adjudicación y/o fallo, para la contratación de la obra, se consultó la factibilidad de recursos, acordando que es contratara y en la cláusula segunda del contrato se manifestará la asignación presupuestal aprobada, de igual forma que la cantidad excedente por el monto contratado quedará sujeto a la aprobación por la dependencia correspondiente (se anexa copia de contrato).
Es importante señalar que la contratación de la obra se realizó en apego al artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Resultado de la Observación: no solventada.
Se reafirma la observación debido a que no se remite documentación que compruebe que se llevó a cabo la evaluación de las proposiciones (cotizaciones de los costos de materiales, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos, étc.), de tal forma que nos permita tener una seguridad razonable de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado verificó el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios. Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el

número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Del Ramo 20

23. Observación número 26/CEAPAN/01-12/2004:

De la revisión documental y física efectuada a la obra con número 2004/C180099-PR denominada: "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario, en la localidad de Jesús Maria, Municipio Del Nayar", licitada mediante convocatoria pública nacional y adjudicada a la empresa denominada "Ingeniería en Obras Civiles Ramírez S. A. de C. V.", representada por el Ingeniero Gianni Raúl Ramírez Ocampo, mediante el contrato número 47102001-016-04 por un monto de $5,187,127.79 (cinco millones ciento ochenta y siete mil ciento veintisiete pesos 79/100, moneda nacional), antes del I. V. A.; se detectó lo siguiente:

Derivado de las omisiones descritas en la observación número 26/CEAPAN/01-12/2004 numerales 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 26.7, 26.8 y 26.10; del listado de observaciones, referentes a la integración del expediente unitario, así como del análisis de la información remitida por la comisión en los periodos de solventación, mediante oficios números CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005 y CEA-DG-1413/2005 de fecha 24 de octubre de 2005, se originaron los hallazgos 26.13 y 26.14 mismos que resultaron de la revisión del cuadro comparativo, así como de la información adicional remitida por el contratista.

23.1 Hallazgo 26.13: El monto del contrato de obra pública número 47102001-016-04 es por $5,965,196.96 (cinco millones novecientos sesenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos, 96/100 moneda nacional), con I. V. A. incluido; sin embargo y de acuerdo con el finiquito de la obra, se realizaron trabajos por un monto de $6,088,171.59 (seis millones ochenta y ocho mil ciento setenta y un pesos 59/100 moneda nacional),con I.V.A. incluido; sin presentar el convenio adicional requerido; Infringiendo con lo anterior el contenido de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 párrafo primero, 79 y 84 fracción XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 fracciones I y II y 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado

de Nayarit y la cláusula décima cuarta, párrafo quinto del contrato de obra pública número 47102001-016-04.

En virtud de lo anterior se ratifica la observación, señalando como presuntos responsables al Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, al Director de Infraestructura, al Supervisor de obra adscrito al Departamento de obras y al Jefe del Departamento Jurídico.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

23.2 Hallazgo 26.14: Se preestimaron conceptos de obra por la cantidad de $455,042.39 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuarenta y dos pesos, 29/100 moneda nacional), con I. V. A. incluido; cobrados en las estimaciones números 2, 2-A y 3; de fechas 10, 15 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente; infringiendo con lo anterior el contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 10 fracciones I y II y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de Obras, al Supervisor de obra adscrito al Departamento de Obras y al Administrador único de la empresa contratista de la obra.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24. Observación número 27/CEAPAN/01-12/2004:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra con número 04IES0543PR denominada: “Ampliación de red de alcantarillado sanitario (Barrio La Lomita)”, en la localidad de Huajicori, Municipio de Huajicori, Nayarit; contratada con un monto de $1´913,655.30 (un millón novecientos trece mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, 30/100 moneda nacional) con, I. V. A. incluido; ejecutada por contrato, y adjudicada mediante invitación a por lo menos tres personas, se detectó lo siguiente:

24.1 Hallazgo 27.1: Esta obra debió haberse licitado públicamente ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos que marca el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la excepción a la licitación pública, con lo que se infringieron los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se considero necesario la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que, tácitamente, el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que hacen referencia en su contestación indica que:

"Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior (entiéndase artículo 42), las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en el presupuesto de egresos de la federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo."

Con lo que se ratifica que la obra en cuestión, debió haberse encontrado en alguno de los supuestos que marca el citado artículo 42, para llevar a cabo la adjudicación por el procedimiento elegido en este caso.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se reitera que la modalidad elegida para la contratación de esta obra se realiza bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 46 del Reglamento de la Ley."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que la obra no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42 de la citada ley, por lo que debió haberse licitado públicamente, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.2 Hallazgo 27.2: No se detectó el escrito de justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación por invitación a cuando menos a tres personas, con lo que se infringieron los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La modalidad elegida para la contratación de esta obra se realizó bajo el amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo como la contratación está bajo este artículo de la ley, no se considero necesario la elaboración de este escrito, solo en los supuestos del artículo 34 párrafo III se debe hacer la justificación correspondiente."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no se elaboró el escrito de justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación por invitación a cuando menos a tres personas.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación, y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La actual administración desconoce el motivo por el cual no se realizó la justificación para la realización de la licitación por medio de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, por lo que se responsabiliza de tal omisión a los funcionarios salientes mismos que manifiestan lo siguiente:"
"El ejercicio de la opción elegida se realizó con base a la instrucción directa y verbal recibida de acuerdo al organigrama de la CEA: Director General, Director de Infraestructura, Jefe de Depto., Coordinación; como prueba de lo anterior es la firma por parte del Director General de las invitaciones giradas a los contratistas; en virtud de lo antes señalado no se cuenta con el escrito de la justificación e indicaciones de la modalidad a tomar, mismo que debió elaborar el Director General de la administración saliente. De manera correctiva se tomarán las consideraciones necesarias en lo sucesivo para evitar actuaciones que infrinjan lo estipulado en la ley."

Resultado de la Observación: no solventada.
El argumento remitido no desvirtúa la observación, porque se confirma que efectivamente no existe la justificación para haber elegido la licitación por invitación a cuando menos tres personas; por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.3 Hallazgo 27.4: No se detectaron ensayes de laboratorio, para confirmar el grado de compactación en el relleno de zanjas, así como para comprobar la resistencia del concreto utilizado en los atraques y los registros para alcantarillado en sus respectivas estimaciones, conforme se fueron ejecutando dichos conceptos, con lo que se infringieron los artículos 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 84, 85, 86 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Efectivamente en el expediente unitario de la obra no se tienen pruebas de laboratorio, por lo que se le solicitarán a la empresa nos proporcione copias de las que ellos tienen, y una vez en nuestro poder se las haremos llegar."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación.

En virtud de lo anteriormente descrito, se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Infraestructura, al Jefe del Departamento de obras; al Supervisor de obra; y al contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"A la fecha la empresa no ha presentado documentación comprobatoria."

Resultado de la observación: no solventada.
El argumento remitido no desvirtúa la observación, porque se confirma que efectivamente no existen las pruebas de laboratorio; con lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.4 Hallazgo 27.6: El acta de entrega-recepción, no presenta la firma de parte del titular de la entidad contratante, ni de la entidad responsable de la operación, en este caso el Presidente Municipal de Huajicori, por lo que se presupone que esta obra no fue recibida de conformidad, con lo que se infringió el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La Acta de Entrega Recepción de la Obra se envió a firmas por la entidad responsable de su operación (se anexa copia del oficio), hasta el momento no hemos tenido algún tipo de respuesta de el porque no se ha firmado."
Copia simple del oficio CEA-DI-0382/2005 de fecha 01 de Abril de 2005."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, con lo señalado en el comentario de respuesta a esta observación, se ratifica la presunción de que la obra no fue recibida de conformidad.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación, y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se reitera que la mencionada acta fue entregada al Ayuntamiento mediante oficio No. CEA-DI-0382/05 de fecha 01 de abril del 2005, (copia que se encuentra en su poder) cabe señalar que la obra se entregó en tiempo y forma al Organismo Operador del Municipio, sin embargo por tramites administrativos desconocemos el motivo por el cual no se nos ha remitido el documento debidamente firmado; como antecedente ésta Comisión no cuenta con alguna notificación u observación por escrito en el cual manifieste alguna deficiencia de la obra."

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que de acuerdo al artículo citado en ésta, una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilaran que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación. Por lo que se confirma la presunción de que la obra no fue recibida de conformidad, ratificándose la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.5 Hallazgo 27.7: No se encontraron los planos finales correspondientes a la ejecución de la obra, con lo que se infringió el artículo 137, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión.
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"En relación a los planos finales se están buscando y una vez que los encontremos les haremos llegar la copia respectiva."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación. De lo anteriormente descrito, se señala como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación, al Director de Infraestructura, y al Jefe de Departamento de obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
"Se anexa copia de planos definitivos."

Resultado de la observación: no solventada.
Los planos enviados no desvirtúan la observación, ya que no corresponden a los trabajos realmente ejecutados en campo.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.6 Hallazgo 27.8: Derivado de la revisión de la tarjeta del análisis del precio unitario C060B "Pozo de visita tipo común (v. c. 1985) de 1.25 m de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muro de tabique de 28 cm., aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm^2, acero de refuerzo en escalones, fletes y maniobras locales". se detectó que se consideró para los escalones de varilla #8 (1") de diámetro un costo de $ 50.00 por pieza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el presente ejercicio, con fecha de julio de 2005 y considerando que para la elaboración de cada pieza se haya requerido de un metro de varilla, dicho costo es de $ 36.23; además para la construcción del pozo se consideró 0.4160000 de millar de tabique de barro recocido 5x13x26 centímetros, lo cual es improcedente ya que el tabique utilizado comúnmente presenta las dimensiones 7x14x28 centímetros, por lo tanto, para la construcción del pozo con las dimensiones indicadas en la descripción del concepto se requieren de 0.3000000 de millar; además para el pegue del tabique se consideró 0.5265000 m3 de mortero cemento-arena 1:5, siendo que realmente se requiere para dicho fin de 0.4900000 m^3 de mortero, por lo que una vez realizado el ajuste al precio unitario, se obtuvo un costo por pieza del pozo de vistita de $3,049.13 (tres mil cuarenta y nueve pesos, 13/100 moneda nacional), lo que generó un importe de $3,738.63 (tres mil setecientos treinta y ocho pesos 63/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Con relación a los precios unitarios presentados manifiesta que son en base a su experiencia en condiciones reales de la obra y que tanto como los precios de cada material son puestos en los sitios de trabajo considerando un porcentaje de desperdicio de acuerdo a su experiencia es por ello la cantidad de material que utiliza para elaborar cada concepto ya sea m, m^2, m4, etc., por lo que consideramos que es improcedente esta observación."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que no remiten el cálculo de mermas y desperdicios considerados por el contratista en la elaboración de las tarjetas de análisis de precios unitarios.

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto de Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos señalados en los puntos anteriores:

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:
a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b) .-Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c) .-Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) .Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción - IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a).Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la Auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:
"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de

la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de Auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de Auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en susu gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil

encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no presentan los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como cotización de precios; que respalden los argumentos remitidos; por lo que se ratifica la observación.
Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la Ley en cuestión, en su redacción interior señala que "*la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar"*, y más adelante igualmente señala que *"una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas"*; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:
Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
II. De la maquinaria y equipo:
a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
III. De los materiales:

a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
IV. De la mano de obra:
a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo : “Con relación a los precios unitarios presentados manifiesta que son en base a su experiencia en condiciones reales de la obra y que tanto como los precios de cada material son puestos en los sitios de trabajo considerando un porcentaje de desperdicio de acuerdo a su experiencia es por ello la cantidad de material que utiliza para elaborar cada concepto ya sea m, m2, m4, etc., por lo que consideramos que es improcedente esta observación.” Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $3,738.63 (tres mil setecientos treinta y ocho pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo I.V.A., derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.
Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de

auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $3,738.63 (tres mil setecientos treinta y ocho pesos 63/100 moneda nacional).

24.7 Hallazgo 27.9: Derivado de la revisión de la tarjeta del análisis del precio unitario "Pozo de visita tipo común (v. c. 1985) de 1.00 m de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm., aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm^2, acero de refuerzo en escalones, fletes y maniobras locales", código ext-17. se detectó que se consideró para los escalones de varilla #8 (1") de diámetro un costo de $50.00 (cincuenta pesos, 00/100 moneda nacional) por pieza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el presente ejercicio con fecha de julio de 2005 y considerando que para la elaboración de cada pieza se haya requerido de un metro de varilla, dicho costo es de $ 36.23 (treinta y seis pesos 23/100 moneda nacional); además para la construcción del pozo se considera 0.3240000 de millar de tabique de barro recocido 5x13x26 centímetros, lo cual es improcedente, ya que el tabique utilizado comúnmente presenta las dimensiones 7x14x28 centímetros por lo tanto, para la construcción del pozo con las dimensiones indicadas en la descripción del concepto se requiere de 0.2400000 de millar; de piedra braza se requiere de 0.730000 m^3 y no 0.9700000 m3 como se indica en las especificaciones, en la tarjeta del precio unitario del concepto ordinario similar a este no se indica en el rubro de mano de obra al peón, por lo que no se justifica la inclusión de éste en la tarjeta analizada, para el pegue del tabique se consideró 0.420000 m^3 de mortero cemento-arena 1:5, siendo que realmente se requiere para dicho fin de 0.3900000 m3 de mortero como se indica en las especificaciones, para la plantilla de mampostería se requiere de 0.150000 m3, de mortero cemento-arena 1:3 como se indica en las especificaciones y no 0.240000 m3, por lo que una vez realizado el ajuste

al precio unitario se obtuvo un costo por pieza del pozo de visita de $2,637.47 (dos mil seiscientos treinta y siete pesos 47/100 moneda nacional), generando un importe de $19,260.63 (diecinueve mil doscientos sesenta pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Con relación a los precios unitarios presentados manifiesta que son en base a su experiencia en condiciones reales de la obra y que tanto como los precios de cada material son puestos en los sitios de trabajo considerando un porcentaje de desperdicio de acuerdo a su experiencia es por ello la cantidad de material que utiliza para elaborar cada concepto ya sea m, m2, m4, etc., por lo que consideramos que es improcedente esta observación."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no remiten el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra, mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios."
De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación, y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto de Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos señalados en los puntos anteriores:

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE

LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:
a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b) .-Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c) .-Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) .Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción - IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:
Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a).Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la Auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:
"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.

c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de Auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de Auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en susu gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos

presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no presentan los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como cotización de precios; que respalden los argumentos remitidos; por lo que se ratifica la observación.
Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la Ley en cuestión, en su redacción interior señala que *"la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar"*, y más adelante igualmente señala que *"una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas"*; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:
Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
II. De la maquinaria y equipo:
a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que

determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
III. De los materiales:
a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
IV. De la mano de obra:
a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo : “Con relación a los precios unitarios presentados manifiesta que son en base a su experiencia en condiciones reales de la obra y que tanto como los precios de cada material son puestos en los sitios de trabajo considerando un porcentaje de desperdicio de acuerdo a su experiencia es por ello la cantidad de material que utiliza para elaborar cada concepto ya sea m, m2, m4, etc., por lo que consideramos que es improcedente esta observación.” Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $19,260.63 (diecinueve mil doscientos sesenta pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo I.V.A., derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.
Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante

el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este Ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $19,260.63 (diecinueve mil doscientos sesenta pesos 63/100 moneda nacional).

24.8 Hallazgo 27.10: Derivado de la revisión de la tarjeta del análisis del precio unitario "suministro, instalación de tubería pvc con campana para alcantarillado sanitario de 200 mm (8") serie 25, con lubricante incluye: acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y hasta su satisfactoria instalación", código PU-8. se detectó que se consideró para el tubo de pvc un costo de $ 90.00(noventa pesos 00/100 moneda nacional) /Mª, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el presente ejercicio con fecha de julio de 2005, el costo es de $ 82.00/Ml, por lo que una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $123.06/ (ciento veintitrés pesos 06/100 moneda nacional) ml sin I. V. A., lo que generó un importe de $14,282.94 (catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 94/100 moneda nacional), incluyendo I. V. A.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Con relación a los precios unitarios presentados manifiesta que son en base a su experiencia en condiciones reales de la obra y que tanto como los precios de cada

material son puestos en los sitios de trabajo considerando un porcentaje de desperdicio de acuerdo a su experiencia es por ello la cantidad de material que utiliza para elaborar cada concepto ya sea m, m^2, m^4, etc., por lo que consideramos que es improcedente esta observación."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no se envía el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra, mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios."
De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto de Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos señalados en los puntos anteriores:

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.
Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:
a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b) .-Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c) .-Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) .Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción - IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;
Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a).Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al

plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la Auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:
"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de Auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de Auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios"

utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en susu gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materialesy sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no presentan los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales

puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como cotización de precios; que respalden los argumentos remitidos; por lo que se ratifica la observación.

Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la Ley en cuestión, en su redacción interior señala que *"la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar"*, y más adelante igualmente señala que *"una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas"*; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:

Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

II. De la maquinaria y equipo:

a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

III. De los materiales:

a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

IV. De la mano de obra:

a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante,

considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo: “Con relación a los precios unitarios presentados manifiesta que son en base a su experiencia en condiciones reales de la obra y que tanto como los precios de cada material son puestos en los sitios de trabajo considerando un porcentaje de desperdicio de acuerdo a su experiencia es por ello la cantidad de material que utiliza para elaborar cada concepto ya sea m, m2, m4, etc., por lo que consideramos que es improcedente esta observación.” Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $14,282.94 (catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 94/100 moneda nacional) incluyendo I.V.A., derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.
Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del Auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus

precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida.
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $14,282.94 (catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 94/100 moneda nacional).

24.9 Hallazgo 27.11: Derivado de la revisión de la tarjeta del análisis del precio unitario "suministro, instalación de tubería pvc con campana para alcantarillado sanitario de 160 mm (6") serie 25, con lubricante incluye: suministro, instalación y pruebas", código P.U.-19. se detectó que se consideró para el tubo de pvc un costo de $61.00/Mª, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el presente ejercicio con fecha de julio de 2005, el costo es de $ 58.00(cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) /ML., por lo que una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $ 86.80/Ml sin I. V. A, lo que generó un importe de $1,103.77 (mil ciento tres pesos 77/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Con relación a los precios unitarios presentados manifiesta que son en base a su experiencia en condiciones reales de la Obra y que tanto como los precios de cada material son puestos en los sitios de trabajo considerando un porcentaje de desperdicio de acuerdo a su experiencia es por ello la cantidad de material que utiliza para elaborar cada concepto ya sea m, m^2, m^4, etc., por lo que consideramos que es improcedente esta observación."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que no se envía el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra, mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios."
De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Planeación, y al Director de Infraestructura.

Argumentos del Sujeto de Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos señalados en los puntos anteriores:

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:
a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b) .-Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c) .-Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) .Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción - IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- *Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;*

Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a).Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la Auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:
"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de Auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de Auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en susu gestiones

públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no presentan los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como cotización de precios; que respalden los argumentos remitidos; por lo que se ratifica la observación.
Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la Ley en cuestión, en su redacción interior señala que "*la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar*", y más adelante igualmente señala que "*una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas*"; por lo tanto y como

es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y artículo 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:

Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

II. De la maquinaria y equipo:

a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

III. De los materiales:

a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

IV. De la mano de obra:

a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que de la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo: "Con relación a los precios unitarios presentados manifiesta que son en base a su experiencia en condiciones reales de la Obra y que tanto como los precios de cada material son puestos en los sitios de trabajo considerando un porcentaje de desperdicio de acuerdo a su experiencia es por ello la cantidad de material que utiliza para elaborar cada concepto ya sea m, m2, m4, etc., por lo que consideramos que es improcedente esta observación." Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $1,103.77 (mil ciento tres pesos 77/100 moneda nacional) incluyendo I.V.A., derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.
Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $1,103.77 (mil ciento tres pesos 77/100 moneda nacional).

24.10 Hallazgo 27.12: Derivado de la revisión de la tarjeta del análisis del precio unitario "suministro e instalación de brocales y tapas para pozo de visita de polietileno, incluye: fijación al terreno con anillo de concreto f´c=250 kg/cm2 de 15x20 cm.", código PU-12. se detectó que se consideró para el brocal de polietileno un costo de $1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) /pza, el cual es elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el presente ejercicio con fecha de julio de 2005, el costo es de $900.00(novecientos pesos 00/100 moneda nacional) /pza., por lo que una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $1,342.68 (mil /pza. sin I. V. A, lo que generó un importe de $16,698.21 (dieciséis mil seiscientos noventa y ocho trescientos cuarenta y dos pesos 68/100 moneda nacional) pesos 21/100 moneda nacional) incluyendo I.V.A. de lo anterior se obtuvo un importe acumulado de $55,084.18 (cincuenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A., que corresponde al importe de la propuesta adjudicada y que no fue evaluado y considerado durante el proceso de licitación que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación; infringiendo los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Con relación a los precios unitarios presentados manifiesta que son en base a su experiencia en condiciones reales de la Obra y que tanto como los precios de cada material son puestos en los sitios de trabajo considerando un porcentaje de desperdicio de acuerdo a su experiencia es por ello la cantidad de material que utiliza para elaborar cada concepto ya sea m, m2, m4, etc., por lo que consideramos que es improcedente esta observación."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, ya que no se envía el cálculo del importe por fletes y acarreos que respalde el costo de los materiales propuestos por el contratista, puestos en la obra, mismo que fue considerado en las tarjetas de precios unitarios."

De lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al director general; al director de planeación; y al director de infraestructura.

Argumentos del Sujeto de Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el

día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Una vez hecho el análisis detallado de los insumos propuestos por el contratista para la ejecución de los conceptos señalados en los puntos anteriores:

Se determino que técnicamente es solvente ya que los insumos y rendimientos propuestos son los adecuados para la ejecución de estos conceptos porque resultan suficientes y garantizan su correcta ejecución.

Además la Propuesta Económica presenta costos de mercado aceptables que garantizan la solvencia de la propuesta.

Así mismo las propuestas presentadas por las licitaciones se evalúan detalladamente y en forma general, y siempre se busca que ellas cumplan en todos los aspectos técnicos Económicos y legales; por lo que en base a lo anterior se determina la SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS y la adjudicación de un contrato es a la propuesta solvente mas baja.

Fundamento.
Art. 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo 2do. Dice:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenados de todo tipo de bienes, presentación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Articulo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas dice:
En general p ara la evaluación Técnica de las propuestas se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuando, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

Fracción V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con le programa de ejecución considerado en su propuesta,

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

Fracción. II.- De la maquinaria y equipo:
a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b) .-Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c) .-Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Fracción.- III De los materiales:
a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) .Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

Fracción.- IV De la mano de obra:
a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares, bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Art.- 37 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

EN GENERAL para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción.- II Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional, o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar;

Fracción.- III Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto este Reglamento, debiendo además considerar;

a).Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutaran los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las característica ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Además, envían oficio con número CEA-DG-1413/2005, de fecha 24 de octubre del 2005 y recibido en estas oficinas el día 26 de octubre del 2005, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con el siguiente comentario:

De manera general, con respecto a las observaciones realizadas a los expedientes de las obras fiscalizadas correspondientes al ejercicio presupuestal 2004, se requiere que el Auditor o Auditores que llevaron a cabo la Auditoría, aclaren los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Solicito fundamenten las observaciones1.5, 2.5, 3.6, 4.5, 5.4, 6.6, 7.6, 9.8, 15.1, 17.2, 20.9, 21.4, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 con referencia plena al Marco Normativo infringido al cual invocan y que particularmente son los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales tácitamente dicen:

"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

De conformidad a lo que establece en la parte final el párrafo, solicito que el auditor aclare a cuales disposiciones en particular de la Ley se refiere, y quien las expide, ya que en términos de lo que establece la misma Ley en sus artículos siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
III. La Procuraduría General de la República;
IV. Los organismos descentralizados;
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;

Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.
La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos anteriores solicito a ese Ente Fiscalizador, que el Auditor aclare si de conformidad al Marco Legal que se invoca y el cual supuestamente infringí, se encuentra facultado:
a) Para interpretar la Ley a su juicio.
b) Si el Manual de "BIMSA" a que hace referencia es una disposición expedida por la Autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y si tiene conocimiento en que publicación del Diario Oficial de la Federación se publicó, con la finalidad de que este "Manual BIMSA" sea de orden Público y de Interés Social, y por ende de su observancia para las Dependencias y Entidades que ejecutan Obra Pública.
c) Solicito exponga y presente ante esta Comisión la Planeación o Programa de auditoría a la Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos y la Ley del Órgano Superior de Fiscalización para la auditoría gubernamental tal como se prevé en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numeral 8 "Fases de la Auditoría" y en el cual establece que el auditor antes de ejecutar el trabajo de Auditoría está obligado a realizar una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos, normatividad y los recursos necesarios y la oportunidad para aplicarlos en el Programa de Auditoría o Carta de Planeación, de igual forma se pueda verificar por esta Comisión si dentro de los objetivos y procedimientos establecidos, se declara el utilizar como referencia en su actividad de Auditoría el "MANUAL BIMSA". En pleno conocimiento de que no es una disposición expedida por la Autoridad competente para utilizarlo como Marco Normativo, de la cual se desprenden posibles responsabilidades y daño al erario público por los "razonamientos y juicios" utilizados por el Auditor, quedando sin alcance al Marco Normativo para la ejecución de la obra pública.
d)Solicito exponga y presente los Documentos de trabajo, tales como: soporte de observaciones, cedula de hallazgos, etc. mediante el cual el Auditor formalizó su resultado, para verificar si estos cumplen con los requisitos que prevé el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización del Estado en su Numerales 6.5.2, 6.6, y 6.7. sobre todo para constatar que se cuenta con la suficiencia y respaldo documental que soporte la observación en referencia.

SEGUNDO.- Solicito se considere que esta Comisión actúa en apego al Marco Normativo, llámese Ley, Reglamento, Manual de Procedimientos, étc., las cuales tienen como principal destino el contribuir a la buena aplicación de la ley en susu gestiones públicas que realizamos los servidores públicos, implicados en la aplicación diaria de Leyes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe señalar que los manuales como por ejemplo el de "BIMSA", no prevé en condiciones particulares en regiones como la Sierra, que generalmente son comunidades de difícil acceso por su propia ubicación geográfica, en las cuales para poder ejecutar los trabajos es necesario e imprescindible la utilización de "Remudas" o simplemente a personas para el acarreo y flete del material, o bien con la utilización de equipo aéreo, canoas, chalanes o lanchas, además con respecto a la mano de obra no se cuenta en las zonas de su ejecución con la mano de obra calificada requerida para la buena ejecución de los trabajos, razón por la cual, las empresas se ven obligadas a llevar desde la capital a los especialistas en cada trabajo con la finalidad de alcanzar los rendimientos necesarios, de actuar de manera contraria simplemente no se puede salir avante con las obras; lo anterior no lo establecen los manuales, en virtud de quien los formula es ajeno completamente a las condiciones que imperan en las diferentes zonas del Estado, pero en particular en la zona serrana, principalmente porque son documentos que se conciben a nivel ejecutivo en gabinete, como por ejemplo en las dependencias federales como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Nacional del Agua, IMSS, PEMEX, CFE, etc. Existe tabulador de precios unitarios integrado por su departamento de análisis de precios unitarios, sin embargo, si realizamos un comparativo entre conceptos de trabajo similares, cada uno de ellos presenta variaciones considerables en rendimientos de mano de obra, maquinaria, materiales y sobre costos. Como se puede observar resulta difícil homologar entre Dependencias Federales y Entidades Federativas, con lo cual se deduce que es difícil encontrar un registro de todas las variantes que influyen en la integración de precios unitarios, sobre todo en comunidades de difícil acceso.
Por lo antes expuesto y dentro de este contexto, le solicito sean aceptados todos los argumentos, así como las aclaraciones solicitadas con respecto a la actuaciones del Auditor a efecto de estar en posibilidades de solventar las observaciones que al respecto se señalan.

Resultado de la Observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no presentan los cálculos de mermas, desperdicios, importes por fletes y acarreos de los materiales puestos en obra y los rendimientos de mano de obra propuestos por el contratista, así como cotización de precios; que respalden los argumentos remitidos; por lo que se ratifica la observación.

Se aclara que en efecto, el artículo 38 de la Ley en cuestión, en su redacción interior señala que *"la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar"*, y más adelante igualmente señala que "*una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas"*; por lo tanto y como es de su conocimiento, para la evaluación de estas condiciones, el Reglamento de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 36 inciso A, fracciones II, III y IV y 37 fracción II, mencionan los aspectos que se deberán considerar en la evaluación de las propuestas, estos son:

"Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

II. De la maquinaria y equipo:
a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
III. De los materiales:
a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
IV. De la mano de obra:
a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona

o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total."

Los argumentos presentados se abocan exclusivamente a cuestionar la metodología y referencias de trabajo que utilizó el personal del Órgano de Fiscalización Superior en el desarrollo de la auditoría realizada, sin embargo no se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ni un solo documento que dé la certeza de que se haya realizado correctamente la evaluación de las propuestas, y que respalde y garantice lo que presentaron como argumento en la primera etapa de solventación y que a continuación transcribo: *"Con relación a los precios unitarios presentados manifiesta que son en base a su experiencia en condiciones reales de la Obra y que tanto como los precios de cada material son puestos en los sitios de trabajo considerando un porcentaje de desperdicio de acuerdo a su experiencia es por ello la cantidad de material que utiliza para elaborar cada concepto ya sea m, m2, m4, etc., por lo que consideramos que es improcedente esta observación."* Derivado de estas omisiones se ratifica la observación sobre el importe de $16,698.21 (dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 21/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A., derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.
Así mismo se aclara que los plazos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 50 y 61, están establecidos el número de días para presentar las solventaciones que procedan, debiendo solventar las observaciones ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente; por lo que se determina que cualquier consulta y/o conciliación de información o resultados, deberá hacerse en ese lapso de tiempo ante este ente fiscalizador, no obstante se aclara que el plan anual de auditoría 2004, contempla en su fase documental que se realizará entre otros aspectos, la revisión paramétrica de los expedientes unitarios, se establece también que se deberá referenciar de acuerdo con publicaciones reconocidas en la materia según la actividad desarrollada, con el propósito de establecer parámetros que orienten el criterio del auditor, más no como una norma legal, de ahí que la utilización del manual BIMSA resulta ser un parámetro de orientación para la revisión; se manifiesta que se solicitaron de manera económica a esa dependencia oficial, los rendimientos y precios validados que fueron utilizados en la evaluación de las propuestas, mismos que no fueron presentados al cuerpo de auditores durante la ejecución de la auditoría ni durante los plazos establecidos para la solventación de las observaciones, de haber sido así, sus precios y rendimientos igualmente hubieran servido de parámetro para la ejecución de la revisión.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $16,698.21 (dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 21/100 moneda nacional).

Derivado de los hallazgos número 27.8, 27.9, 27.10, 27.11 y 27.12 se obtuvo un importe acumulado de de $55,084.18 (cincuenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 21/100) incluyendo I. V. A. como se desglosa en la tabla que a continuación se incorpora.

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO $			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
9 Pozo de visita tipo común (v. C. 1985) de 1.25 m de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muro de tabique de 28 cm., aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo en escalones, fletes y maniobras locales.	pza	9.00	3,410.35	3,049.13	361.22	3,250.98
9 pozo de visita tipo común (v. C. 1985) de 1.00 m de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muro de tabique de 28 cm., aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo en escalones, fletes y maniobras locales.	pza	29.00	3,215.00	2,637.47	577.53	16,748.37
Suministro, instalación de tubería pvc con campana para alcantarillado sanitario de 200 mm (8") serie 25, con lubricante incluye: acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y hasta su satisfactoria instalación, código pu-8.	pza	1,216.45	133.27	123.06	10.21	12,419.95
Suministro, instalación de tubería pvc con campana para alcantarillado sanitario de 160 mm (6") serie 25, con lubricante incluye: suministro, instalación y prueba, código pu-8.	pza	250.60	90.63	86.80	3.83	959.80
Suministro e instalación de brocales y tapas para pozo de visita de polietileno, incluye: fijación al terreno con anillo de concreto f´c=250 kg/cm2 de 15x20 cm., código pu-12.	pza	38.00	1,725.79	1,342.68	382.11	14,520.18
					Subtotal	**47,899.28**
					15% I.V.A.	**7,184.90**
					Total	**55,084.18**

De la inspección física realizada a la obra se observó lo siguiente:

24.11 Hallazgo 27.14: Una vez analizados los números generados en la inspección física de la obra, se detectó que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de $157,873.18 (ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 18/100 moneda nacional) I. V. A. incluido, según relación de la tabla que a continuación se incorpora, con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNITARIO $	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
Red de atarjeas						
Trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico, incluye: mano de obra y materiales como pintura, calhidra, estacas, hilo etc.	M2	6.58	1,935.34	1,416.32	519.02	3,415.15
Excavación con equipo para zanjas en material “c” zona “b” de 0.00 a 2.00 m en seco, con afloje extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y talud, remoción carga a camión, a un lado de la zanja, inc. Acarreo a 10.00 m del eje de la misma, conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.	M3	196.89	1,171.31	1,062.60	108.71	21,403.91
Plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material producto de banco.	M3	182.70	109.74	83.64	26.10	4,768.47
Relleno en zanjas compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 cm., incluye suministro de material, pruebas acarreos y mano de obra.	M3	190.02	618.76	529.42	89.34	16,976.39
Relleno en zanjas con material “a” y/o “b” apisonado y compactado con equipo manual, (bailarina) con agua en capas de 20 cm., de espesor al 90% prueba proctor, incluye selección y volteo del material.	M3	59.65	655.66	633.32	22.34	1,332.58
Suministro e instalación de tubería de pvc con campana para alcantarillado sanitario de 200 mm (8”) serie 25 con lubricante, incluye acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y pruebas hasta su satisfactoria instalación.	M	133.27	1,216.45	1,111.50	104.95	13,986.69
Brocal de polietileno suministro e instalación de brocales y tapas para poza de visita de polietileno incluye fijación al terreno con anillo de concreto f’c=250 kg/cm2 de 20x20 cm. Armado con 6 varillas de 3/8” y estribos de alambrón de ¼” de diámetro a cada 20 cm.	Pza	1,725.79	38.00	37.00	1.00	1,725.79
Suministro e instalación de tubería de acero soldada 206004 de 12” de diámetro Y un ¼” de espesor incluye carga de almacén a vehiculo acarreo a sitio de colocación descarga, distribución doblado, limpieza interior, rebiselado y prueba hidrostática.	M	1,046.73	25.30	6.00	19.30	20,201.89
Suministro e instalación de tubería de acero liso de 8” de diámetro un 0.375 inc. Soldadura de las juntas con doble cordón al arco eléctrico, pruebas, acarreo a sitio de colocación descarga, distribución equipo para prueba y maniobras locales.	Ml	888.38	397.20	361.40	35.80	31,804.00
Superficie exterior en parcheo a base de primario de alquitrán de hulla, esmalte aplicado en caliente y protección mecánica con malla, fieltro y fibra de vidrio.	Ml	205.39	397.20	361.40	35.8	7,352.96
Protección anticorrosiva de tubería de acero superficie interior con epóxico catalizado de altos sólidos, ejecutado en obra.	Ml	133.24	397.20	361.40	35.8	4,769.99
Poza de visita común (v. C. 1985) de 1.00 m de profundidad incluye plantilla de mampostearía de tercera con mortero cemento-arena 1:3 muros de tabique de 28 cm. aplanado con mortero cemento-arena 1:5, concreto f’c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones fletes, y maniobras locales.	Pza	3,215.00	29.00	28.00	1.00	3,215.00
Descargas domiciliarias						
Excavación con equipo para zanjas en material “c” zona “b” de 0.00 a 2.00 m en seco, con afloje extracción del material, anmacice o limpieza de	M3	196.89	165.35	142.91	22.44	4,418.21

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNITARIO $	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
plantilla y talud, remoción carga a camión, a un lado de la zanja, inc. Acarreo a 10.00 m del eje de la misma, conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.						
Relleno en zanjas con material “a” y/o “b” apisonado y compactado con equipo manual, (bailarina) con agua en capas de 20 cm., de espesor al 85% prueba proctor, incluye selección y volteo del material.	M3	59.65	35.42	31.66	3.76	224.28
Suministro e instalación de tubería de pvc con campana para alcantarillado sanitario de 160 mm (6”) serie 25 con lubricante, incluye suministro, instalación y pruebas.	M	90.63	250.60	232.00	18.60	1,685.72
					Subtotal	**137,281.03**
					15% I.V.A.	**20,592.15**
					Total	**157,873.18**

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a los conceptos pagados y no ejecutados la empresa solicita una revisión en conjunto con ustedes, la Comisión Estatal del Agua y en donde físicamente nos mostrara que todo lo cobrado esta ejecutado, por lo que estaremos en espera de que nos informen de esta visita para hacerlo del conocimiento al contratista.”

Determinación del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que como en ésta se indica, documentalmente quedo registrado que no fueron ejecutados dichos conceptos, por lo que es improcedente una segunda visita a al obra para aclarar la observación, en virtud de que no envían pruebas o documentos adicionales que justifiquen una segunda visita.
En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Infraestructura, al Jefe de Departamento de obras, al Supervisor de obra y al contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Mediante oficio No. CEA-DI-1363/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente de $ 157,873.18 IVA inc., quedando en espera que presente el contratista copia del depósito correspondiente.
Se anexa copia del oficio enviado"

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que a la fecha no se ha realizado el reintegro del importe observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $157,873.18 (ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 18/100 moneda nacional).

24.12 Hallazgo 27.15: El concepto de relleno de zanjas, tanto de la red de atarjeas como de las descargas domiciliarias presenta un aspecto típico de rellenos no compactados, tal como se señala en el acta circunstanciada de visita de obra número 31/CEAPAN/2004 de fecha 27 de junio de 2005; por lo que presuntamente dicha compactación no fue ejecutada, en virtud de esto y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de $182.45 (ciento ochenta y dos pesos 45/100 moneda nacional) /m3, sin I. V. A., lo que generó un importe de $6,490.12 (seis mil cuatrocientos noventa pesos 12/100 moneda nacional) incluyendo I. V. A. según tabla que a continuación se incorpora, que corresponde al importe de la propuesta adjudicada, y que no fue evaluada durante el proceso de adjudicación, con lo que se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85, 86 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:
Mediante el oficio número CEA-DI-1275/2005 de fecha septiembre 26 del año 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 27 de septiembre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Con relación a los conceptos pagados y no ejecutados la empresa solicita una revisión en conjunto con ustedes, la Comisión Estatal del Agua y en donde físicamente nos mostrara que todo lo cobrado esta ejecutado, por lo que estaremos en espera de que nos informen de esta visita para hacerlo del conocimiento al contratista."

Posición del OFS:
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que como en ésta se indica, documentalmente quedo registrado que no fueron ejecutados dichos conceptos, por lo que es improcedente una segunda visita a al obra para aclarar la observación, en virtud de que no envían pruebas o documentos adicionales que justifiquen una segunda visita.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General, al Director de Infraestructura, al Jefe de Departamento de obras, al Supervisor de obra y al contratista.

CONCEPTO PAGADO Y NO EJECUTADO

CONCEPTO	U.M.	VOL. ESTIMADO	PRECIO UNITARIO $			IMPORTE OBSERVADO $
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
Relleno en zanjas compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 cm, incluye suministro de material, pruebas, acarreos y mano de obra.	M3	618.76+126.76= 745.52M3, Ejecutados en red de atarjeas y descargas domiciliarias respectivamente.	190.02	182.45	7.57	5,643.58
					Subtotal	**5,643.58**
					15% I.V.A.	**846.54**
					Total	**6,490.12**

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Mediante el oficio número CEA-DG-1406/2005 de fecha 20 de octubre del 2005, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de octubre de 2005, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Mediante oficio No. CEA-DI-1363/05 de fecha 14 de octubre se le ordena al contratista el reintegro correspondiente de $ 6,490.12 IVA inc., quedando en espera que la empresa presente copia del depósito correspondiente."

Se anexa copia del oficio enviado

Resultado de la observación: no solventada.
Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que a la fecha no se ha realizado el reintegro del importe observado.

Acción Promovida.
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en los previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $6,490.12 (seis mil cuatrocientos noventa pesos 12/100 moneda nacional).

C.2. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Antecedentes.

Mediante oficio Número CEA-DA-1400/2005 de fecha 19 de octubre del 2005, y recibido por este órgano fiscalizador el día 20 de octubre del mismo año, suscrito por el Ing. Héctor González Curiel, en el que envía documentación para solventar las observaciones realizadas a la Revisión Financiera.

Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 28/CEAPA/01-12/2004:

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, no reporta en cuenta pública el recurso que recibe para la ejecución de obra, debido a que maneja una contabilidad específica para el registro de las operaciones referentes a la obra pública, misma que no consolida en la formulación de estados financieros que presenta en cuenta pública.

Infringiendo lo establecido en los artículos 33 inciso A, fracción I y III, 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de consistencia y de cumplimiento de disposiciones legales, 37 y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En relación a esta observación le informo que esta comisión no consolida en la formulación de estados financieros que presenta en cuenta pública, el recurso que recibe para la ejecución de la Obra Pública Directa, Programas y Convenios y Ramo 39 señala "3.6.3 CUENTA PÚBLICA. Es responsabilidad de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, la elaboración de la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente". (Anexo al presente Guías de operación para el Ejercicio Fiscal 2004)".

Resultados de la Observación: no solventada:
Si bien es cierto que a la Secretaría de Finanzas le corresponde hacer la consolidación de la Cuenta Pública, es responsabilidad de cada organismo entregar la información correspondiente para la debida consolidación, sustentado en el capítulo V relativo a la elaboración y presentación de la cuenta pública, específicamente a lo establecido en el artículo 38 y 39 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como al artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 29/CEAPA/01-12/2004:

El Estado de Resultados proporcionado por el Organismo no refleja la situación real de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, lo anterior debido a que los ingresos y los egresos por concepto de obra no fueron reflejados en el ejercicio fiscal 2004, debido a lo siguiente:

En la contabilidad de obra pública hay 6 cuentas bancarias, los depósitos suman la cantidad de $22'073,969.28 (veintidós millones setenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional) y los egresos suman la cantidad de $20'258,376.99 (veinte millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 99/100 moneda nacional) de las que se analizaron 3 al 100% las cuales se detallan a continuación.

CUENTA	BANCO	DEPÓSITOS $	PAGOS $
08795192063	Banca Serfin	2'809,016.08	3'019,154.46
00172545541	Banorte	11'194,866.72	9'614,288.13
00172535569	Banorte	8'045,300.55	7'600,148.47
SUMA		**22'049,183.35**	**20'233,591.06**

Al respecto, es relevante señalar que tanto los depósitos como los pagos se registraron como contra cuenta la de acreedores diversos, omitiendo con ello hacer el registro de los ingresos y gastos por la ejecución de la obra.

Lo anterior, infringe lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de base de registro y cumplimiento de disposiciones legales, 37 y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En relación a esta observación le informo que esta comisión elabora cédulas de control de estimaciones, formula avances físicos y financieros mensuales, trimestrales y cierre de ejercicios por cada obra, programa y/o acción por cada fondo de la obra pública los cuales son conciliados con la Secretaría de Finanzas y enviados posteriormente al COPLADENAY en los cuales se presentan la situación real de los recursos aprobados ejercidos y sus saldos. En relación a los depósitos y pagos que realiza esta comisión afectado (sic) a la cuenta de acreedores diversos y no a la de ingresos y gastos por la ejecución de obra se realizan de esta forma para tener un mejor control de la liberación y pago de algunos de los recursos solicitados a través de Cuentas por Liquidar Certificadas (C.L.C.) que se pagan directamen6te (sic) por esta comisión (Nomina, Viáticos Ramo 6 y ramo 20 entre otros), ya que la totalidad de los recursos de la obra pública son manejados y radicados a la Secretaría de Finanzas y liberados en la ventanilla única pago (sic) de esta Secretaria".

Resultados de la Observación: no solventada.
Debido a que el organismo reconoce que realiza pagos, motivo por el cuál no se justifica que los registros de gasto y de ingresos sean contabilizados en la cuenta de acreedores, sino que deben ser reconocidos como gasto. Las cédulas de control de estimaciones reflejan los pagos que se están haciendo a los contratistas por la ejecución de las obras.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Honorarios Asimilables a Salarios.

3. Observación número 31/CEAPA/01-12/2004:

Existen contratos de honorarios asimilables a salarios firmados por la Contadora Pública Martha Soltero Martínez en ausencia del Ingeniero Martín Heriberto Vázquez Izar, detallándose a continuación.

NOMBRE	VIGENCIA
C. Luis Hilario Vega Estrada	16-03 al 30-04-04
C. José Alberto Quintero Robles	01 al 15-11-04
Ing. Fernando de Jesús Rodríguez Ornelas	01-09 al 15-11-04
Ing. Fernando de Jesús Rodríguez Ornelas	01-05 al 31-07-04
Arq. Gabriel Casillas Camacho	01-05 al 31-07-04
C. Héctor Manuel Quintana Moreno	01-05 al 31-07-04
Ing. Les Francisco Ruiz Calderón	01 al 30-11-04
C. Héctor Manuel Quintana Moreno	01 al 30-11-04
C. Lidia Edith Espinoza Marmolejo	01 al 30-11-04
C. José Antonio Torres Zamora	01 al 15-11-04
C. Vicente Venegas Márquez	01 al 15-11-04
Arq. Gabriel Casillas Camacho	01 al 30-11-04
C. José Ángel García Palomera	01 al 30-11-04
C. Raymundo Bustos Maciel	01-01 al 29-02-04
C. Marco Antonio Peña Sam	01-01 al 29-02-04
C. Jorge Armando Torres Rubio	01-01 al 29-02-04
C. Alfonso Vázquez Álvarez	16 al 31-10-04
C. Ing. Enrique Beltrán Mendivil	01-11 al 31-12-04
C. Erika Liliana González Orozco	01-11 al 31-12-04
C. Rosa Fabiola del Toro Magaña	01-11 al 31-12-04
Ing. Abelardo Peniche Tiznado	01-01 al 30-04-04
Arq. Gabriel Casillas Camacho	01-01 al 30-04-04
C. Héctor Manuel Quintana Moreno	01-01 al 30-04-04
C. José Ángel García Palomera	01-01 al 30-04-04
C. Peña Carrillo María Ofelia	01-01 al 30-04-04
C. América Patricia Landeros Estrada	01-01 al 30-04-04
C. Dueñas Barrios Raymundo	01-01 al 30-04-04
C. Noemí Martínez Herrera	01-01 al 30-04-04
C. Juan Abel Aguirre Hernández	01-01 al 30-04-04
C. Lidia Edith Espinoza Marmolejo	01-01 al 30-04-04
Ing. Leopoldo López Romero	01-03 al 30-06-04
Ing. Herney Noé Partida Tirado	01-01 al 30-04-04
Ing. Herney Noé Partida Tirado	01 al 15-11-04
Lic. José Jacinto Palacios Bernal	01-01 al 30-04-04

Lic. José Jacinto Palacios Bernal	01 al 30-11-04
C.P. Jesús Leopoldo Arechiga Altamirano	01-01 al 30-04-04
C.P. Jesús Leopoldo Arechiga Altamirano	01-11 al 31-12-04
C. Deniss Yahaida Samaniego González	01-01 al 30-04-04
C. Deniss Yahaida Samaniego González	01-11 al 31-12-04
Ing. Manuel Parra García	01-01 al 29-02-04
Ing. Manuel Parra García	01-03 al 30-04-04
Ing. Manuel Parra García	16 al 31-10-04
Ing. Eduardo Maximino Simancas Ibarra	01-01 al 29-02-04
Ing. Eduardo Maximino Simancas Ibarra	01-03 al 30-04-04
Ing. Alfonso Vázquez Álvarez	01-01 al 29-02-04
Ing. Alfonso Vázquez Álvarez	01-03 al 30-04-04
C. Elvia Jazmín Barajas Navarrete	01-01 al 29-02-04
C. Elvia Jazmín Barajas Navarrete	01-03 al 30-04-04
C. Erika Liliana González Orozco	01-01 al 29-02-04
C. Erika Liliana González Orozco	01-03 al 30-04-04
Ing. Rubén Pérez Mora	01-01 al 29-02-04
Ing. Rubén Pérez Mora	01-03 al 30-04-04
C. Ma. Gregoria Coronel Lujano	01-01 al 29-02-04
C. Ma. Gregoria Coronel Lujano	01-03 al 30-04-04
Ing. Norma Araceli Anguiano López	01-03 al 30-04-04
Ing. Norma Araceli Anguiano López	01-09 al 31-10-04
C. Luís Miguel Martínez Casillas	01-01 al 29-02-04
C. Luís Miguel Martínez Casillas	01-03 al 30-04-04
C. Evelia Prieto Valdez	16-10 al 31-12-04
C. Dionisio Cesar Flores	01 al 15-11-04
C. Dionisio Cesar Flores	01-01 al 30-04-04
C. Claudia Ballesteros Sedano	01-01 al 30-04-04
Ing. Jorge Adalberto Garibay Hernández	01-03 al 30-04-04
Ing. José Santiago Valdez Domínguez	01-03 al 30-04-04
Ing. José Santiago Valdez Domínguez	01-11 al 31-12-04
Ing. Gregorio Guadalupe Martínez Mejía	01 al 31-10-04
Ing. Gregorio Guadalupe Martínez Mejía	01 al 15-11-04

Los contratos a la letra dicen: "*CONTRATO de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Ciudadano Ingeniero Martín Heriberto Vázquez Izar, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratante" por otra parte, "el prestador(a) de servicios profesionales*"; por lo anterior los contratos se consideran nulos debido a que no están firmados por el Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, sino que están firmados en ausencia del Director General por la Ciudadana Martha Soltero Martínez, Directora de Administración, en el ejercicio 2004, sin tener ella facultad legal para suscribir dichos contratos.

Por lo observado se transgrede el artículo 46 con relación al 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En cuanto a está observación consistente en que los contratos que hace alusión se consideran nulos debido a que no están firmados por el Director General de la Comisión Estatal de Agua ya que en ausencia del Director fueron firmados por la C. Martha Soltero Martínez, Director de Administración en el ejercicio 2004, sin tener facultad para suscribir dichos contratos, por lo que me permito a usted manifestar lo siguiente:

Con fecha 8 de septiembre del año 2003, se giró el oficio No. CEA-UA-1609/03 (Se anexa copia) en el cual en su redacción se le otorga poder a la L.C.P. Martha Soltero Martínez misma, que en esta época ocupaba el puesto de Jefa de la Unidad Administrativa ahora dirección de Administración, autorizado a la mencionada profesionista entre otras cosas firmar contratos tal como se justifica el oficio que adjunto a la presente, cabe hacer referencia a la observación que nos ocupa que al Art.19 del Reglamento Interno del CEAPA. Declara: Art. 19.- "El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días por el Director de Planeación y en ausencia de ambos por Director de Administración en las mayores por quien designe el presidente de la Junta de Gobierno".

Dicho ordenamiento fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno el día 4 de febrero del año 2004, entrando en vigor asta el día siguiente de su publicación, bajo el encabezado siguiente:

"Se modifica, deroga y adiciona el reglamento interno la junta de gobierno de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de nayarit"".

Resultados de la Observación: no solventada.
El documento presentado no desvirtúa lo observado, ya que no estable el fundamento con el cual se realiza la delegación de atribuciones que se plasman a través del oficio CEA UA 1609/2003, de fecha 8 de septiembre del 2003.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 34/CEAPA/01-12/2004:

Para la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable", de la localidad de el Limón del Municipio de Tecuala, se otorgó el anticipo al contratista Ingeniero Oswaldo Ulises Estrada Delgado, por la cantidad de $558,824.40, (quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), de los cuáles únicamente se amortizó en el ejercicio 2004, la cantidad de $498,209.14, (cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos nueve pesos 14/100 moneda nacional), quedando pendiente por amortizar la cantidad de $60,615.26, (sesenta mil seiscientos quince pesos 26/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en la cláusula quinta, segundo párrafo del contrato Número CEA-SC-AAP-018-04, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, la cual establece que: *"El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio fiscal"* y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En relación a estas observaciones le informo que todos los anticipos señalados fueron amortizados al 100% de acuerdo a los tiempos de pagos establecidos en las guías de operación ejercicio fiscal 2004 del Programa de apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas Ramo 39 que señala "3.4 EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO". Es responsabilidad de las dependencias ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados antes del 28 de febrero del 2005, asimismo la liberación de los recursos de este fondo, será a través de la Secretaría de Finanzas, lo anterior previo oficio de aprobación que emita el COPLADENAY". (Anexo al presente Guías de Operación para el Ejercicio Fiscal 2004)".

Resultados de la Observación: no solventada.
El argumento no tiene relación con la observación, ya que no va enfocada al ejercicio del gasto, sino a la recuperación de los anticipos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 35/CEAPA/01-12/2004:

Para la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable" segunda etapa (Región de las Haciendas San Andrés) del Municipio de Santiago, Ixcuintla, se le dio un anticipo para la ejecución de la obra a la empresa Equipo Constructor Pehíc, S.A. de C.V., representada por el Ingeniero José Artemio Cortés Macareno, representante legal, la cantidad de $567,256.25, (quinientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y seis pesos 25/100 moneda nacional), amortizando la cantidad de $111,737.40, (ciento once mil setecientos treinta y siete pesos 40/100, moneda nacional), quedando pendiente por amortizar la cantidad de $455,518.84, (cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos 84/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en la cláusula quinta segundo párrafo, del contrato Número 47102001-018-04, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, la cual establece que: *"El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio fiscal",* y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En relación a estas observaciones le informo que todos los anticipos señalados fueron amortizados al 100% de acuerdo a los tiempos de pagos establecidos en las guías de operación ejercicio fiscal 2004 del Programa de apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas Ramo 39 que señala "3.4 EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO". Es responsabilidad de las dependencias ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados antes del 28 de febrero del 2005, asimismo la liberación de los recursos de este fondo, será a través de la Secretaría de Finanzas, lo anterior previo oficio de aprobación que emita el COPLADENAY". (Anexo al presente Guías de Operación para el Ejercicio Fiscal 2004)".

Resultados de la Observación: no solventada.
El argumento no tiene relación con la observación, ya que no va enfocada al ejercicio del gasto, sino a la recuperación de los anticipos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 36/CEAPA/01-12/2004:

En la obra "Perforación Exploratoria y Construcción de Pozo Profundo de 80 mts.", en la localidad de Pozo de Ibarra del Municipio de Santiago Ixcuintla, se dio el anticipo correspondiente al contratista Arquitecto César Román Villaseñor Rivera, la cantidad de $234,723.37, (doscientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 37/100 moneda nacional), amortizando únicamente la cantidad de $192,078.99, (ciento noventa y dos mil setenta y ocho pesos 99/100 moneda nacional), quedando pendiente por amortizar la cantidad de $42,644.38, (cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en la cláusula quinta segundo párrafo, del contrato número CEA-SC-CPP-033-04, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, la cual establece que: *"El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio fiscal",* y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En relación a estas observaciones le informo que todos los anticipos señalados fueron amortizados al 100% de acuerdo a los tiempos de pagos establecidos en las guías de operación ejercicio fiscal 2004 del Programa de apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas Ramo 39 que señala "3.4 EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO". Es responsabilidad de las dependencias ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados antes del 28 de febrero del 2005, asimismo la liberación de los

recursos de este fondo, será a través de la Secretaría de Finanzas, lo anterior previo oficio de aprobación que emita el COPLADENAY". (Anexo al presente Guías de Operación para el Ejercicio Fiscal 2004)".

Resultados de la Observación: no solventada.
El argumento no tiene relación con la observación, ya que no va enfocada al ejercicio del gasto, sino a la recuperación de los anticipos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 37/CEAPA/01-12/2004:

De la obra "Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable" de la localidad de Amado Nervo (El Conde) del municipio de San Pedro Lagunillas, se entregó el anticipo correspondiente al contratista Ingeniero Edmundo Diego Rosette López, la cantidad de $723,549.00, (setecientos veintitrés mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), amortizando en el ejercicio 2004 la cantidad de $519,709.27, (quinientos diecinueve mil setecientos nueve pesos 27/100 moneda nacional), quedando pendiente por amortizar la cantidad de $203,839.73, (doscientos tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en la cláusula quinta segundo párrafo, del contrato Número CEA-SC-AAP-041-04, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, la cual establece que: *"El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio fiscal"* y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En relación a estas observaciones le informo que todos los anticipos señalados fueron amortizados al 100% de acuerdo a los tiempos de pagos establecidos en las guías de

operación ejercicio fiscal 2004 del Programa de apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas Ramo 39 que señala "3.4 EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO". Es responsabilidad de las dependencias ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados antes del 28 de febrero del 2005, asimismo la liberación de los recursos de este fondo, será a través de la Secretaría de Finanzas, lo anterior previo oficio de aprobación que emita el COPLADENAY". (Anexo al presente Guías de Operación para el Ejercicio Fiscal 2004)".

Resultados de la Observación: no solventada:
El argumento no tiene relación con la observación, ya que no va enfocada al ejercicio del gasto, sino a la recuperación de los anticipos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 38/CEAPA/01-12/2004:

En la obra "Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario (1ª Etapa), de la localidad de la Peñita de Jaltemba, del Municipio de Compostela", se le pagó el anticipo correspondiente a la empresa "Espacios Ingenierías Fammer, S.A de C. V," representada por el Arquitecto Fabián Meza Guzmán representante legal, la cantidad de $1'462,719.88, (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos diecinueve pesos 88/100 moneda nacional), amortizando en el ejercicio 2004 la cantidad de $1'342,861.40, (un millón trescientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 40/100 moneda nacional), quedando pendiente por amortizar la cantidad de $119,858.47, (ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 47/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en la cláusula quinta segundo párrafo, del contrato número 47102001-011-04, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, la cual establece que: *"El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio fiscal"* y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En relación a estas observaciones le informo que todos los anticipos señalados fueron amortizados al 100% de acuerdo a los tiempos de pagos establecidos en las guías de operación ejercicio fiscal 2004 del Programa de apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas Ramo 39 que señala "3.4 EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO". Es responsabilidad de las dependencias ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados antes del 28 de febrero del 2005, asimismo la liberación de los recursos de este fondo, será a través de la Secretaría de Finanzas, lo anterior previo oficio de aprobación que emita el COPLADENAY". (Anexo al presente Guías de Operación para el Ejercicio Fiscal 2004)".

Resultados de la Observación: no solventada.
El argumento no tiene relación con la observación, ya que no va enfocada al ejercicio del gasto, sino a la recuperación de los anticipos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 39/CEAPA/01-12/2004:

En la obra "Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario (1ª Etapa), de la localidad de la Peñita de Jaltemba, del Municipio de Compostela", se le pagó el anticipo correspondiente a la empresa "Supervición Atención Social y Consultoría, S.A de C.V.", representada por el ciudadano Humberto Alfonso Ceballos Astorga representante legal, la cantidad de $1'816,137.47, (un millón ochocientos dieciséis mil ciento treinta y siete pesos 47/100 moneda nacional), amortizando en el ejercicio 2004 la cantidad de $1,500,129.47, (un millón quinientos mil ciento veintinueve pesos 47/100 moneda nacional), quedando pendiente por amortizar la cantidad de $316,007.99, (trescientos dieciséis mil siete pesos 99/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en la cláusula quinta segundo párrafo, del contrato número 47102001-012-04, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, la cual establece que: *"El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio fiscal"* y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental,

específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En relación a estas observaciones le informo que todos los anticipos señalados fueron amortizados al 100% de acuerdo a los tiempos de pagos establecidos en las guías de operación ejercicio fiscal 2004 del Programa de apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas Ramo 39 que señala "3.4 EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO". Es responsabilidad de las dependencias ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados antes del 28 de febrero del 2005, asimismo la liberación de los recursos de este fondo, será a través de la Secretaría de Finanzas, lo anterior previo oficio de aprobación que emita el COPLADENAY". (Anexo al presente Guías de Operación para el Ejercicio Fiscal 2004)".

Resultados de la Observación: no solventada.
El argumento no tiene relación con la observación, ya que no va enfocada al ejercicio del gasto, sino a la recuperación de los anticipos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 40/CEAPA/01-12/2004:

De la obra "Ampliación del Sistema de Alcantarillado sanitario de la sección I" en la localidad de las Jarretaderas, del Municipio de Bahía de Banderas", se le pagó el anticipo correspondiente de la obra a la empresa "Grupo Empresarial Salim, S.A de C.V.", representada por el ciudadano Miguel A. Sánchez Trejo, representante legal, la cantidad de $1'081,978.65, (un millón ochenta y un mil novecientos setenta y ocho pesos 65/100 moneda nacional), amortizando en el ejercicio 2004 la cantidad de $815,541.02, (ochocientos quince mil quinientos cuarenta y un pesos 02/100 moneda nacional), quedando pendiente por amortizar la cantidad de $266,437.65, (doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 65/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en la cláusula quinta segundo párrafo, del contrato número 47102001-022-04, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, la cual establece que: *"El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio fiscal"* y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En relación a estas observaciones le informo que todos los anticipos señalados fueron amortizados al 100% de acuerdo a los tiempos de pagos establecidos en las guías de operación ejercicio fiscal 2004 del Programa de apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas Ramo 39 que señala "3.4 EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO". Es responsabilidad de las dependencias ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados antes del 28 de febrero del 2005, asimismo la liberación de los recursos de este fondo, será a través de la Secretaría de Finanzas, lo anterior previo oficio de aprobación que emita el COPLADENAY". (Anexo al presente Guías de Operación para el Ejercicio Fiscal 2004)".

Resultados de la Observación: no solventada.

El argumento no tiene relación con la observación, ya que no va enfocada al ejercicio del gasto, sino a la recuperación de los anticipos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 41/CEAPA/01-12/2004:

De la obra "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Sección II de la localidad de las Jarretaderas, del Municipio de Bahía de Banderas", se le pagó el anticipo correspondiente de la obra a la empresa "Grupo Constructora Ixcuintla, S.A de C.V.", representada por el ingeniero Salvador A. Gutiérrez Astorga, representante legal,

la cantidad de $477,375.90, (cuatrocientos setenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 90/100 moneda nacional), amortizando en el ejercicio 2004 la cantidad de $311,333.06, (trescientos once mil trescientos treinta y tres pesos 06/100 moneda nacional), quedando pendiente por amortizar la cantidad de $166,042.83, (ciento sesenta y seis mil cuarenta y dos pesos 83/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en la cláusula quinta segundo párrafo, del contrato número 47102001-023-04, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, la cual establece que: *"El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio fiscal"* y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En relación a estas observaciones le informo que todos los anticipos señalados fueron amortizados al 100% de acuerdo a los tiempos de pagos establecidos en las guías de operación ejercicio fiscal 2004 del Programa de apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas Ramo 39 que señala "3.4 EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO". Es responsabilidad de las dependencias ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados antes del 28 de febrero del 2005, asimismo la liberación de los recursos de este fondo, será a través de la Secretaría de Finanzas, lo anterior previo oficio de aprobación que emita el COPLADENAY". (Anexo al presente Guías de Operación para el Ejercicio Fiscal 2004)".

Resultados de la Observación: no solventada.
El argumento no tiene relación con la observación, ya que no va enfocada al ejercicio del gasto, sino a la recuperación de los anticipos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 42/CEAPA/01-12/2004:

En la obra "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Sección III de la localidad de las Jarretaderas, del Municipio de Bahía de Banderas", se le pagó el anticipo correspondiente de la obra a la empresa "Grupo Empresarial Salim, S.A de C.V.", representada por el ciudadano Miguel A. Sánchez Trejo, representante legal, la cantidad de $777,764.15, (setecientos setenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional), amortizando en el ejercicio 2004 la cantidad de $603,884.08, (seiscientos tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional), quedando pendiente por amortizar la cantidad de $173,880.08 (ciento setenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 08/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en la cláusula quinta segundo párrafo, del contrato número 47102001-024-04, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, la cual establece que: *"El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio fiscal"* y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"En relación a estas observaciones le informo que todos los anticipos señalados fueron amortizados al 100% de acuerdo a los tiempos de pagos establecidos en las guías de operación ejercicio fiscal 2004 del Programa de apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas Ramo 39 que señala "3.4 EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO". Es responsabilidad de las dependencias ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados antes del 28 de febrero del 2005, asimismo la liberación de los recursos de este fondo, será a través de la Secretaría de Finanzas, lo anterior previo oficio de aprobación que emita el COPLADENAY". (Anexo al presente Guías de Operación para el Ejercicio Fiscal 2004)".

Resultados de la Observación: no solventada.
El argumento no tiene relación con la observación, ya que no va enfocada al ejercicio del gasto, sino a la recuperación de los anticipos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 43/CEAPA/01-12/2004:

En la obra "Rehabilitación y Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (1ª Etapa) en la localidad de La Peñita de Jaltemba, Municipio de Compostela", la etapa que realizó la empresa "Espacios Ingenierías Fammer, S.A. de C.V.", tuvo un monto contratado y aprobado por la cantidad de $4'875,732.92 (cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos 92/100 moneda nacional) y con fecha 19 de diciembre del 2004, se autorizó una ampliación según declaración en el punto I.3 y cláusula tercera del convenio único al contrato de obra pública Número 47102001-011-04, del 32.35% del contrato original, representando el monto de $1'577,367.55 (un millón quinientos setenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 55/100 moneda nacional), dando un total para la realización de la obra de $6'453,100.47 (seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cien pesos 47/100 moneda nacional).

Se observa el porcentaje de la ampliación, el cual infringe lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"Se anexa al presente copia del Oficio No. CEA-DI-1250/2005 de fecha 15 de septiembre del 2005 y Oficio No. CEA-DI- 1275/2005 de fecha 26 de septiembre del 2005 recibidos los días 19 y 27 de septiembre del presente año respectivamente, en donde se envía la información para la solventación de la observación señalada".

Resultados de la Observación: no solventada.
Debido a que en los oficios de referencia no se establece información que desvirtúe lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 44/CEAPA/01-12/2004:

En la obra "Rehabilitación de Planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Acaponeta", tuvo un monto contratado y aprobado por la cantidad de $343,543.99 (trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 99/100 moneda nacional) y con fecha 20 de diciembre, se autorizó una ampliación según declaración en el punto I.3 y cláusula tercera del convenio único al contrato de obra pública Número CEA-S5-RPT-032-04, del 80.28% del contrato original, representando el monto de $275,826.67 (doscientos setenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 67/100 moneda nacional), dando un total para la realización de la obra de $619,370.65 (seiscientos diecinueve mil trescientos setenta pesos 65/100 moneda nacional).

Se observa el porcentaje de la ampliación, el cual infringe lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"Se anexa al presente copia del Oficio No. CEA-DI-1250/2005 de fecha 15 de septiembre del 2005 y Oficio No. CEA-DI- 1275/2005 de fecha 26 de septiembre del 2005 recibidos los días 19 y 27 de septiembre del presente año respectivamente, en donde se envía la información para la solventación de la observación señalada".

Resultados de la Observación: no solventada.
Debido a que los oficios de referencia no se anexa información que desvirtué lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número 45/CEAPA/01-12/2004:

La obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable de la localidad de Jomulco, del Municipio de Jala", tuvo un plazo para su ejecución del 05 de julio al 01 de noviembre del 2004, según contrato número 47102001-008-04; el contratista Ingeniero Rubén Rubio Almaráz, entregó las facturas Número 1001 y 1002, de fecha 07 de diciembre del 2004 con 36 días posteriores a la vigencia del contrato, sin que exista documento comprobatorio de ampliación de plazo, mismas que se detallan a continuación:

No. de CLC	CONCEPTO	NO. FACT	SUB-TOTAL $	I.V.A.$	IMPORTE $	AMORTI-ZACIÓN $	I.V.A $	TOTAL AMORT. $	5 MIL-LAR $	TOTAL DEDUC-CIÓN $	TOTAL DE ESTIMACIÓN .$
4980	ESTIMACIÓN No. 6	1001	14,819.00	2,222.85	17,041.85	14,819.00	2,222.85	17,041.85	0.00	17,041.85	0.00
4979	ESTIMACIÓN No. 6	1002	106,472.00	15,970.80	122,442.80	22,228.51	3,334.28	25,562.79	606.46	26,169.25	96,273.55

Infringiendo lo establecido en la cláusula décimo sexta y décima séptima del contrato en mención y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"Se anexa al presente copia de Convenio Unico al Contrato de Obra Publica No. 47102001-008-04"

Resultados de la Observación: no solventada.
Debido a que el Convenio Único presentado se firmó el día 10 de marzo del 2005, además de que en el mismo se considera una ampliación de plazo del 79.17%.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16. Observación número 46/CEAPA/01-12/2004:

La obra "Perforación Exploratoria y Construcción de tres pozos profundos para el abastecimiento de agua potable en varias localidades del Municipio de Tuxpan", tuvo un plazo de ejecución del 5 de julio al 14 de octubre del 2004, según contrato número CEA-SC-CPP-010-04, la empresa "Alcor de Occidente, S.A de C.V.", responsable de la ejecución de la obra, entregó las facturas Número 3700, 3699, 3702 y 3703 de fecha 26/10/04, así como las números 3808, 3809 y 3810 de fecha 09/12/04, con 12 y 56 días posteriores a la vigencia del contrato, sin que exista documento comprobatorio de ampliación de plazo, mismas que se detallan a continuación:

No. de CLC	CONCEPTO	NO. FACT.	SUB-TOTAL $	I.V.A. $	IMPORTE $	AMORTI-ZACIÓN $	I.V.A $	TOTAL AMORT.$	5 MIL-LAR $	TOTAL DEDUCCIÓN $	TOTAL DE ESTIMACIÓN .$
3456	ESTIMACIÓN No. 3	3700	74,315.14	11,147.27	85,462.41	22,294.54	3,344.18	25,638.72	371.58	26,010.30	59,452.11
3457	ESTIMACIÓN No. 3	3699	111,472.71	16,720.91	128,193.62	33,441.81	5,016.27	38,458.08	557.36	39,015.45	89,178.17
3458	ESTIMACIÓN No. 3-A	3702	25,325.10	3,798.77	29,123.87	7,597.53	1,139.63	8,737.16	126.63	8,863.79	20,260.08
3460	ESTIMACIÓN No. 3-A	3703	16,883.40	2,532.51	19,415.91	5,065.02	759.75	5,824.77	84.42	5,909.19	13,506.72
4959	ESTIMACIÓN No. 4	3808	31,039.66	4,655.95	35,695.61	31,039.66	4,655.95	35,695.61	0.00	35,695.61	0.00
4958	ESTIMACIÓN No. 4	3809	122,387.90	18,358.19	140,746.09	46,559.48	6,983.92	53,543.40	767.14	54,310.54	86,435.54
4957	ESTIMACIÓN No. 4-A	3810	3,872.50	580.88	4,453.38	0.00	0.00	0.00	19.36	19.36	4,434.02

Infringiendo lo establecido en la cláusula décimo sexta y décima séptima del contrato en mención y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
No presentó.

Resultados de la Observación: no solventada.
En virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17. Observación número 48/CEAPA/01-12/2004:

La obra "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Sección I de la localidad de las Jarretaderas, del Municipio de Bahía de Banderas", ejecutada por la empresa "Grupo Empresarial Salim, S.A de C.V.", tuvo un plazo de ejecución del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2004, según contrato número 47102001-022-04, y según contrato único número 47102001-022-04, con fecha de reprogramación para terminación de la obra al 14 de enero del 2005; la empresa entregó con fecha posterior a la vigencia de los contratos, las facturas números 601 de fecha 15/01/05, la 609 de fecha 20/02/05, la 612 de fecha 28/02/05, la 610 de fecha 28/02/05 y la 611 de fecha 28/02/05, sin que exista documento comprobatorio de ampliación de plazo, mismas que se detallan a continuación:

No. de CLC	CONCEPTO	NO. FACT.	SUB-TOTAL $	I.V.A. $	IMPORTE $	RETENCIÓN POR ATRASO $	AMORTI-ZACIÓN $	I.V.A $	TOTAL AMORT. $	5 MILLAR $	TOTAL DEDUCCIÓN $	TOTAL DE ESTIMACIÓN. $
6373	ESTIMACIÓN No. 6	601	488,355.76	73,253.36	561,609.12		231,684.91	34,752.74	266,437.65	2,441.78	268,879.43	292,729.70
6385	ESTIMACIÓN No. 7	609	265,641.51	39,846.23	305,487.74	17325.75	0.00	0.00	0.00	1,328.21	18,653.96	286,833.78
6380	ESTIMACIÓN No. 7-A	612	7,008.73	1,051.31	8,060.04		0.00	0.00	0.00	35.04	35.04	8,025.00
6383	ESTIMACIÓN No. 8	610	523,109.61	78,466.44	601,576.05	4,897.40	0.00	0.00	0.00	2,615.55	7,512.95	594,063.10
6384	ESTIMACIÓN No. 8-A	611	38,172.83	5,725.92	43,898.75		0.00	0.00	0.00	190.86	190.86	43,707.89

Infringiendo lo establecido en la cláusula décimo sexta y décima séptima del contrato en mención y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
No presentó.

Resultados de la Observación: no solventada.
En virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18. Observación número 49/CEAPA/01-12/2004:

La obra "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Sección II de la localidad de las Jarretaderas, del Municipio de Bahía de Banderas", ejecutada por la empresa "Constructora Ixcuintla, S.A de C.V.", tuvo un plazo de ejecución del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2004, según contrato número 47102001-023-04, y según contrato único Número 47102001-023-04, con fecha de reprogramación para terminación de la obra al 15 de febrero del 2005, la empresa entregó con fecha posterior a la vigencia de los contratos, las facturas números 0303 y 0305 de fecha 28/02/05, sin que exista documento comprobatorio de ampliación de plazo, mismas que se detallan a continuación:

No. de CLC	CONCEPTO	NO. FACT.	SUB-TOTAL $	I.V.A. 4	IMPORTE $	RETENCIÓN POR ATRASO $	AMORTI-ZACIÓN $	I.V.A $	TOTAL AMORT. $	5 MILLAR $	TOTAL DEDUCCIÓN $	TOTAL DE ESTIMACIÓN. $
6411	ESTIMACIÓN No. 5	0303	318,357.04	47,753.56	366,110.60	8,413.81	7,629.40	1,144.41	8,773.81	1,591.79	18,779.41	347,331.19
6412	ESTIMACIÓN No. 6	0305	242,528.38	36,379.26	278,907.64	7,276.90	0.00	0.00	0.00	1,212.64	8,489.54	270,418.10

Infringiendo lo establecido en la cláusula décimo sexta y décima séptima del contrato en mención y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
No presentó.

Resultados de la Observación: no solventada.
En virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19. Observación número 50/CEAPA/01-12/2004:

La obra "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Sección III" de la localidad de las Jarretaderas, del Municipio de Bahía de Banderas", ejecutada por la empresa "Grupo Empresarial Salim, S.A de C.V.", tuvo un plazo de ejecución del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2004, según contrato número 47102001-024-04 y según contrato único número 47102001-024-04, con fecha de reprogramación para terminación de la obra al 14 de enero del 2005, la empresa entregó con fecha posterior a la vigencia de los contratos, las facturas números 606 y 607 de fecha 15/02/05 y la 613 de fecha 28/02/05, sin que exista documento comprobatorio de ampliación de plazo, mismas que se detallan a continuación:

No. de CLC	CONCEPTO	NO. FACT.	SUB-TOTAL $	I.V.A. $	IMPORTE $	RETENCIÓN POR ATRASO $	AMORTI-ZACIÓN $	I.V.A $	TOTAL AMORT. $	5 MILLAR $	TOTAL DEDUCCIÓN $	TOTAL DE ESTIMACIÓN.$
6382	ESTIMACIÓN No. 5	606	647,017.43	97,052.61	744,070.04	3,329.23	151,200.07	22,680.01	173,880.08	3,235.09	180,444.40	563,625.65
6381	ESTIMACIÓN No. 5-A	607	44,525.04	6,678.76	51,203.80		0.00	0.00	0.00	222.63	222.63	50,981.17
6376	ESTIMACIÓN No. 6	613	177,423.39	26,613.51	204,036.90	1127.82	0.00	0.00	0.00	887.12	2,014.94	202,021.96

Infringiendo lo establecido en la cláusula décimo sexta y décima séptima del contrato en mención y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
No presentó.

Resultados de la Observación: no solventada.
En virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20. Observación número 51/CEAPA/01-12/2004:

La obra "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amatlán de Cañas", ejecutada por la empresa "Inversiones y Recursos para Construcciones, S.A. de C.V.", tuvo un plazo de ejecución según contrato de obra número 47102001-009-04, del 5 de julio al 30 de noviembre del 2004, entregando con fecha posterior a la vigencia del contrato las siguientes facturas, 0860, 0859, 0862, 0861, 0867 y la 0868 de fecha 11/12/04, sin que exista documento comprobatorio de ampliación de plazo, mismas que se detallan a continuación:

No. de CLC	CONCEPTO	NO. FACT.	SUB-TOTAL $	I.V.A. $	IMPORTE $	AMORTI-ZACIÓN $	I.V.A $	TOTAL AMORT. 4	5 MILLAR $	.2% I.C.I.C. y .2% FDO. CAMARA $	TOTAL DEDUCCIÓN $	TOTAL DE ESTIMACIÓN. $
5009	ESTIMACIÓN No. 6	0860	236,994.43	35,549.16	272,543.59	71,098.33	10,664.75	81,763.08	1,184.97	947.98	83,896.03	188,647.57
5008	ESTIMACIÓN No. 6	0859	327,278.02	49,091.70	376,369.72	98,183.41	14,727.51	112,910.92	1,636.39	1,309.12	115,856.42	260,513.30
5011	ESTIMACIÓN No. 7	0862	365,538.24	54,830.74	420,368.97	109,661.47	16,449.22	126,110.69	1,827.69	1,462.16	129,400.54	290,968.44
5010	ESTIMACIÓN No. 7	0861	504,790.90	75,718.64	580,509.54	151,437.27	22,715.59	174,152.86	2,523.95	2,019.16	178,695.98	401,813.56
5286	ESTIMACIÓN No. 8	0867	894,719.04	134,207.86	1,028,926.90	268,415.71	40,262.36	308,678.07	4,473.60	13,578.88	316,730.54	712,196.36
5290	ESTIMACIÓN No. 8	0868	647,900.00	97,185.00	745,085.00	194,370.00	29,155.50	223,525.50	3,239.50	2,591.60	229,356.60	515,728.40

Infringiendo lo establecido en la cláusula décimo sexta y décima séptima del contrato en mención y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"Se anexa copia de contrarecibos #1214 y 1667 de recepción de anticipo".

Resultados de la Observación: no solventada.
En virtud de que los documentos presentados por el organismo no guardan relación alguna con lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21. Observación número 52/CEAPA/01-12/2004:

La obra "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable, de la localidad de El Llorón, del Municipio de Acaponeta", ejecutada por el contratista ingeniero Rubén Rubio Almaráz, tuvo un plazo de ejecución del 28 de junio al 30 de septiembre del 2004 según contrato número 47102001-002-04, entregando el contratista, facturas con fecha posterior a la vigencia del contrato, las facturas 1021 y 1018 de fecha 13/12/04, 1022 y 1023 de fecha 22/12/04, sin que exista documento comprobatorio de ampliación de plazo, mismas que se detallan a continuación:

No. de CLC	CONCEPTO	NO. FACT.	SUB-TOTAL $	I.V.A. $	IMPORTE $	AMORTI-ZACIÓN $	I.V.A $	TOTAL AMORT. $	5 MILLAR $	TOTAL DEDUCCIÓN $	TOTAL DE ESTIMACIÓN $
5295	ESTIMACIÓN No. 2	1021	126,114.39	18,917.16	145,031.55	37,834.32	5,675.15	43,509.46	630.57	44,140.04	100,891.51
5291	ESTIMACIÓN No. 2	1018	126,114.39	18,917.16	145,031.55	37,834.32	5,675.15	43,509.46	630.57	44,140.04	100,891.51
5284	ESTIMACIÓN EXTRAORDINA	1022	14,942.40	2,241.36	17,183.76	4,482.72	672.41	5,155.13	74.71	5,229.84	11,953.92
5292	ESTIMACIÓN EXTRAORDINA	1023	14,942.40	2,241.36	17,183.76	4,482.72	672.41	5,155.13	74.71	5,229.84	11,953.92

Infringiendo lo establecido en la cláusula décimo sexta y décima séptima del contrato en mención y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"Se anexa al presente copia de Convenio Único al Contrato de Obra Publica No. 47102001-002-04"

Resultados de la Observación: no solventada.
El Convenio Único presentado establece ampliación al plazo del 85.26%.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

22. Observación número 55/CEAPA/01-12/2004:

La obra de "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de la localidad de Contadero, Municipio de Huajicori", realizada por la Constructora Ixcuintla, S.A de C.V., tuvo un plazo de ejecución 3 del 28 de junio al 30 de septiembre del 2004, según contrato número 47102001-005-04, la empresa entregó con fecha posterior a la vigencia del contrato las siguientes facturas: número 227 y 225 de fecha 15/10/04, la 234 y 233 de fecha 25/11/04, 248 y 247 de fecha 01/11/04, sin que exista documento comprobatorio de ampliación de plazo, mismas que se detallan a continuación:

No. de CLC	CONCEPTO	NO. FACT.	SUB-TOTAL $	I.V.A. $	IMPORTE $	AMORTI-ZACIÓN $	I.V.A $	TOTAL AMORT. $	5 MILLAR $	TOTAL DEDUCCIÓN $	TOTAL DE ESTIMACIÓN .$
2996	ESTIMACIÓN No. 2B	227	91,725.37	13,758.81	105,484.18	27,517.61	4,127.64	31,645.25	458.63	32,103.88	73,380.30
2995	ESTIMACIÓN No. 2-B	225	91,725.37	13,758.81	105,484.18	27,517.61	4,127.64	31,645.25	458.63	32,103.88	73,380.30
4194	ESTIMACIÓN No. 4	234	6,200.65	930.10	7,130.75	1,860.20	279.03	2,139.22	31.00	2,170.23	4,960.52

4193	ESTIMACIÓN No. 4	233	6,200.65	930.10	7,130.75	1,860.20	279.03	2,139.22	31.00	2,170.23	4,960.52
5138	ESTIMACIÓN No. 5	248	59,671.16	8,950.67	68,621.83	31,398.35	4,709.75	36,108.10	298.36	36,406.46	32,215.37
5137	ESTIMACIÓN No. 5	247	59,671.16	8,950.67	68,621.83	31,398.35	4,709.75	36,108.10	298.36	36,406.46	32,215.37

Infringiendo lo establecido en la cláusula décimo sexta y décima séptima del contrato en mención y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"Se anexa al presente copia de Convenio Unico al Contrato de Obra Publica No. 47102001-005-04"

Resultados de la Observación: no solventada.
El Convenio Único presentado establece ampliación al plazo del 31.90%.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

23. Observación número 57/CEAPA/01-12/2004:

De la revisión financiera de la obra "Rehabilitación y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (I Etapa), de la localidad de La Peñita de Jaltemba del Municipio de Compostela", se observa que se pagó la factura número 0041 de fecha 09 de diciembre de 2004, del contratista "Espacios Ingenierías Fammer, S.A. de C.V.", encontrándose únicamente como documentación soporte del pago realizado, copia fotostática de dicha factura.

Infringiendo lo establecido en los artículos 37 y 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
No presentó.

Resultados de la Observación: no solventada.
No haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla, el monto de la factura es por la cantidad de $298,533.72 (doscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 72/100 moneda nacional).

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de $298,533.72 (doscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 72/100 moneda nacional).

24. Observación número 59/CEAPA/01-12/2004:

De la obra denominada “Construcción de tanque superficial de capacidad 1000 m^3 en Bucerías Municipio de Bahía de Banderas”, la cuál se iba a realizar según contrato de obra pública número 47102001-021-03 de fecha 4 de octubre del 2003, por un importe de $1’079,460.64, (un millón setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 64/100 moneda nacional), más I.V.A., teniendo plazo de ejecución del 13 de octubre al 15 de diciembre del 2003, se observa lo siguiente:

- Se encontraron recibos oficiales de Gobierno del Estado de Nayarit Números 1646477 por la cantidad de $139,797.17, (ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 17/100 moneda nacional), de fecha 31 de diciembre del 2003 y el 1765623 por la cantidad de $91,720.90, (noventa y un mil setecientos veinte pesos 90/100 moneda nacional), de fecha 30 de marzo del 2004, del Ingeniero Oswaldo Ulises Estrada Delgado, por concepto de reintegro de anticipo no ejercido en la obra 2003/c200 107-pro-construcción de tanque superficial de capacidad 1000 m^3 en Bucerías Municipio de Bahía de Banderas.
- Al contratista se le informó el día 28 de noviembre del 2003, de la terminación anticipada del contrato, según acta de sitio elaborada por el Ingeniero Manuel Elizondo Altamirano y el Ingeniero Rubén Pérez Mora, en base a la cláusula

vigésima del contrato respectivo y artículos 62 y 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 120 de su reglamento.

- El contratista hizo el reintegro del anticipo en los meses de diciembre 2003 y marzo 2004.
- El acta de finiquito de obra se llevó a cabo el día 10 de marzo del 2004.

Lo anterior, infringe lo establecido en el artículo 50, fracción VI, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 3 fracción XX relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Auditoría:
No presentó.

Posición del OFS:
Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.
Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
"Se anexa al presente copia del Oficio No. CEA-DI-1250/2005 de fecha 15 de septiembre del 2005 y Oficio No. CEA-DI- 1275/2005 de fecha 26de septiembre del 2005 recibidos los días 19 y 27 de septiembre del presente año respectivamente, en donde se envía la información para la solventación de la observación señalada".

Resultados de la Observación: no solventada.
En los oficios de referencia no se anexa información que desvirtué lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro.

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Obra	176	96	80	56	24
Financiera	32	8	24	23	1
TOTAL	208	104	104	79	25

D. Recomendaciones para la mejora de la Administración Pública.

- **Auditoría Financiera.**

1. Revisar los datos que se establecen en los contratos al momento de su elaboración, para evitar errores de fecha, nombre, etc.

2. Que la celebración de Convenios Únicos para la ampliación de plazo, se lleve a cabo antes de la fecha de reprogramación de terminación de la obra y no con fecha posterior a la terminación de esta.

- **Auditoría a la Obra Pública.**

1. Se recomienda en lo sucesivo, realizar lo conducente para que se efectúen visitas programadas a las obras, una vez concluidas y entregadas por el contratista, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, y así detectar las posibles deficiencias que pudieran surgir en estas, y de esta manera solicitar en tiempo y forma las correcciones pertinentes a los respectivos contratistas.

2. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que dentro de las bases de licitación, se solicite a los participantes, el desglose de los cargos por fletes y acarreos de los materiales que intervienen en la ejecución de la obra, así como la presentación en medios magnéticos de las tarjetas de los precios unitarios de los conceptos que intervengan en la obra, para su resguardo en la dependencia.

3. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que se realicen los respectivos análisis de precios unitarios, empleados por la dependencia para la integración de los presupuestos base.